

SESIÓN ORDINARIA NUMERO TRES, CELEBRADA POR LOS CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL, EL DÍA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE. FUNGIENDO EN LA PRESIDENCIA EL DIPUTADO ENRIQUE ROJAS OROZCO Y EN LA SECRETARIA LOS DIPUTADOS ALFREDO HERNANDEZ RAMOS Y JOSÉ LUIS LÓPEZ GONZALEZ.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Solicito a la Secretaría de a conocer el orden del día al que se propone para la misma.

DIP. SRIO. HERNANDEZ RAMOS. Sesión pública ordinaria número tres, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, orden del día; **I.-** Lista de presentes; **II.-** Declaración del quórum legal y en su caso, instalación formal de la sesión; **III.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del acta de la sesión pública ordinaria número dos, celebrada el día 7 de abril del año 2011; **IV.-** Síntesis de Comunicaciones; **V.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo al proyecto de Decreto que reforma el artículo 1819 del Nuevo Código Civil del Estado de Colima; **VI.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo al proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 12 y se reforman los artículos 13, 14 y 15 del Nuevo Código Civil, para el Estado de Colima; **VII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo al proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo al artículo 196 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima; **VIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima; **IX.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa que crea que crea la Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima, y por la que se reforma y adiciona un párrafo segundo con tres incisos a la fracción III, del Artículo 200 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima; **X.-** Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un décimo párrafo del artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-j del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **XI.-** Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; y el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º, recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **XII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Educación y Cultura, relativo a la iniciativa que

reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima; **XIII.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 121 de la Constitución Local; **XIV.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa por la que se crea la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Colima. **XV.-** Lectura, discusión y aprobación en su caso del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto relativo a la Creación del Código de Ética Legislativa del Congreso del Estado de Colima; **XVI.-** Asuntos Generales; **XVII.-** Convocatoria a la próxima sesión ordinaria; **XVII.-** Clausura, Colima, Col., 15 de abril de 2011. Cumplida su instrucción Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Está a la consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIP. SRIO. HERNANDEZ RAMOS. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día que se propone, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado el orden del día que fue leído. En el primer punto del orden del día, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quórum correspondiente.

DIP. SRIO. LÓPEZ GONZALEZ. En cumplimiento de la indicación del Diputado Presidente, procedo a pasar lista de presentes. Dip. José Manuel Romero Coello; Dip. Nicolás Contreras Cortés; Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; Dip. Leonel González Valencia; Dip. Salvador Fuentes Pedroza; Dip. Mely Romero Celis; Dip. Enrique Rojas Orozco; Dip. Alfredo Hernández Ramos; el de la voz Dip. José Luis López González; Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Francisco Alberto Zepeda González; Dip. Juan Roberto Barbosa López; Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González; Dip. Luis Alfredo Díaz Blake; Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes; Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora; Dip. Rigoberto Salazar Velasco; Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo; Dip. José Guillermo Rangel Lozano; Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda; Dip. Milton de Alva Gutiérrez; Dip. Raymundo González Saldaña; Dip. Patricia Lugo Barriga; Dip. Olaf Presa Mendoza; Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Mely Romero Celis; C. Presidente le informo que están presentes 24 Diputados faltando con justificación el Diputado Ernesto Germán Virgen Verduzco.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Ruego a ustedes señoras y señores Diputados y al público asistente, ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación de esta sesión. En virtud de existir quórum legal siendo las once horas con cincuenta y dos minutos del día 15 de abril del año 2011, declaro instalada esta sesión. Pueden sentarse. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número dos, celebrada el 7 de abril del presente año.

DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ. Diputado Presidente, con fundamento en los artículos 45 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 34 fracción VIII, 37 fracción I, 116 fracción IV y 140 fracción I de su Reglamento, solicito someta a la consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de la sesión pública ordinaria número dos, celebrada el día 7 de abril del presente año; así como de la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, para proceder únicamente a la discusión y aprobación del acta.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Se pone a la Consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. LÓPEZ GONZÁLEZ. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se pone a la consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de referencia.

DIP. SRIO. HERNANDEZ RAMOS. Por instrucciones del Diputado Presidente, se pregunta a las señoras y señores Diputados, en votación económica, si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobada el acta de referencia. Se pregunta a las señoras y señores Diputados si alguno de ustedes desea hacer alguna observación a la síntesis de comunicaciones que le fue distribuida previamente. Diputado Nicolás Contreras.

DIP. CONTRERAS CORTES. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas, público que nos acompaña, especialmente a los compañeros trabajadores de la educación tanto docentes como jubilados. Yo no veo, yo no veo en la síntesis de comunicación, un oficio que nos fue entregado a todos los Diputados, firmado por la Asociación Colimense de Jubilados y Pensionados. Usted me podrá argumentar Diputado Presidente que en el orden del día no está el asunto que los compañeros jubilados y pensionados nos están planteando como Poder Legislativo y tendrá usted razón, no está enlistado. Usted me podrá decir también que ese asunto ustedes pretenden tratarlo en el punto de asuntos generales que es para llegar a ese punto van a tener que transcurrir mínimo, una, dos o más horas. Yo propongo Diputado Presidente que aparte de que se integre en la síntesis de comunicación este oficio que la Asociación nos entregó como Poder Legislativo, se le dé prioridad a ese asunto, si es que este Congreso, pregunto, si es que este Congreso, va a tener la atención para con los compañeros jubilados de escucharlos, atenderlos y darles una respuesta, entonces, solicito, solicito respetuosamente que se integre a la síntesis de comunicación y que se le dé prioridad, las personas aquí presentes, le han entregado toda una vida al trabajo docente y merecen respeto, usted nos convocó a una sesión que debió de haber empezado a las 10 de la mañana y ellos de manera puntual estuvieron aquí. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Se integra el documento a la síntesis de comunicaciones. Y en cuanto al orden del día, lamentablemente Diputado usted también lo aprobó y si ya no podemos, no estoy autorizado como Presidente a cambiar el orden del día a algo que la Asamblea aprobó por unanimidad. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo al proyecto de Decreto que reforma el artículo 1819 del Nuevo Código Civil del Estado de Colima. Pasa el Diputado Milton, al uso de la voz.

DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado Presidente, compañeros miembros de la Mesa Directiva, compañeros Diputados y de igual manera le damos la bienvenida a esta organización de jubilados y pensionados que nos acompañan en esta sesión. Gracias.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA. **P r e s e n t e.**

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1819 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1390/010 de fecha 11 de noviembre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por el Diputado Milton de Alva Gutiérrez y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo 1819 del Código Civil para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “La coherencia en nuestros cuerpos legislativos refleja el orden de la normatividad misma, la Constitución de nuestra entidad se encuentra en la cúspide de la legislación del Estado, por lo tanto se le debe de respetar, así como a todas las leyes que de ella emanen. De aquí se desprende el principio de Supremacía de las leyes, encontrándose en lo más alto la Carta Magna local, por lo que ningún ordenamiento o disposición secundaria puede estar por encima de ella.
- Un ejemplo de lo anterior, es el artículo 1 fracción XII de la Ley Fundamental aludida, el cual establece que toda persona que sufra una lesión en sus bienes y derechos, con motivo de la actividad administrativa del Estado y de los Municipios tendrá derecho a ser indemnizada en forma equitativa, conforme a las bases y procedimientos que establezca la ley. La obligación del Estado y de los Municipios de resarcir los daños y perjuicios será directa.
- Como tal, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima, en su artículo primero, expresa que la responsabilidad patrimonial será objetiva y directa; la indemnización deberá ajustarse a los términos y

condiciones señalados en esta Ley y en las disposiciones legales a que la misma hace referencia. Por lo anterior, existe una contradicción con respecto a la responsabilidad que se maneja dentro del Código Civil vigente en nuestra entidad, pues en el artículo 1819 refiere a que la responsabilidad es subsidiaria y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado, cuando el funcionario directamente responsable no tenga bienes, o los que tenga no sean suficientes para responder del daño causado.

- Se advierte, por lo tanto una contradicción entre el tercero de los ordenamientos mencionados respecto de los dos primeros, mismos que se encuentran vigentes en el Estado. De tal suerte que, resulta necesario que exista congruencia con relación a los tres cuerpos de leyes materia de la presente iniciativa lo que daría certeza a la ciudadanía en el momento del que se vieran en la necesidad de ejercer acciones contra el Estado, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidad Patrimonial, dejando así del lado posibles interpretaciones erróneas que les pudieran causar un menoscabo en su patrimonio.”

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, después de haber analizado la iniciativa en comento, determina que la reforma planteada por el iniciador es viable atendiendo al principio de que la voluntad de los funcionarios o servidores públicos al actuar en ejercicio de sus funciones, es la voluntad propia del Estado al que representan, por lo que los daños y perjuicios cometidos o causados por sus servidores o funcionarios deben ser considerados como obras del ente público.

Al respecto, se debe tener presente que la responsabilidad patrimonial del Estado (Federación, Estados, Distrito Federal y Municipios) se prevé y define desde nuestro máximo Cuerpo Normativo: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 113, segundo párrafo, señala de manera expresa que: “La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes.”

En este sentido, la persona moral denominada Estado, que para los efectos de la iniciativa materia del presente dictamen debe entenderse solo respecto de la actividad administrativa que desarrollan los gobiernos estatal y municipales y sus respectivos organismos constituidos en términos de ley, debe responder de los actos que llevan a cabo los funcionarios o servidores públicos que la representan, de ahí la importancia y trascendencia de que la actividad llevada a cabo por el funcionario o servidor público que, en su caso, llegue a causar un daño o lesión a un particular, debe partir necesariamente de la actividad propia e inherente a su cargo público, esto es, del ejercicio de las funciones públicas que le estén encomendadas o facultadas por la ley o por la autoridad competente legalmente autorizada para ello.

A juicio de esta Comisión que dictamina le asiste la razón al autor de la iniciativa objeto de estudio, cuando señala que la Constitución Particular del Estado, nuestro máximo ordenamiento normativo a nivel local, en su artículo 1o. fracción XII, establece el derecho de toda persona que sufra una lesión en sus bienes y derechos, derivada de la actividad administrativa de los gobiernos estatal y municipales, a recibir una indemnización, teniendo estas entidades públicas la obligación de resarcir los daños y perjuicios causados de manera directa y, que, por su parte, la ley de la materia, la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Colima, en su artículo 1º., prevé de manera expresa que la responsabilidad patrimonial es objetiva y directa. Por lo que, ciertamente, el Código Civil del Estado requiere de una reforma en su artículo 1819, para el efecto de adecuarse tanto al texto de la Carta Magna como al marco constitucional local y a la Ley de Responsabilidad Patrimonial, toda vez que el mismo actualmente al referirse a la obligación del Estado de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de sus funciones establece la responsabilidad subsidiaria para el Estado, lo que significa que sólo puede hacerse efectiva en el patrimonio de esas entidades públicas (gobiernos estatal y municipales) cuando el funcionario que ha causado el daño, carezca de bienes o los que tenga sean insuficientes para satisfacer el importe de la reparación.

Es así que la propuesta de reforma al artículo 1819 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, ubicado dentro del Título denominado Fuentes de las obligaciones, en su Capítulo V denominado De las obligaciones que nacen de los actos ilícitos, resulta viable y procedente a fin de ajustarse y actualizarse, como ya se ha citado, tanto a lo dispuesto por la Constitución Federal como al marco constitucional local y a legislación secundaria de la materia, como lo es la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

No obstante lo anterior, esta Comisión no comparte el señalamiento que realiza el autor de la iniciativa en su exposición de motivos, in fine, cuando expresa que en caso de no existir congruencia entre los tres ordenamientos legales en comento podrían presentarse posibles interpretaciones erróneas que le pudiesen causar un menoscabo a la ciudadanía en su patrimonio en el momento en que ésta se viera en la necesidad de ejercer acciones contra el Estado, situación que, si bien, por un lado, se reconoce la necesidad de llevar a cabo la adecuación o actualización ya referida, por otro, también lo es que jurídicamente no podría dar cabida a interpretaciones erróneas, toda vez que es la propia Constitución Federal en su artículo 113, segundo párrafo, y la Constitución Política del Estado las que señalan de manera expresa que la responsabilidad del Estado por los daños que, por su actividad administrativa, causen en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa, y siendo como lo es, que tales ordenamientos constituyen los máximos cuerpos jurídicos a nivel federal y local y de que ésta última deriva de la primera que es la Norma de Normas (Ley de Leyes), de la cual emana el principio Kelseniano de la Supremacía Constitucional, por lo que ningún ordenamiento o legislación secundaria, como lo es el Nuevo Código Civil Estatal, puede contravenir o estar por encima del texto de la Norma Fundamental, es que se considera que bajo ninguna razón o circunstancia se puede dar lugar a alguna interpretación equívoca contraria a lo previsto en la Ley Suprema del Sistema Jurídico Mexicano.

Por otro lado, cabe precisar que es la víctima del daño, la que debe acreditar y probar que el funcionario o servidor público, incurrió en la causal que originó la afectación en el desempeño de su cargo y que de su acto se ha originado el daño cuya reparación se solicita, mediante la indemnización correspondiente, pues la responsabilidad deriva de una conducta culposa o dolosa del representante del poder público, causante directo del daño, y es él quien en principio debe o debería responder directamente de la reparación e indemnización del daño o perjuicio cometido, pero como ha actuado en representación del Poder Estatal, esto es, del ente de gobierno estatal o municipal según el caso, es éste ente público quien debe responder directa y objetivamente del daño e indemnización que ha causado su empleado o servidor público en ejercicio de sus funciones.

Finalmente, por los argumentos vertidos con antelación es que se considera procedente y congruente la reforma planteada al citado ordenamiento civil sustantivo en su numeral 1819, como se propone en el texto de la iniciativa que se dictamina.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 1819 del Código Civil del Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

ART. 1819.- El Estado tiene obligación de responder de los daños causados por sus funcionarios en el ejercicio de las funciones que les estén encomendadas. Esta responsabilidad es objetiva y directa y sólo podrá hacerse efectiva contra el Estado.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se emita el Decreto correspondiente. **A t e n t a m e n t e.** Colima, Col., a 14 de abril del 2011. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Diputados José Manuel Romero Coello, Enrique Rojas Orozco y Alfredo Hernández Ramos. Es cuanto Diputado Presidente. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO FUE APROBADO MEDIANTE DECRETO 300.**

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LOPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar?, pasaremos a votar la Mesa Directiva. Alfredo, a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Rojas, a favor.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 21 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 12 y se reforman los artículos 13, 14 y 15 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima. Tiene el uso de la voz el Diputado Leonel González Valencia.

DIP. GONZÁLEZ VALENCIA. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeras y compañeros Diputados, público que nos acompaña, sean bienvenidos.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
P r e s e n t e.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 12, 13, 14 y 15 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1819/011 de fecha 15 de febrero de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Leonel González Valencia y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, que reforma y adiciona los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código Civil para el Estado de Colima

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “En el Derecho Internacional Privado, el estudio y la solución de conflictos de leyes son el objeto principal de la materia. Estos conflictos surgen cuando existen puntos de conexión o contacto que para regular un determinado aspecto, que lo vinculan con dos o más normas jurídicas diversas.
- Las normas de Derecho Internacional Privado son principalmente de carácter formal, se limitan a elegir la norma jurídica aplicable para regular de fondo un determinado aspecto de la situación jurídica concreta, cuando convergen disposiciones diversas. Estas normas, que son las características de la materia, se les conocen como normas de conflicto, las cuales eligen a las de orden sustantivo, que a su vez rigen la conducta humana, ya sea para construir el acto, regular sus efectos o ambas.
- Este tema fue abordado en el Congreso de la Academia Mexicana de Derecho Internacional Privado, de la cual, por cierto, su actual presidente es el jurista colimense, el Doctor Mario de la Madrid Andrade, mismo que se celebró recientemente en las instalaciones de la Universidad de Colima.
- En dicho Congreso se concluyó que había que homologar los Códigos Civiles de la República Mexicana, adecuándolos de manera similar a lo que establece el Código Civil Federal, el cual a su vez se encuentra acorde con lo que prevé el artículo 121 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.
- Es por ello que mediante esta iniciativa se propone reformar los artículos 12, 13, 14 y 15 del Código Civil para el Estado de Colima, incorporando principios como los de lex fori, locus regit actum y lex rei sitae entre otros, mismos que constituyen la implementación de específicas normas de conflicto del sistema de Derecho Internacional Privado a la legislación sustantiva civil colimense. En tal virtud, la presente propuesta

establece las bases para la determinación del derecho aplicable a un caso concreto y la aplicación del derecho extranjero.”

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, después de haber analizado la iniciativa en estudio, determina que la reforma planteada por el iniciador es viable, tomando en cuenta que nuestra legislación debe ser precisa en cuanto a modificar la rigidez de la territorialidad que impera en nuestro ordenamiento, dando cabida a la aplicación del derecho extranjero y concordar la legislación mexicana con el Derecho Internacional Privado moderno, sobre todo en aquellas Convenciones en las que México es parte.

Al respecto, cabe señalar que nuestro país, en el año de 1982, suscribió la Convención Interamericana sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado, firmada el 08 de mayo de 1979, en la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, en la que precisamente los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) concertaron una Convención sobre Normas Generales de Derecho Internacional Privado y, de manera particular, sobre la determinación de la norma jurídica aplicable para regular situaciones vinculadas con el derecho extranjero, en la que acordó sujetarse a lo establecido en dicha Convención y demás convenciones internacionales suscritas o que se llegasen a suscribir en el futuro por los Estados Partes.

Es de señalar de manera concreta, que la propuesta contenida en la iniciativa en estudio se basa y nutre del contenido de los artículos de dicha Convención, cuyas normas y reglas generales han sido retomadas y adecuadas en la legislación sustantiva civil vigente de diversas entidades federativas del país, como son: el Distrito Federal, Jalisco, Nuevo León y Querétaro, y en el caso particular del Estado de Colima, de la revisión de la propuesta contenida en la iniciativa que se dictamina se advierte de su texto que es prácticamente similar al texto ya aprobado y vigente del Código Civil para el Distrito Federal.

La posibilidad de aplicación del derecho extranjero en nuestra entidad origina que se le dé validez a situaciones de derecho adquiridas, mismas que no tendrían porque cuestionarse siempre y cuando no atenten contra el orden público del Estado.

En ese sentido, esta reforma permite a los órganos jurisdiccionales del Estado de Colima, aplicar el derecho extranjero tal como lo harían los juzgadores del país cuyo derecho resultare aplicable; es decir, el aplicador de la norma jurídica estatal deberá allegarse de la información correspondiente al sistema jurídico extranjero, para ubicarse en éste y actuar como si estuviera aplicando dicho ordenamiento jurídico.

Esto es, la presente reforma, tiene como finalidad que la normatividad extranjera se aplique, siempre y cuando exista una institución o procedimientos idénticos o al menos análogos en el derecho de nuestro Estado de Colima, y la motivación de esta propuesta es evitar a toda costa la denegación de justicia.

Por otro lado, deviene necesario determinar también con precisión, cuando no debe aplicarse el derecho extranjero, a fin de salvaguardar los principios de la normatividad de nuestro Estado, con el único efecto de evitar que se aplique el derecho extranjero cuando exista una intención dolosa tendiente a evadir o eludir la aplicación de la ley de nuestro Estado, así como los principios fundamentales de nuestro sistema jurídico, quedando a juicio de las autoridades jurisdiccionales competentes del Estado receptor determinar la intención fraudulenta de tal evasión por las partes interesadas; además, se cuida que no se vulnere o contravenga el orden público local de atenderse disposiciones extranjeras, tal y como se prevé en el artículo 15 que se propone reformar.

Finalmente, resulta viable y adecuada, pues, la presente iniciativa de reforma que se dictamina por la que se adiciona el artículo 12 y se reforman los numerales 13, 14 y 15 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, con el fin de establecer las bases y lineamientos para la determinación del derecho aplicable a un caso específico y la aplicación al efecto del derecho extranjero.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 12 y se reforman los artículos 13, 14 y 15 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, para quedar como siguen:

Artículo 12.- Las leyes del Estado de Colima, incluyendo las que se refieran al estado y capacidad de las personas, se aplicarán a todos los habitantes del mismo, sean domiciliados o transeúntes; pero tratándose de extranjeros, se tendrá presente lo que dispongan las leyes federales sobre la materia, salvo cuando éstas prevean la aplicación de un derecho extranjero y salvo, además, lo previsto en los tratados y convenciones de que México sea parte.

Artículo 13.- La determinación del derecho aplicable se hará conforme a las siguientes reglas:

I. Las situaciones jurídicas válidamente creadas en las entidades de la República o en un Estado extranjero conforme a su derecho, deberán ser reconocidas;

II. El estado y capacidad de las personas físicas se rige por el derecho del lugar de su domicilio;

III. La constitución, régimen y extinción de los derechos reales sobre inmuebles, así como los contratos de arrendamiento y de uso temporal de tales bienes, y los bienes muebles, se regirán por el derecho del lugar de su ubicación, aunque sus titulares sean extranjeros;

IV. La forma de los actos jurídicos se regirá por el derecho del lugar en que se celebren. Sin embargo, podrán sujetarse a las formas prescritas en este Código cuando el acto haya de tener efectos en el Estado de Colima; y

V. Salvo lo previsto en las fracciones anteriores, los efectos jurídicos de los actos y contratos se regirán por el derecho del lugar en donde deban ejecutarse, a menos de que las partes hubieran designado válidamente la aplicabilidad de otro derecho.

Artículo 14.- En la aplicación del derecho extranjero se observará lo siguiente:

I. Se aplicará como lo haría el juez extranjero correspondiente, para lo cual el juez podrá allegarse la información necesaria acerca del texto, vigencia, sentido y alcance legal de dicho derecho;

II. Se aplicará el derecho sustantivo extranjero, salvo cuando dadas las especiales circunstancias del caso, deban tomarse en cuenta, con carácter excepcional, las normas conflictuales de ese derecho, que hagan aplicables las normas sustantivas del Estado de Colima u otras entidades de la República Mexicana o de un tercer estado extranjero;

III. No será impedimento para la aplicación del derecho extranjero, que el derecho del Estado de Colima no prevea instituciones o procedimientos esenciales a la institución extranjera aplicable, si existen instituciones o procedimientos análogos;

IV. Las cuestiones previas, preliminares o incidentales que puedan surgir con motivo de una cuestión principal, no deberán resolverse necesariamente de acuerdo con el derecho que regule a esta última; y

V. Cuando diversos aspectos de una misma relación jurídica estén regulados por diversos derechos, éstos serán aplicados armónicamente, procurando realizar las finalidades perseguidas por cada uno de tales derechos. Las dificultades causadas por la aplicación simultánea de tales derechos se resolverán tomando en cuenta las exigencias de la equidad en el caso concreto.

Lo dispuesto en el presente artículo se observará cuando resultare aplicable el derecho de otra entidad de la República Mexicana.

Artículo 15.- No se aplicará el derecho extranjero:

I. Cuando artificiosamente se hayan evadido principios fundamentales del derecho del Estado de Colima, debiendo el juez determinar la intención fraudulenta de tal evasión; y

II. Cuando las disposiciones del derecho extranjero o el resultado de su aplicación sean contrarios a principios o instituciones fundamentales del orden público del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Colima, Col., a 14 de abril de 2011. Y la firma los integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, Dip. Presidente José Manuel Romero Coello, Diputados Secretarios Enrique Rojas Orozco y Alfredo Hernández Ramos. Es cuanto Diputado Presidente. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO SE APROBÓ MEDIANTE DECRETO 301.**

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Solicito a la Secretaría. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar?, pasaremos a votar la Mesa Directiva. Alfredo, a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Rojas, a favor.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo Diputado Presidente que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 19 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le de el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo al proyecto de decreto que reforma el primer párrafo y adiciona un segundo párrafo del artículo 196 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima. Con fundamento en el artículo 29 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito a la Diputada Socorro Rivera Carrillo, me supla en la Presidencia el tiempo necesario a efecto de que el suscrito haga uso de la palabra.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Se le concede el uso de la voz al Diputado Enrique Rojas Orozco.

DIP. ROJAS OROZCO. Con el permiso de nuestra Presidenta del Congreso, la Mesa Directiva, compañeros Diputados y público que nos acompaña.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA

P r e s e n t e.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 196 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1801/011 de fecha 09 de febrero de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por su servidor y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado relativa a adicionar un segundo párrafo al artículo 196 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala textualmente que:

- “Recientes estudios a nivel nacional han demostrado que nuestro Estado se encuentra lamentablemente dentro de los primeros lugares entre las entidades federativas con mayor número de divorcios. Es por ello, que como representantes de la sociedad, preocupados y ocupados por el bienestar y seguridad de los colimenses, es nuestro deber legislar con el fin de establecer las medidas y políticas necesarias para tratar

de evitar en lo posible el desarrollo de esta problemática social y, en los casos, en que éste sea inminente y preferible para el desarrollo físico o psicológico de los cónyuges o de los hijos, es sumamente importante contemplar en la legislación civil las garantías que salvaguarden los bienes que forman parte del patrimonio de los cónyuges, cuando se encuentran casados bajo el régimen patrimonial de sociedad conyugal, así como aquellos bienes que se adquieran individualmente por los cónyuges una vez separados, en los casos de abandono del hogar conyugal por uno de los cónyuges por un lapso de seis meses sin causa justificada, o cuando por mutuo consentimiento decidan separarse

- En el caso de que el abandono se presente bajo el supuesto de “abandono injustificado”, el artículo 196 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, establece textualmente que:
- ART. 196.- El abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.
- Interpretando el contenido de este artículo, se entiende que durante la vigencia del matrimonio, el abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, trae como consecuencia para él, la cesación de los efectos de la sociedad conyugal desde la fecha en que se produce el abandono, es decir, que el cónyuge que abandona el hogar se le sanciona con la pérdida de los bienes adquiridos durante el vínculo matrimonial a favor del otro cónyuge, en la inteligencia de que dichos efectos pueden iniciar nuevamente, antes de la disolución del matrimonio, si así lo convienen o acuerdan los cónyuges.
- Ahora bien, debe admitirse que en caso de actualizarse el abandono injustificado, la ley persigue la protección de los efectos patrimoniales que derivan de la sociedad conyugal, en cuanto ésta representa para los consortes ciertos beneficios derivados del caudal común; por tanto, se justifica que quien incurre en abandono, debe ser sancionado con la pérdida de dichos beneficios, esto es, los bienes adquiridos, desde que se actualiza ese supuesto, en razón de que con la separación de los cónyuges se rompe con los fines de la sociedad conyugal como son la convivencia, la cohabitación, la mutua cooperación y el fin común.
- Conforme a esta interpretación debe considerarse también que esa cesación de los efectos, no permite incluir los bienes que cada uno de los cónyuges haya adquirido con posterioridad al abandono injustificado, pues es claro que tal adquisición no se hace con base en los enunciados principios de la sociedad conyugal y por ello, no pueden formar parte de la misma. Estimar lo contrario implicaría un acto contrario a la buena fe, con manifiesto abuso de derecho, cuando ha quedado en evidenciada la efectiva e inequívoca voluntad de los cónyuges de romper la convivencia conyugal.
- Asimismo, haciendo una interpretación a contrario sensu, en atención a los principios de la sociedad conyugal, los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, y la sociedad conyugal tiene como pilares fundamentales la convivencia, la cohabitación, la mutua cooperación y el fin común de los asociados, como elementos del matrimonio, aunados a la obligación de los consortes de vivir juntos.

- Con base en lo anterior, cabe admitir que los principios antes citados, como la convivencia, la cohabitación, la mutua cooperación y el fin común de los asociados, no sólo se transgreden por el abandono injustificado del hogar, sino también en el caso de la separación de hecho libremente consentida por los cónyuges.
- En este sentido, debe admitirse que en el caso de separación de hecho mencionada, al no existir de facto los fines ya señalados, sino por el contrario, se ven transgredidos y olvidados por los socios; debe considerarse que también cesan los efectos de la sociedad conyugal, desde la separación de hecho, por lo que ningún derecho específico y actual tienen los cónyuges sobre cada uno de los bienes que cualquiera de ellos pudiera haber adquirido posteriormente a la separación, pues no puede haber cesamiento de efectos respecto de cosas que no existen al momento de la separación, ni de las que no se obtuvieron observando los principios de la sociedad conyugal.
- Es por estas razones, que se plantea ante esta Soberanía la iniciativa en comento, dado que surge la necesidad de regular los supuestos del abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges y el de la separación de hecho libremente consentida por los cónyuges, para el caso de la hipótesis de la cesación de los efectos de la sociedad conyugal, por lo que los bienes adquiridos individualmente con posterioridad a la separación en ambos casos que se señalan no pueden formar parte de la sociedad conyugal, puesto que la adquisición que se llegara a realizar de los bienes no se llevaría a cabo con base en los principios de la referida sociedad”.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, después de haber analizado la iniciativa en comento, determina que la reforma planteada por el iniciador en esencia es viable, en atención a que siendo las capitulaciones matrimoniales un contrato accesorio al matrimonio, al disolverse éste, también la sociedad conyugal termina, pudiendo extinguirse de igual forma por voluntad de los cónyuges; es decir, los consortes pueden modificar lo estipulado en las capitulaciones matrimoniales, excluyendo uno o varios bienes de la sociedad conyugal, o incluso extinguir éste régimen para adoptar el de separación de bienes; sin embargo, es determinante dejar establecido en aras de proteger el patrimonio de aquellos cónyuges que sin haber disuelto su vínculo matrimonial, consienten en separarse libremente y posterior a dicha separación adquieren bienes, con la finalidad de excluir ése patrimonio obtenido individualmente de la sociedad conyugal previamente establecida, toda vez que con la separación física en comento se rompe la convivencia y la ayuda mutua, que es uno de los fines del matrimonio, aunado a que legalmente se presume que el vínculo afectivo que unía a los cónyuges de referencia ha desaparecido y por ende, no se justifica mantener una relación que no tiene un fin real entre los consortes.

Sin embargo, en atención a lo anteriormente expuesto y haciendo uso de la facultad que nos otorga el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, esta Comisión dictaminadora considera necesario modificar y adecuar la propuesta toda vez que con la presente adición se pretende establecer una cesación a los efectos de la sociedad conyugal, independientemente de que alguno de los cónyuges haya originado alguna causa justificada del domicilio conyugal y que con motivo de ello se haga acreedor a una

condena, como lo establece el primer párrafo del propio artículo 196 del ordenamiento en estudio, el cual sanciona al cónyuge culpable en tratándose del abandono injustificado por más de tres meses del domicilio conyugal, y en el caso en particular de la adición propuesta, constituyen tres los supuestos que deben generarse para que cesen dichos efectos, y son la separación física de los cónyuges, que ésta sea libremente consentida y que sea con el ánimo terminante de disolver el vínculo matrimonial, y así una vez cubiertos éstos elementos estar en la posibilidad de proteger aquellos bienes adquiridos por cada consorte en lo individual durante el período que se encuentren separados, no permitiendo que formen parte del caudal o acervo de la sociedad conyugal a partir de que se generó la separación consentida, a no ser que por convenio que así lo manifieste expresamente se pacte lo contrario.

Por otro lado, y a juicio de esta Comisión que dictamina, también en ejercicio de lo dispuesto por el citado numeral 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, resulta necesario adecuar lo establecido en el primer párrafo del artículo 196 del Código Civil vigente en el Estado, tomando en consideración que dicho precepto invoca una causal que en la actualidad se encuentra reformada; es decir, el numeral en cita refiere al abandono injustificado del domicilio conyugal por más de seis meses, cuando lo correcto de acuerdo al contenido de la fracción VIII del artículo 267 del mismo ordenamiento civil sustantivo, es que sea por tres meses ese abandono injustificado, lo cual no se consideró al momento de reformarse el artículo antes mencionado no obstante que por referirse a la misma causal, necesariamente deben tener relación, por lo que se plantea por esta Comisión la necesidad de realizar la adecuación correspondiente para hacer coincidentes y congruente el texto de ambas disposiciones del Código Civil de la entidad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 196 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ART. 196.- El abandono injustificado por más de tres meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.

Los bienes adquiridos individualmente por los cónyuges desde el día de la separación física libremente consentida y con el ánimo de concluir el vínculo matrimonial, no formarán parte del caudal de la sociedad conyugal, salvo convenio expreso que establezca lo contrario.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Es cuanto Diputado Presidente. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE DECRETO 302.**

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Adelante Diputado.

DIP. CONTRERAS CORTÉS. Con su permiso Diputada Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas, público que nos amablemente acompaña. Dos comentarios nada más, el primero es en el dictamen y ya propiamente en el artículo 196 a la letra dice y lo leyó el Diputado postulante, el Diputado iniciador. Dice “El abandono injustificado por más de tres meses del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, hace cesar para él, desde el día del abandono, los efectos de la sociedad conyugal en cuanto le favorezcan; éstos no podrán comenzar de nuevo sino por convenio expreso.” Uno, quienes han enfrentando este tipo de problemas la mayoría de las personas son gente que lamentablemente no tienen conocimiento de la ley, los Licenciados seguramente saben que cuando se enfrenta esta problemática y para poder constatar que uno de los cónyuges, no está por diferentes meses o por varios meses, hay que ir al Juzgado a levantar un oficio, a constatarlo, si no, no cuenta, si no, no corre el tiempo. Entonces es bien importante que hagamos notar eso y que sepamos cual va a ser el procedimiento y que partiendo de esto, podamos también emprender una campaña y, e informar a la ciudadanía sobre esta situación y la segunda, segundo comentario u observación que puede ser no de fondo, pero sí de forma y más estando con este auditorio que son trabajadores de la educación. En todas las

ocasiones que el iniciador leyó la palabra “cónyuge” dijo “conyugue, entonces ahí hay un error muy garrafal que pudiera parecer insignificante, pero también puede ser de fondo, en virtud de que ya está en el dictamen, la palabra correcta es “cónyuge”. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Gracias Diputado.

DIP. ROJAS OROZCO. Si asumo el compromiso, asumo que lo leí incorrectamente, tiene toda la razón Diputado y creo que me equivoqué en la lectura. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿falta algún Diputado o Diputada por votar?, pasaremos a votar la Mesa Directiva. Alfredo, a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Rivera Carrillo, por la afirmativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 17 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Les vamos a pedir a las personas que nos acompañan aquí en el Recinto, guarden silencio para continuar con la Asamblea.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 17 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo al proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima. Por lo que se le concede el uso de la voz al Diputado Víctor Jacobo Vázquez Cerda.

DIP. VÁZQUEZ CERDA. Con su permiso Diputada Presidenta. Señores Secretarios a los compañeros Diputados y al público en general. Diputada Presidenta, de conformidad al artículo 141, 142 y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito someta a la consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura, de los considerandos del dictamen relativo al punto VIII del orden del día, para leer únicamente los artículo resolutivos y transitorios del mismo y posteriormente si así lo decide la Asamblea, proceder a la discusión y votación.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado Víctor Jacobo Vázquez Cerda, tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante Diputado.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad. Disculpe, se corrige, es por mayoría.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto tiene la palabra el Diputado Víctor Jacobo Vázquez Cerda, para que inicie con la lectura de los artículos resolutivos y transitorios del dictamen que nos ocupa.

DIP. VÁZQUEZ CERDA. Gracias Diputada Presidenta. **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA Presente** A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Colima, Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- Se reforma el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- El tenedor de la cosa puede declinar la responsabilidad del juicio consignando al poseedor que lo sea a título de dueño.

La declinación a que se refiere el párrafo anterior, se hará dentro del término para contestar la demanda.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., a 14 de abril de 2011, por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Es cuanto Diputado Presidente. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO, ES APROBADO MEDIANTE DECRETO 303.**

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, decreto un receso.....RECESO..... Se reanuda la sesión. Tiene el uso de la voz el Diputado Romero. Con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Adelante Diputado José Manuel Romero Coello.

DIP. ROMERO COELLO. Muchas gracias Presidente. Con el permiso del público que nos acompaña, de mis compañeras y compañeros Diputados, de los medios de comunicación. Después de un intercambio de opiniones con los compañeros Legisladores, propongo que no tenga objeción el Diputado iniciador de esta propuesta, que quedara de la siguiente manera, para que pudiera quedar más claro la protección al derecho, se modificara la redacción, para que quedara de la siguiente manera:

Se reforma el artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 5º.- El tenedor de la cosa puede declinar la responsabilidad del juicio consignando al poseedor que lo sea a título de dueño.

La declinación a que se refiere el párrafo anterior, se hará dentro del término para contestar la demanda.

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

Esa es la observación para que pudiera quedar más preciso, esa reforma al Código de Procedimientos Civiles. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta hecha por el Diputado José Manuel Romero Coello, de la modificación que mencionó. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta del Diputado José Manuel Romero, Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si es aprobarse el dictamen que nos ocupa, con las modificaciones correspondientes. Por la afirmativa

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿falta algún Diputado o Diputada por votar?, pasaremos a votar la Mesa Directiva. Alfredo, a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Rojas, a favor.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 18 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 18 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la iniciativa que crea la Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima, y por lo que se reforma y adiciona un párrafo segundo con tres incisos a la fracción III del artículo 200 Bis, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima. En el uso de la voz el Diputado Romero.

DIP. ROMERO COELLO. Con su permiso señor Presidente. Con el permiso de mis compañeras y compañeros Diputado, del público en general. **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA**
P r e s e n t e.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a crear la Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima, y

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1367/010 de fecha 04 de noviembre de 2010, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, presentada por el Diputado Raymundo González Saldaña y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, relativa a crear la Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la Iniciativa dentro de sus argumentos que la sustentan señala que:

- El periodismo es una actividad que consiste en recolectar, sintetizar, jerarquizar y publicar información relativa a la actualidad. Para obtener esta información, el periodista debe recurrir obligatoriamente a fuentes verificables o a su propio testimonio.
- La base del periodismo es la noticia, pero este también comprende otros géneros, muchos de los cuales se interrelacionan entre sí como la entrevista, el reportaje, la crónica, el documental y la opinión.
- Ahora bien, en virtud de que muchos de los géneros necesitan de agentes externos considerados de riesgo para recaudar información, se hace necesaria la implementación de mecanismos que permitan proteger de alguna manera a estos profesionales de la información ante la negativa de proporcionar datos referentes a su fuente informativa o bien si no desea proporcionar todo el contenido de la misma por estrategia profesional o la metodología de la que se valió para obtenerla.
- Así las cosas, tenemos que existen infinidad de normas que protegen la libertad del ser humano de expresar sus ideas, sin embargo considero preciso basarnos en las dos principales; la primera, nuestra Constitución Federal, garantiza en sus artículos sexto y séptimo el derecho a la libertad de expresión, a la libre manifestación de las ideas la cual no será objeto de inquisición judicial o administrativa así como la libertad de prensa, libertad para escribir y publicar escritos de cualquier materia los cuales estarán libres de censura, respectivamente; la segunda, la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 1948 establece en su artículo 19 que “Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluyéndose el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones así como el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión; no menos importante es mencionar que el derecho al secreto profesional del periodista se define según el Consejo de Europa de 1974 como “El Derecho del periodista a negarse a revelar la identidad del autor de la información, a su empresa, a terceros y a las autoridades públicas o judiciales”.
- En ese sentido, debe entenderse de igual manera el derecho que tienen los periodistas que son quienes se encargan de difundir y hacer posible este flujo de información a ser protegidos por una ley que contemple su derecho profesional ya que constituye una condición necesaria para que el flujo de información veraz por parte de sus informantes no se vea obstaculizado, siendo éste un requisito indispensable para que el derecho a comunicar información pueda ejercitarse libremente propiciando que dicho ejercicio es condición para la operativa del derecho a recibir información, de tal manera que el derecho a conservar en secreto la

identidad de las fuentes constituye un derecho instrumental que es necesario que sea garantizado por el Estado, sobretodo en estos tiempos en los que el ejercicio del periodismo se ha convertido en una actividad de alto riesgo en el país.

- El secreto profesional periodístico no solo protege a las fuentes sino que reconoce el derecho del periodista a no revelar toda la información, o la manera en que ha sido conseguida para así también protegerse ellos mismos, por lo que debemos concretizar acciones que vayan encaminadas a enfrentar el enorme problema que supone las amenazas contra los periodistas principalmente por parte del crimen organizado.
- Como bien podemos darnos cuenta los medios de comunicación juegan un papel cada vez más importante en nuestra vida social, política, económica y cultural por lo que se pretende incrementar la confiabilidad de las fuentes dándoles la seguridad que no serán ligados de ni una manera con las declaraciones que otorguen a los profesionistas de la comunicación.
- Todos aquellos periodistas y colaboradores periodísticos deben estar libres de presiones, temores, de censuras indirectas y subliminales para poder hacer plenamente su trabajo de informar basándose exclusivamente en su conciencia para decidir si es viable dar a conocer o no la fuente de información. Esto hace que estemos ante una prensa libre, sin ataduras, presiones, exenta de temores para ejercer su trabajo como mejor consideren para informar sin limitantes ni trabas.
- Por otro lado, es importante mencionar que el reconocimiento del secreto profesional del periodista es una garantía para el lector. Una de las principales razones es que este resguarda la labor de investigación periodística para poder ejercer plenamente el derecho a informar y mejorando la versatilidad de las noticias para satisfacer el derecho de las personas a estar informadas. Por otra parte, el derecho profesional implica una garantía a los ciudadanos que sean testigos o tengan conocimiento de algún hecho de interés general a poder convertirse en fuente sin temor a ser partícipe o formar parte de la noticia, teniendo la seguridad de que no se revelara su identidad, datos personales ni ningún otra información por la cual se pueda llegar a saber la fuente, si el periodista fuera incitado a ello.
- Con respecto al secreto profesional del periodista en sí, debe definirse como la facultad de reservar las fuentes de información y los datos obtenidos de ellas ante terceras personas, autoridades incluidas. El respeto al secreto de las fuentes resulta de fundamental importancia para la continuidad del tratamiento informativo.
- El objetivo del secreto profesional del periodista está orientado a facultar a éste para proteger sus fuentes y de esta manera evitar ser obligado a revelar datos confidenciales, manteniendo e incrementando la confiabilidad de sus fuentes y la precisión de los hechos narrados por éstas. El interés público de la noticia que justifica su difusión prevalece sobre la identidad del confidente, por ello, podemos decir que las razones que subyacen a mantener en secreto las fuentes son básicamente:
 - Protegerlas de posibles represalias por haber transmitido la información.

- Salvaguardar la credibilidad en la discreción del periodista.
- Garantizar que la continuidad en el flujo de la información de interés público que es transmitida a los periodistas para su publicación no se vea interrumpida y, con ello, puedan verse disminuidos el ejercicio de los derechos a comunicar y a recibir información.
- Por tal motivo, la necesidad de otorgar más seguridad a los periodistas se debe a que vemos con preocupación que las agresiones, intimidaciones, asesinato de periodistas y atentados en contra de instalaciones de los medios de comunicación son cada vez más frecuentes.
- Cabe recordar, por ejemplo, el reciente caso de abuso de autoridad que sufrió el periodista de un reconocido periódico de circulación estatal, cuando al estar realizando su trabajo en el municipio de Manzanillo, fue objeto de agresiones por parte de elementos de la Policía Estatal Preventiva, solo por el simple hecho de precisamente estar realizando sus funciones periodísticas.
- Una vez entendido lo anterior podemos plantear la disyuntiva que se forma en torno a la ética, tanto personal como profesional. En cuanto a la primera, creemos que se está hablando de una obligación moral de respetar a quien le haya confiado una declaración, y en cuanto a la profesional un derecho que tienen los periodistas de preservar la identidad de la fuente de información.
- Se trata pues de un “pacto”, un “trato”, un “convenio”, una suerte de “contrato”, entre el “informante” y el “informador”. Esta confidencia simboliza evidentemente una responsabilidad compartida, puesto que del respeto dependen consiguientes declaraciones además de una fidedigna comunicación con el público, motivo por el cual debemos asumir un compromiso con los profesionales de la información y trabajar juntos para el fortalecimiento de una verdadera libertad de expresión.

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora, después de haber realizado el estudio y análisis correspondiente de la iniciativa que se dictamina, relativa a crear la Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima, presentada por el Diputado Raymundo González Saldaña y demás integrantes del Partido Acción Nacional, determina que es muy importante en su intención de garantizar a los periodistas el derecho a no declarar ante autoridades jurisdiccionales o administrativas, en su calidad de testigos, respecto de las fuentes de información a que se allegaron en consecuencia de su actividad periodística, en razón de que éstos tienen la garantía de negarse a revelar la identidad de sus fuentes de información ante el requerimiento de una autoridad, ya sea institucional, policial, gubernamental, parlamentaria, judicial o laboral, con el fin de garantizar el derecho a la información.

Es preciso resaltar que el derecho al secreto profesional periodístico no se ocupa directamente de la tutela de la intimidad del periodista o de su fuente, sino de la libertad de expresión y el derecho a informarse de las personas; el cual, antepone el interés general de los ciudadanos al interés particular del periodista; dado que se considera que sin la confidencialidad no se publicarían informaciones de interés público, porque el periodista no tendría garantías de protección ni defensa profesional posible y, la fuente correría el riesgo de una probable denuncia por develar la información confidencial, represalias en el ámbito político o de trabajo, e incluso, riesgo en su integridad física.

Sin embargo, esta Comisión dictaminadora, no comparte la necesidad del iniciador de crear la Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima, en razón de que el derecho que pretende tutelar ya se encuentra regulado tanto por el Código Federal de Procedimientos Penales como por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima.

Al respecto, el Código Federal de Procedimientos Penales prevé en su artículo 243 Bis, fracción III, lo siguiente:

“Artículo 243 Bis.- No estarán obligados a declarar sobre la información que reciban, conozcan o tengan en su poder:

III.- Los periodistas, respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado;

IV a V.-

En caso de que alguna o algunas de las personas comprendidas en las fracciones anteriores manifiesten su deseo de declarar y cuenten con el consentimiento expreso de quien les confirió el secreto, información o confesión, se hará constar dicha circunstancia y se recibirá su declaración o testimonio.”

De igual forma, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, en su artículo 200 Bis, fracción III, cita que los periodistas no podrán ser obligados a declarar sobre la información que reciban o tengan en su poder, el cual al texto señala que:

“ARTÍCULO 200 Bis.- No podrán ser obligados a declarar sobre la información que reciban o tengan en su poder:

III.- Los periodistas, respecto de los nombres o datos de identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado.

Si las personas mencionadas tienen voluntad de declarar, se hará constar esta circunstancia y se recibirá su testimonio. Para este efecto se hará constar en el acta respectiva que se les hizo saber el derecho que tienen para abstenerse de rendir declaración. La omisión de este requisito hará nulo el testimonio.”

En ese mismo orden, el artículo 355 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima, indica que todos los que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, están obligados a declarar como testigos; sin embargo, no estarán obligados a declarar como testigos y podrán pedir que se les exima de hacerlo: los ascendientes y descendientes, el cónyuge y las personas que deban guardar secreto profesional, en los casos en que se trate de probar contra la parte con la cual estén relacionados.

Asimismo, cabe señalar que la Ley de Profesiones del Estado de Colima, en su artículo 15, regula la Licenciatura de Letras y Periodismo, que es propia de los periodistas; a su vez, la misma Ley, en su artículo 33, fracción X, obliga a los profesionistas, dentro del ejercicio de su profesión, a guardar secreto y reserva de los asuntos que les son conferidos por los usuarios de sus servicios; en cambio, en el artículo 35 de la misma Ley de Profesiones, implica una obligación para los usuarios de servicios profesionales, en este caso, periodísticos, a proporcionar al profesionista toda la información y documentación disponible para el desempeño del servicio acordado, conduciéndose en todo momento con veracidad y honradez.

Entendiéndose que una persona tiene en su poder cierta información que quiere publicar, más no puede hacerlo por sí mismo, en el entendido de que puede sufrir represalias en su contra; por tanto, contrata los servicios de un periodista para que por su conducto la publique, bajo la condicionante de guardar la identidad de la persona; lo que da resultado al secreto profesional periodístico.

Por tanto, el secreto profesional de los periodistas configura la hipótesis de guardar secreto y reserva de la información proporcionada por el usuario de sus servicios como lo regula la Ley de Profesiones del Estado de Colima en su artículo 33 fracción X, y la garantía o derecho de no declarar como lo marca el artículo 200 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, en razón de que constituye un caso específico del derecho a comunicar información veraz de interés público por cualquier medio de difusión. Siendo que es a través

de los periodistas, que se da a conocer información que de otra forma permanecería desconocida, la cual es transmitida por una fuente o informante a un periodista, quien dada su profesión, está comprometido a guardar su fuente bajo reserva o en el anonimato, para que la dé a conocer públicamente.

De ésta manera, se materializa el derecho a la información y se contribuye a la configuración de la opinión pública que, manifestándose a través de las instituciones conducentes, puede proceder a controlar los abusos de poder del ente público.

En consecuencia, esta Comisión considera innecesaria y, por tanto, desecha la Iniciativa de Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima, toda vez que el objeto o espíritu de la ley que se propone se encuentra debidamente normado y protegido por los ordenamientos legales vigentes citados, por lo que de aprobarse sólo vendría a sobre regular y engrosar el acervo legislativo que rigen el ejercicio de la profesión del periodismo, de lo que se advierte que el secreto profesional periodístico se encuentra debidamente regulado por las diversas legislaciones a que se hacen referencia en los párrafos anteriores; por tal circunstancia, se considera que los periodistas están plenamente protegidos en este aspecto con motivo del ejercicio de su profesión, dado que es una obligación por parte de éstos guardar secreto y reserva de la información proporcionada por el usuario de sus servicios; por consiguiente, no se les puede obligar a declarar en calidad de testigos ante autoridad jurisdiccional o administrativa alguna, sobre las fuentes que les proporcionan información derivada del ejercicio profesional periodístico.

CUARTO.- Esta Comisión dictaminadora, haciendo uso del derecho conferido por el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, retoma algunos elementos de la iniciativa que se desecha, como son los relativos a los conceptos de periodista, colaborador periodístico y, la propia Comisión incluye el concepto relativo al de editor periodístico, con el fin de hacer extensivo el derecho de no revelar las fuentes de información a todo trabajador o empleado del ramo periodístico que pueda conocer indirectamente y como consecuencia de su trabajo profesional la identidad de la fuente reservada, en los casos en que participen en su calidad de testigos ante autoridad administrativa o jurisdiccional, es decir, con ello se protegería no sólo a los periodistas, sino también a aquellas personas que, por su actividad, están relacionados con el periodismo, como son los casos del colaborador y editor periodístico, en el entendido de que éstos en algún momento pueden llegar a conocer las fuentes de información; por lo tanto, es necesario que al igual que los periodistas, gocen del mismo beneficio de no estar obligados a revelar dichas fuentes.

Es por ello que esta Comisión dictaminadora propone ante esta Soberanía, reformar y adicionar un segundo párrafo con tres incisos a la fracción III del artículo 200 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, dado que actualmente se protege de manera limitada exclusivamente al periodista y se excluye al colaborador y editor periodístico. Por tanto, surge la necesidad de incluir a éstos dos últimos en la fracción de

referencia, con el firme propósito de que se siga garantizando y hacer extensivo el derecho a no declarar respecto de las fuentes de información ante autoridad administrativa o jurisdiccional, cuando éstos participen en su calidad de testigos, quedando así protegidos tanto los periodistas, como el colaborador y editor periodístico; y consecuentemente, determinada información no quede oculta por temor a que se conozca la fuente y ésta sufra represalias derivada de tal publicación.

Ante esa situación, esta Comisión propone a la Asamblea Legislativa, se especifique y defina a los sujetos a los cuales se les pretende otorgar la garantía de referencia, como son el periodista, el colaborador periodístico y el editor periodístico; con el firme propósito de evitar confusiones de qué se entiende por cada uno y quiénes son acreedores al derecho de referencia, dado que en la materia penal rige el principio que estipula que no se admite imponer por simple analogía o por mayoría de razón pena alguna que no esté decretada en ley alguna.

Al efecto, se justifica reformar la fracción III del artículo 200 Bis del Código de Procedimientos Penales, para precisar los sujetos que son acreedores al derecho de guardar secreto y no revelar sus fuentes de información en el ejercicio del periodismo, como son el periodista, el colaborador y editor periodístico.

En consecuencia, para evitar confusiones entre unos y otros, se propone adicionar un segundo párrafo con tres incisos para definir a los sujetos que se estarían beneficiando en la fracción de referencia, a fin de que se identifique a plenitud por parte de las autoridades quiénes son los sujetos que gozan del derecho que se garantiza en el presente dictamen.

A mayor abundamiento, cabe precisar que el derecho al secreto profesional expira en el momento en que el periodista, colaborador periodístico o editor es autor de un delito, ya que tal derecho sólo es garantizado cuando participan en calidad de testigos, nunca como actor.

Es importante precisar, que los sujetos a que se propone beneficiar en el presente dictamen, no podrán abusar del derecho otorgado inventando fuentes confidenciales, con el fin de publicar información falsa con la que se llegue a confundir la opinión pública o, peor aún, incurrir en delitos que perjudiquen a terceros como podrían ser injurias, calumnias o falsa acusación.

El Doctor en Derecho Enrique Cáceres Nieto, investigador de tiempo completo del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en su ensayo “EL SECRETO PROFESIONAL PERIODÍSTICO”, argumenta, que al igual que sucede con la mayoría de los derechos, éste no es la excepción, tiene sus limitaciones, dentro de las cuales encontramos las siguientes:

A) Limitación debida al deber de denuncia de un delito: El secreto profesional es un derecho fundamental referido a las fuentes informativas y de ningún modo puede alcanzar la acción de esconder hechos delictivos; otra parcela que no permite la alegación del secreto profesional en beneficio del periodista, colaborador o editor periodístico debe ser la que se deriva del deber de impedir la comisión de cualquier delito.

B) Limitación debida a la veracidad de la información: Cuando un periodista es llamado ante un tribunal como autor de una información, no puede alegar el secreto profesional. En este caso, solo podrá aducir que su información es veraz y probarlo.

C) Limitación debida a engaño del periodista por parte de sus fuentes: En este caso el periodista tendrá derecho a develar sus fuentes de información, en aquellos casos en los cuales sea objeto de una demanda, o de una acusación penal, por haber transmitido una información de un comunicante desleal. Porque ese comunicante ya no tiene ningún derecho a la reserva, ni tiene ningún derecho a la protección de su intimidad, puesto que se ha comportado deslealmente.

D) Limitación debida a que sólo mediante la revelación de la fuente pueda resolverse una causa penal: En caso de que los datos sean indispensables para un juicio penal y éste pueda resolverse a través de la identificación de la fuente, la autoridad puede ordenar a los periodistas dar el nombre de sus fuentes informativas.

El derecho al secreto profesional periodístico implica no revelar las fuentes de información, no declarar ante los jueces sobre los hechos que ellos revelen en sus informaciones y no entregar los carnets personales de notas, cintas magnetofónicas y demás material informativo que hayan utilizado al respecto.

Por lo tanto, este derecho otorgado no va precisamente enfocado a proteger a los periodistas, colaboradores periodísticos y editores, sino que indirecta y particularmente a las fuentes de información, con el firme propósito de proteger a éstas de represalias que puedan atentar con la seguridad e integridad física y emocional de las mismas.

Es por estas razones que se propone a esta Soberanía ampliar y hacer extensivo el derecho concedido a los periodistas en la fracción III del artículo 200 Bis del Código de Procedimientos Penales del Estado de Colima, protegiendo en la misma, no sólo a éstos, sino a los colaboradores y editores periodísticos, bajo el argumento de que en algún momento, en el ejercicio del periodismo, éstos pueden conocer la identidad de las fuentes de

información; por tanto, es necesario adicionar un segundo párrafo con tres incisos a la fracción de referencia, para definir qué se entiende por cada uno de ellos, en el entendido de que en materia penal, no se puede aplicar la ley por simple analogía o por mayoría de razón si no está decretado en una ley específica, en términos del artículo 14 de la Constitución Federal.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

D I C T A M E N:

“PRIMERO.- Se desecha la iniciativa de Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima, en virtud de que el objeto o espíritu de la Ley que se propone se encuentra debidamente normado y protegido por ordenamientos legales vigentes.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la reforma y adición de un párrafo segundo con tres incisos a la fracción III del artículo 200 Bis del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 200 Bis.-.....

I a II.

III.- Los periodistas, colaboradores y editores periodísticos respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta permitan la identificación de las personas que con motivo del ejercicio de su actividad les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado, para efecto de mantener el secreto profesional periodístico, la identidad de su fuente y evitar posibles represalias contra ésta por haber transmitido la información.

Para los efectos de salvaguardar el secreto profesional periodístico, se entiende por:

- a) Periodista: Toda persona dedicada al ejercicio de las libertades de expresión y/o información en periódicos, medios audiovisuales o electrónicos, como actividad principal, de manera permanente con o sin remuneración;

- b) Colaborador periodístico: Toda persona dedicada al ejercicio de las libertades de expresión y/o información en periódicos, medios audiovisuales o electrónicos, como actividad principal o complementaria, ya sea de manera esporádica o regular; y
- c) Editor periodístico: Persona responsable de la calidad y de la autenticidad de las noticias que publica el medio de comunicación del cual es responsable, pudiendo ser éste prensa escrita, radio, televisión o medios digitales.

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Es cuanto Diputado Presidente. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE DECRETO 304.**

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. El Diputado Raymundo, adelante.

DIP. GONZÁLEZ SALDAÑA. Muchas gracias Presidente. Un saludo a la Mesa Directiva, a mis compañeros Legisladores y por supuesto a los visitantes distinguidos a los maestros jubilados que nos acompañan. A los

medios de comunicación. Quiero mencionar que el Grupo Parlamentario del PAN, no está de acuerdo en que se haya tomado esa decisión por parte de la Comisión dictaminadora, sin embargo, voy a explicar porque si vamos a votar a favor?, primero, bueno, con relación a este dictamen mencionar que esta iniciativa que presentó un servidor, siendo portavoz de mis compañeros Legisladores del PAN, que era una Ley que Establece el Secreto Profesional Periodístico para el Estado de Colima, quiero decir que contrario a lo que se menciona en el dictamen, esta ley si contemplaba y si pretendía proteger a los periodistas, también a los colaboradores periodísticos, a los editores periodísticos, y así como a todas las fuentes de estos trabajadores de la comunicación. Y este precisamente era el origen de esta iniciativa, bueno, no obstante vamos a votar a favor porque significa la decisión que toma la comisión dictaminadora, un avance en cuanto a este tema tan difícil, escabroso en nuestro estado, porque bueno, se están metiendo o contemplando algunas de las propuestas que hicimos en esta iniciativa, algunas de las ideas precisamente como ustedes ya lo escucharon en el Código de Procedimientos Penales, se está reformando este Código dándole cabida a algunas de las propuestas que hicimos en esta iniciativa. Sin embargo, bueno, creemos que quedó todavía corto esta intención, que hubiera sido mejor una ley como la que habíamos propuesta, que contemplaba de manera más detallada, más concisa, algunos aspectos finos para la protección de estos trabajadores de la comunicación y sobre todo no fueran hostigados y presionados por las autoridades para que precisamente dieran a conocer sus fuentes de información, pero bueno, como decía ha sido ya un avance significativo, también consideramos este grupo parlamentario del PAN que hubiera sido muy bueno, muy exitoso que se hubiera convocado por parte de la Comisión a un foro, con los, para escuchar las voces de los periodistas y de los editorialistas y los dueños de los medios de comunicación, para que, precisamente se supiera la opinión de ellos, así como la de algunos juristas, expertos en el tema. Sin embargo, creemos que es un avance, no estamos completamente satisfechos, pero bueno, reconocemos que algo se ha avanzado ya al momento de que vamos a aprobar estas reformas al Código Penal. Entonces, esa es la postura, decir que vamos, no obstante esta aprobación vamos a seguir tocando el tema, vamos a seguir luchando por que se modifiquen todavía algunos otros aspectos con respecto a la secrecía de los periodistas con respecto a sus fuentes de información. Entonces, esa es la postura Presidente. Es cuanto muchas gracias.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva. Alfredo, a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Rojas, a favor.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 17 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitió un voto, una abstención en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 17 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura, al dictamen relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un X párrafo del artículo 4 y se reforma la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el uso de la voz el Diputado Víctor Vázquez.

DIP. VÁZQUEZ CERDA. Gracias Presidente. Señores Secretarios, compañeros Diputados y el público en general, con fundamento en el artículo 141, 142, y 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito someta a la consideración de la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de los considerandos del dictamen relativo al punto X, para leer únicamente los artículos resolutivos y transitorios del mismo, y posteriormente si así lo decide la Asamblea, proceder a su discusión y votación.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Se pone a la consideración la propuesta que presentó el Diputado Víctor Vázquez, Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior.

DIP. VÁZQUEZ CERDA. Gracias ciudadano Presidente. H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E. A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un décimo párrafo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, respectivamente, y por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO UNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo décimo al artículo 4º y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN DÉCIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4o Y SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIX-J DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el décimo párrafo del artículo 4o y se reforma la fracción XXIX-J del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 4o.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Artículo 73.

I a XXIX- I.

XXIX- J. Para legislar en materia de cultura física y deporte con objeto de cumplir lo previsto en el artículo 4o. de esta Constitución, estableciendo la concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios; así como de la participación de los sectores social y privado;

XXIX- K a XXX.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En el plazo de un año, a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la legislación general reglamentaría del artículo 4o. constitucional en materia de cultura física y deporte.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.-México, D.F., 15 de marzo de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 07 días del mes de abril del año dos mil once. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección, Colima, Col., a 14 de abril de 2011. Es cuanto señor Presidente. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE DECRETO 305.**

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva. Alfredo, a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Rojas, a favor.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 18 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 18 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, de artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el uso de la voz el Diputado José Manuel Romero.

DIP. ROMERO COELLO. Muchas gracias Diputado Presidente.

H. CONGRESO DEL ESTADO P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales le fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobados por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, solicito Diputado Presidente se pueda obviar la lista de los considerandos y pasar a leer el proyecto de decreto.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta que presenta el Dip. José Manuel Romero. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LOPEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior. Favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior.

DIP. ROMERO COELLO. Muchas gracias Diputado Presidente. Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

MINUTA

PROYECTO DE DECRETO

ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO I DEL TÍTULO PRIMERO Y REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica la denominación del Capítulo Primero del Título Primero; el primero y quinto párrafos del artículo 1º; el segundo párrafo del artículo 3º; el primer párrafo del artículo 11; el artículo 15; el segundo párrafo del artículo 18; el primer párrafo del artículo 29; el primer párrafo del artículo 33; la fracción décima del artículo 89; el segundo párrafo del artículo 97; el segundo y tercer párrafos del apartado B del artículo 102; y el inciso g) de la fracción segunda del artículo 105; la adición de dos nuevos párrafos, segundo y tercero, al artículo 1º y recorriéndose los actuales en su orden; un nuevo párrafo segundo al artículo 11, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 29; un nuevo párrafo segundo al artículo 33, recorriéndose el actual en su orden y los nuevos párrafos quinto, octavo y décimo primero, recorriéndose los actuales en su orden, al artículo 102 del Apartado B; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

De los Derechos Humanos y sus Garantías

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 3º. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I a VIII. (...)

Artículo 11. Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones.

Artículo 15. No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren los derechos humanos reconocidos por esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 18. (...)

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con

los titulares de las Secretarías de Estado y Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.

Artículo 33. Son personas extranjeras las que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 constitucional y gozarán de los derechos humanos y garantías que reconoce esta Constitución.

El Ejecutivo de la Unión, previa audiencia, podrá expulsar del territorio nacional a personas extranjeras con fundamento en la ley, la cual regulará el procedimiento administrativo, así como el lugar y tiempo que dure la detención.

(...)

Artículo 89. (...)

I a IX. (...)

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales;

XI a XX. (...)

Artículo 97. (...)

La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá solicitar al Consejo de la Judicatura Federal que averigüe la conducta de algún juez o magistrado federal.

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

(...)

Artículo 102.

A. (...)

B. (...)

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las

autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa.

Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales y jurisdiccionales.

(...)

Las Constituciones de los Estados y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal establecerán y garantizarán la autonomía de los organismos de protección de los derechos humanos.

(...)

(...)

La elección del titular de la presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como de los integrantes del Consejo Consultivo, y de titulares de los organismos de protección de los derechos humanos de las entidades federativas, se ajustarán a un procedimiento de consulta pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

(...)

(...)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá investigar hechos que constituyan violaciones graves de derechos humanos, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, el gobernador de un Estado, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal o las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

a - k) (...)

(...)

(...)

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

a- f) (...)

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en los estados de la República, en contra de leyes expedidas por las legislaturas locales y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en contra de leyes emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

(...)

(...)

(...)

III. (...)

(...)

(...)

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La ley a que se refiere el tercer párrafo del artículo 1º constitucional sobre reparación deberá ser expedida en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

Tercero. La ley a que se refiere el artículo 11 constitucional sobre el asilo, deberá ser expedida en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Cuarto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 29 constitucional en materia de suspensión del ejercicio de los derechos y las garantías, en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria del artículo 33 constitucional, en materia de expulsión de extranjeros en un plazo máximo de un año contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto. En tanto se expida la ley referida, este artículo se seguirá aplicando en los términos del texto vigente.

Sexto. Los casos previstos en el segundo párrafo de artículo 97 constitucional, que estén pendientes de resolución al momento de entrar en vigor la reforma, los continuará desahogando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hasta su conclusión.

Séptimo. En lo que refiere al Apartado B del artículo 102 constitucional y a la autonomía de los organismos locales de derechos humanos, las legislaturas locales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en un plazo máximo de un año contados a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Octavo. El Congreso de la Unión adecuará la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en un plazo máximo de un año, contado a partir del inicio de la vigencia de este decreto.

Noveno. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

SALON DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.- México, D. F., a 24 de marzo de 2011.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 15 días del mes de abril del año dos mil once. Atentamente. Sufragio Efectivo. No Reelección. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Es cuanto Diputado Presidente. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE DECRETO 306.**

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. En el uso de la voz la Diputada Patricia Lugo Barriga.

DIP. LUGO BARRIGA. Gracias Diputado Presidente. Esta reforma que hoy nos ocupa, es una deuda que nuestro país tenía con los ciudadanos que la habitamos, porque desde 1948, que la ONU, hace la declaración universal de los derechos humanos, se tendría que haber adecuado a las reformas que hoy día se nos están presentado, que es lo que queda de manifiesto con estas reformas, que no es el gobierno el que nos reconoce los derechos que tenemos como seres humanos. Que no nos los otorgan más bien dicho, que no nos los otorga, que los tiene que reconocer y que los tiene que respetar y que nosotros como ciudadanos podemos hacer cita de todas estas, de los artículos que ya se mencionaron aquí, pero que son una inclusión de los 30 artículos que precisamente vienen en la declaración de los derechos humanos y que implican todo esto, libertad de pensamiento, de expresión de libre tránsito, etcétera. También se contemplan dentro de este rubro algunos cambios porque en nuestra Constitución ustedes recordaran que se habla en los primeros artículo acerca de las garantías individuales que finalmente, bueno, algunas de estas son coincidentes, sin embargo, no eran concordantes en la letra, con la legislación internacional, y de hecho, eso hacía que algunos juicios y algunos situaciones de sangre, como desgraciadamente ocurrieron en los años 70's, no se podían elevar a las cortes internacionales debido a que no teníamos esa misma, esa misma letra coincidente. Con esto también hoy se reivindica aquel ideal de Morelos, de que todos somos iguales y de que la única diferencia entre nosotros será nuestro vicio o nuestra virtud, por lo tanto, el Partido Acción Nacional en esta Cámara nos congratulamos de que por fin se haga este reconocimiento pleno a estos derechos universales que tenemos los seres humanos y también nos esforzaremos y pondremos nuestro empeño en que los ciudadanos lo conozcan para que puedan hacer el reclamo de lo que la vida aquí nos confiere. Muchas gracias. Es cuanto Presidente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, pasaremos a votar la Mesa Directiva. Alfredo, a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Rojas, a favor.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 15 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 15 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima. Con fundamento en lo establecido en el artículo 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y en el uso de la voz continuamos con la Diputada Mely Romero Celis.

DIP. ROMERO CELIS. Con su permiso Diputado Presidente. El siguiente es un dictamen que tiene que ver con una propuesta hecha ante este Congreso del Estado relativo al reconocimiento que se ha venido dando en algunos años atrás, por parte del Congreso del Estado hacía mujeres destacadas en nuestra entidad. Se ha instituido una Ley que otorga Preseas a mujeres destacadas en Colima, relativo a sus desempeño en diferentes ámbitos, en el cívico, cultural, educativo, sin embargo ha habido el planteamiento de que ha estado haciendo falta una presea más, una presea para mujeres de un ramo en particular que es el empresarial y precisamente fueron algunos de los organismos empresariales quienes tuvieron a bien hacer la propuesta ante este Congreso del Estado, nos lo comentaron algunos compañeros Legisladores, el compañero José Manuel Romero y en mi caso, trabajamos esta propuesta con las líderes de organizaciones de mujeres empresarias del Estado de Colima, así como con el Lic. Romero que está aquí presente y los señores líderes de organismos empresariales para poder promover esta Presea que tiene que ver con reconocer a mujeres empresarias, destacadas de Colima. Entonces me voy a permitir leer el dictamen. Diputado Presidente y compañeros Legisladores.

A la Comisión de Educación y Cultura, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar las fracciones VI y VII, así como adicionar la fracción VIII, todas del artículo 1º, de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que mediante oficio número 1909/011 de fecha 28 de febrero de 2011, los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron a la Comisión de Educación y Cultura, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto presentada por los CC. Diputados Mely Romero Celis José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario institucional, los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Partido Nueva Alianza y el Diputado Único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, relativa a reformar las fracciones VI y VII, así como adicionar la fracción VIII, todas del artículo 1º, de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

- “La Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima vigente, aprobada mediante Decreto 129, del 15 de julio de 2007, establece reconocimientos de mujeres colimenses de trayectoria destacada en el Estado, así como el procedimiento para la designación y reconocimiento de aquellas distinguidas colimenses que han sobresalido en el ámbito social, cultural, literario y científico con su valiosa aportación al Estado y a su población en general.
- Las mujeres han sido un factor determinante en el desarrollo cultural, político, económico y social en México y, especialmente, la mujer colimense ha aportado sus talentos, habilidades y conocimientos para su crecimiento personal, familiar y el de la entidad misma, lo cual es conocidos por los distintos organismos públicos y privados con residencia en el Estado.
- Las mujeres se han ido incorporando en actividades políticas, económicas y sociales, sobre todo, en los últimos 25 años. Día a día la presencia femenina es mayor dentro de todos los ámbitos de la vida pública. Durante las últimas décadas su nivel de participación ha ido en aumento en la mayor parte del mundo. Sin duda, uno de los rasgos distintivos de la segunda mitad del siglo XX ha sido la gradual y sostenida incorporación de las mismas a las más diversas actividades de la sociedad como la economía y la política, sobre todo a partir de su decisión para influir y participar en la concepción de nuevos objetivos y estrategias para el avance social.
- La participación de las mujeres en la economía mundial es cada vez más importante. En el transcurso de las décadas, los cambios culturales, sociales y la innovación tecnológica hicieron que la mujer ocupara más

puestos de trabajo y cargos más relevantes, además de acceder a carreras universitarias y obtener iguales o mejores resultados académicos que los hombres.

- La incorporación de las mujeres a la actividad económica nacional ha crecido en los últimos 30 años y es consecuencia de los procesos de reestructuración y modernización de la economía mexicana, aunque también constituye una estrategia generadora de mayores ingresos para mejorar el nivel de vida de sus familias.
- Además, la incorporación de la mujer al mercado laboral implica la creación de más trabajo. Algunos especialistas dicen que de hecho duplican los puestos laborales, dado que las tareas domésticas pasan a ser realizadas por otras mujeres cuando la dueña de la casa sale a trabajar.
- La mujer juega un rol más que importante en la economía de los países, toda vez que la mujer desempeña múltiples roles en un hogar en donde se construyen los hombres y las mujeres de un futuro y que de la modelación que reciban en el hogar dependerá el desempeño en el ámbito social, económico, político y espiritual que se resumirán en bien o mal hacia la sociedad a la que pertenezca.
- Los cambios más significativos que se dieron en los últimos veinte años son consecuencia del ingreso masivo de las mujeres al mercado laboral, la universalización del acceso a los distintos niveles de educación, el incremento de su participación en la toma de decisiones y la mayor cobertura de los servicios de salud materno infantil y reproductiva.
- A pesar de los grandes avances que la mujer ha tenido en el sector económico, no se ha alcanzado el nivel deseado, en virtud de que la participación de la mujer aun es reducida, debido a tres factores que la limitan: a) tradición y gestión dentro del sector privado, ya que es predominantemente masculina; b) discriminaciones y prejuicios y c) falta de reconocimiento práctico de la contribución efectiva y potencial de la mujer a la economía.
- Cuando se hace referencia a la participación de la mujer dentro del mercado laboral en nuestro país, se debe tener muy en cuenta que las condiciones en las que se desarrollan son muy diferentes y, por tanto, sus preocupaciones y prioridades son distintas. Generalmente las motivaciones y estilos de su participación económica, política y social dependen del ambiente cultural y grupo de origen económico y social en el que se ubican, entre otros factores.
- Por otra parte, las trabajadoras que además de proveer con recursos económicos a sus hogares cuidan a sus hijos, tienen una doble jornada y muchas veces no cuentan con una infraestructura social suficiente que apoye el desempeño de sus responsabilidades.
- La cantidad cada vez mayor de mujeres que trabajan se debe, entre otras cosas, a la disminución de la capacidad adquisitiva de los salarios. Ello ha hecho necesario que se desarrollen estrategias familiares

encaminadas a lograr un mayor ingreso, mediante la incorporación de otros miembros del hogar — especialmente mujeres— al mercado de trabajo.

- Sólo con la participación efectiva de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, seguiremos avanzando hacia la transformación de las estructuras económicas y sociales que permitan la construcción de un futuro más equilibrado y justo.
- Es importante resaltar que en la actualidad entre un 35% y 40% de las empresas de nueva creación pertenecen a mujeres, sin embargo, dichas empresas no fácilmente tienen acceso a los créditos bancarios, y a veces tampoco confían las autoridades en lo que puede representar una oportunidad de desarrollo económico para la comunidad, donde dichas empresas se han establecido.
- Por lo tanto, se concluye que es determinante la participación de las mujeres empresarias en la economía del país y por ende en la economía de nuestra entidad.
- Particularmente, las Cámaras Empresariales del Estado reconocen que en Colima la actividad empresarial que desarrollan las mujeres, es una elemental labor que ha contribuido de manera importante en el crecimiento y desarrollo económico estatal, por lo que en recurrentes ocasiones han propuesto que este sector de empresarias sea reconocido por las autoridades estatales, así como su interés de ser productivas y los resultados alcanzados, que se traducen en generación de empleos a favor de las familias colimenses.
- Como un ejemplo de la importante labor que ha desempeñado la mujer en la economía estatal, conformando empresas de gran impacto y tradición, se encuentra Doña Amalia Gaytán de Aguilar con su empresa de jabones “Casa Blanca” cuyo origen data de 1950 aproximadamente, cuando Colima era realmente muy pequeño y su esposo Fidel Aguilar atendía su local céntrico en la ciudad de Colima donde se dedicaba a la venta de cerámica importada.
- Todo bien hasta que la tragedia alcanzó a ese hogar cuando una mañana en su propio negocio perdió la vida el señor Fidel Aguilar, por lo que la joven madre enfrentó su soledad con valentía y entereza para sacar adelante a sus hijos apoyada en lo único que tenía, los incipientes negocios iniciados por su marido. Liquidó la tienda de cerámicas y de lleno se dedicó al aún rustico taller de jabón.
- Fue así, como por cosas del destino que Amalia Gaytán Vda. de Aguilar, se convirtió en la primera mujer empresaria colimense del siglo XX. Hizo a su manera la administración de su negocio; se hizo de un equipo de gente confiable para atender el trabajo duro del taller, un grupo de hombres que no iba más allá de cinco trabajadores que al paso se fue incrementando por las demandas de la empresa. Un equipo constituido por vecinos, amigos de la familia y familiares, fue como Amalia con sus hijos sacó una impecable administración sin descuidar la atención de los consumidores.

- Amalia Gaytán viuda de Aguilar falleció el 16 de mayo de 1964, víctima de un infarto, con lo que no solo quedó un vacío en su prestigiada familia, sino un espacio en la sociedad y en el ámbito comercial y empresarial de Colima.
- En virtud de lo ya manifestado, es que los suscritos Diputados proponemos la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar las fracciones VI y VII, así como adicionar la fracción VIII, todas del artículo 1º de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, para instituir una presea con el nombre de la señora Amalia Gaytán de Aguilar, con lo cual se estaría distinguiendo a las mujeres colimenses que han sobresalido en el ámbito empresarial, con sus significativas aportaciones a la economía local que contribuyen al desarrollo de la entidad y se traduce en beneficio para las familias colimenses.”

TERCERO.- Esta Comisión dictaminadora coincide en esencia con la iniciativa presentada por los Diputados Mely Romero Celis, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y el Diputado Único del Partido del Trabajo, Olaf Presa Mendoza, consistente en instituir la presea “Amalia Gaytán de Aguilar”, misma que se propone otorgar a aquellas mujeres destacadas por su iniciativa y logro empresarial en nuestra entidad.

Las habilidades empresariales de las mujeres juegan un papel predominante en el sector productivo, toda vez que existe una clara correlación entre su actividad empresarial y el crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB), es decir, gracias al desempeño que se ha logrado por parte del sexo femenino en las distintas tareas empresariales, es que se han obtenido mayores beneficios de desarrollo en las regiones donde se desempeñan.

Por otra parte, la Comisión que dictamina, está de acuerdo con lo expuesto por los iniciadores en cuanto a que sólo con la participación efectiva de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, seguiremos avanzando hacia la transformación de las estructuras económicas y sociales que permitan la construcción de un futuro más equilibrado y justo.

En este sentido, resulta especialmente importante que las Cámaras Empresariales del Estado, reconozcan que en Colima la actividad productiva que desarrollan las mujeres es una elemental labor que ha contribuido de manera trascendental en el crecimiento y desarrollo económico de la entidad, así como su interés para que este sector sea reconocido por sus aportaciones, por parte de las autoridades estatales.

El Congreso del Estado, en diversas ocasiones se ha pronunciado por garantizar los derechos de las mujeres colimenses, para que accedan a las herramientas de trabajo necesarias para implementar proyectos productivos que les permitan la obtención de recursos económicos para la manutención de ellas mismas y sus familias.

Asimismo, es de destacar concretamente, a aquellas mujeres que por su capacidad de iniciativa y esfuerzo logran emprender una actividad empresarial que además de permitirles la satisfacción mínima de sus necesidades, se convierte en una importante fuente de empleos que las posiciona como empresarias distinguidas de la entidad.

En cuanto a la proposición contenida en la Iniciativa de Ley en estudio, de instituir la presea que se otorgará a aquellas mujeres destacadas por su iniciativa y logro empresarial en el estado denominada “Amalia Gaytán de Aguilar”, esta Comisión que dictamina, manifiesta su plena coincidencia en cuanto a la denominación propuesta, toda vez que la señora Amalia Gaytán de Aguilar fue una mujer que destacó por la fabricación y venta de sus jabones en la región e incluso traspasó fronteras, ganando el reconocimiento nacional y un importante galardón internacional otorgado a la “Calidad” en Sevilla, España.

Amalia Gaytán de Aguilar de carácter suave pero firme mando y atinado poder de decisión, hizo crecer y consolidó desde sus inicios una empresa, fructificando sus iniciativas, dejando atrás la imagen del artesanal taller de jabón para convertirlo en un sólido y rentable negocio en la fábrica de jabón “Casa Blanca”, producto que por su calidad alcanzó y se mantuvo por décadas como el mejor de la región.

Siempre pendiente de su empresa, de la mano con una mercadotecnia producto de su intuición femenina, llevó a los medios publicitarios una campaña bien estructurada que le dio resultados sorprendentes para la época. Entre los cambios que operó y en los que hizo escuela, fue el diseño de un nombre original, la creación de una tipografía distintiva, la utilización de impresos y la Radio como medios publicitarios, además de sustituir las pesadas cajas de madera por cajas de cartón, con lo que además de facilitar la transportación del producto optimizó costos y mejoró la presentación del mismo.

Dictaminar para instituir una presea a mujeres empresarias del Estado, significa para esta Comisión y para esta Soberanía, una enorme oportunidad para celebrar y reconocer lo que a lo largo de la historia han aportado las mujeres, así como sus contribuciones actuales con sus actividades fructíferas a favor del desarrollo de la entidad.

En este sentido, la Comisión dictaminadora considera que con la aprobación de la iniciativa propuesta y la instauración de la Presea “Amalia Gaytán de Aguilar” que se otorgará a aquellas mujeres destacadas por su iniciativa y logro empresarial en el Estado, se pretende reconocer los logros alcanzados por tan distinguida colimense, así como fomentar y reconocer a las mujeres que con su actividad en el ámbito empresarial coadyuvan de manera importante en el crecimiento económico y social de nuestra entidad.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DICTAMEN:

“ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones VI y VII, y se adiciona la fracción VIII, todas del artículo 1º, de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 1º.-

I a la V.

VI. La Presea "Concepción Barbosa de Anguiano", se otorgará a aquellas mujeres que tengan una trayectoria destacada en el ámbito político;

VII. La Presea "Griselda Álvarez Ponce de León", se otorgará a mujeres colimenses que se hayan distinguido en las Letras y la Literatura; y

VIII. La Presea “Amalia Gaytán de Aguilar”, se otorgará a aquellas mujeres destacadas por su iniciativa y logro empresarial en el Estado.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente dictamen, se emita el Decreto correspondiente. At e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., a 15 de abril de 2011. La Comisión dictaminadora que es la Comisión de Educación y Cultura. Presidida por el Dip. Alfredo Hernández Ramos y el Dip. José Guillermo Rangel Lozano como Secretario y la Dip. Armida Núñez García, como Secretaria. Es cuanto Diputado Presidente. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES APROBADO MEDIANTE DECRETO 307.**

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente a la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. La Diputada Patricia Lugo Barriga.

DIP. LUGO BARRIGA. Si Presidente nada más para comentar que como Presidenta de la Comisión de Equidad de Género no fui convocada a ninguna de las reuniones donde se vio este dictamen, por supuesto estamos a favor porque efectivamente la mujer empresaria en Colima esta destacando y desempeñando un buen papel, incluso esta abonando al ámbito económico. Entonces, estamos a favor, y pues nada más hacer esa aclaración Diputada Presidenta, que podamos ser invitados como Presidenta de la Comisión de Equidad de Género cuando se traten cuestiones que atañen a la misma. Muchas gracias.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. De acuerdo Diputada. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, procederemos a votar la Mesa Directiva. Alfredo, a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Rivera Carrillo, por la afirmativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitieron cero votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 19 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo que reforma el artículo 121 de la Constitución local, por lo que se le concede el uso de la voz al Diputado José Guillermo Rangel Lozano.

DIP. RANGEL LOZANO. Con su permiso Diputada Presidenta, con el permiso de la Mesa Directiva, con el permiso de los integrantes de esta Quincuagésima Sexta Legislatura, así como del público presente y de los maestros y maestras jubilados también.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.

P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 1801/011 del 09 de febrero de 2011, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

“Según nuestro orden jurídico local el fuero constitucional o inmunidad procesal se trata de un privilegio que se encuentra implícito en determinados cargos públicos a favor de sus respectivos titulares, en cuya virtud dichos funcionarios públicos no pueden ser sujetos a proceso penal, bajo el pretexto de haber incurrido en responsabilidad, sin antes haber obtenido del Congreso del Estado la correspondiente declaración de haber lugar a formación de causa.

Paradójicamente la expresión fuero constitucional se ha tratado de eliminar de la Constitución Federal, ya que el “desafuero” ahora se llama “declaración de procedencia”, en virtud de la reforma del año 1982, que incluye esta expresión en el Artículo 111 constitucional, perteneciente al Capítulo IV, que se refiere a las Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

A pesar de esto, “el fuero” técnicamente aún subsiste tanto a nivel federal como a nivel local, ya sea bajo el nombre expreso de “fuero constitucional” o bajo la figura de inmunidad procesal de la que gozan ciertos altos funcionarios y que solo puede ser retirada a través de la llamada “declaración de procedencia”.

Así tenemos que el artículo 61 de la Constitución Federal establece la obligación del Presidente de cada Cámara de velar por el respeto al fuero constitucional de los miembros de la misma, es decir de los senadores y diputados federales, a quienes se considera inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de sus cargos. Similar disposición se encuentra establecida en el artículo 26 de la Constitución del Estado de Colima a favor de los diputados locales.

Por su parte, los artículos 125 y 139 de la Constitución colimense consagran la expresión fuero constitucional, el cual se hace extensivo a los Diputados, el Gobernador, los Munícipes, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Secretarios de la Administración Pública Estatal y el Procurador General de Justicia del Estado.

Pero adicionalmente a lo anterior, el fuero constitucional ha sido implícitamente ampliado a favor “otros funcionarios locales” bajo la figura de la inmunidad procesal contenida en el artículo 121 de la Constitución Colimense, por lo que también debemos considerar “con fuero” a los Magistrados del Tribunal Electoral, a los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado y a los Consejeros del Instituto Electoral del Estado.

Todos estos funcionarios no pueden ser molestados en sus personas, sin antes haber obtenido la respectiva declaración de haber lugar a formación de causa por parte de la Legislatura Estatal. Como pueden apreciarse el fuero colimense se ha ampliado considerablemente a un mayor número de funcionarios y no se limita a los diputados locales, el gobernador o los magistrados del Supremo Tribunal de Justicia como de origen se supondría.

Ahora bien, la declaración de procedencia o de desafuero, como tradicionalmente se le conoce, constituye un requisito de procedibilidad sin el cual no se puede ejercitar la acción penal correspondiente ante las autoridades judiciales y, por tanto, es un procedimiento autónomo del proceso que no versa sobre la culpabilidad del servidor,

es decir, no prejuzga acerca de la acusación. El resultado del primero no trasciende necesariamente al sentido del fallo en el proceso penal. Por eso, la Constitución Colimense en su artículo 121 prevé que una resolución adversa del Congreso del Estado no será obstáculo para que la acusación continúe su curso, cuando el acusado haya dejado de tener fuero, comenzando entonces la prescripción. En caso afirmativo, el acusado quedará por el mismo hecho separado de su cargo y sujeto a la acción de los tribunales comunes.

El fuero constitucional o la inmunidad procesal se justificaba históricamente por la idea de proteger a los altos funcionarios públicos del resentimiento, de la rivalidad y de la enemistad política a la que podían estar expuestos por el solo hecho del cargo que desempeñaban como decía el Discurso Preliminar de la Constitución Española de Cádiz de 1812, pero sin dejar por ello de pedirles cuentas de su administración y de hacerles efectiva la responsabilidad en que hubieren incurrido. Sin embargo, recuérdese bien que los altos funcionarios de Nueva España gozaban de fuero, pero a la par también existía y operaba el llamado juicio de residencia, que era un procedimiento que exigía la rendición de cuentas de los funcionarios al término de su encargo y que se hacía efectivo mediante el arraigo obligatorio del sujeto investigado.

Desde el mismo siglo XIX y hasta nuestros días se ha discutido sobre la conveniencia o no de poder ejercer acción penal en contra de algún alto funcionario público por los ilícitos reales o supuestos que cometa durante el ejercicio de su cargo. Tradicionalmente se ha considerado adecuado revestir de fuero a ciertos servidores públicos para el efecto de que no comparezcan ante cualquier jurisdicción extraña sin previa declaración de sus pares. El fuero siempre ha estado motivado por una necesidad política que se reconoce desde la Época de la Revolución Francesa, que tiende a proteger la independencia y autonomía del Poder Legislativo y del Poder Judicial frente al Poder Ejecutivo principalmente y que, lejos de revestir impunidad a quien lo disfruta, condiciona tan sólo la intervención de otras jurisdicciones a la satisfacción de determinados requisitos.

Hoy día conviene reflexionar el tema del fuero constitucional de manera desprejuiciada a efecto revertir la percepción de que dicha figura es sinónimo de impunidad para ciertos operadores y funcionarios políticos. Las democracias también se basan en principios y valores y la violación de éstos debilita la legitimidad de todo el sistema político, situación que casi siempre conlleva al debilitamiento institucional y al agravamiento de los problemas sociales. Por eso no se debe perder de vista que la brecha de desconfianza entre sociedad y gobierno tiende a profundizarse en la medida que se niegan los principios de igualdad y transparencia al otorgarse a ciertos actores un trato privilegiado y discrecional que otros no tienen, tal como sucede con la presencia de un fuero poco limitado y a la vez mal regulado.

Al respecto, no se debe perder de vista que en una sociedad democrática, cuando los funcionarios públicos o los políticos tienen que observar reglas precisas y existe un pequeño o nulo margen para el arbitrio o la inmunidad personal, se reducen las oportunidades para la frivolidad política y la corrupción. Por todo esto es importante

resolver algunos de los problemas que subsisten en nuestro orden jurídico local con motivo de la existencia de la prerrogativa procesal comentada.

Con relación a los funcionarios y representantes populares señalados en el artículo 121 de la Constitución del Estado se propone la eliminación del fuero constitucional siempre que se trate de un delito del orden común señalado por la ley como grave, como es el caso del secuestro, la violación sexual o el homicidio calificado, manteniéndose la subsistencia del fuero y en consecuencia la obligación de tramitar la declaración de procedencia solo para aquellos ilícitos que se tengan como No graves según el Código Penal Vigente, a efecto de que no se interrumpa, altere o distraiga la buena marcha de los asuntos públicos encomendados a los titulares de los poderes y órganos respectivos con la presentación de denuncias o querellas que no representen una afectación relevante a la sociedad o a terceros.

Es oportuno poner énfasis y aclarar normativamente que el fuero constitucional no protege a los funcionarios por la comisión de faltas administrativas o por la violación a los reglamentos y bandos de policía y buen gobierno. Esto con el fin de evitar prácticas abusivas de quienes gozando de fuero constitucional confunden esta prerrogativa procesal con una patente para escandalizar en la vía pública o alterar el orden público.”

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis respectivo de la Iniciativa con proyecto de decreto para reformar el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, esta Comisión dictaminadora llega a la conclusión de que la misma es inviable toda vez que atenta contra la naturaleza y teleología del fuero constitucional, de la debida función pública y del Estado de Derecho.

Dentro de los regímenes democráticos, el fuero constitucional es considerado como una prerrogativa que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardar su debida función, así como para mantener el equilibrio entre los Poderes del Estado. El fuero representa para ciertos servidores públicos una garantía constitucional de protección contra eventuales acusaciones infundadas sobre la comisión de algún delito, para no ser detenidos ni enjuiciados; y una inmunidad procesal en materia penal, más no impunidad, pues esta prerrogativa constitucional es de carácter meramente temporal, dado que sólo subsiste durante la duración del cargo del servidor público, y la misma no impide ni imposibilita que se lleve a cabo la averiguación previa correspondiente ante la autoridad competente a fin de determinar si la conducta que se le imputa constituye o no algún delito, esto es, para determinar si procede ser juzgado penalmente.

La figura constitucional del fuero, tiene como objeto principal proteger el ejercicio de la función pública y no a la persona que la desempeña, pues la misma no es de ninguna manera, lo que en la teoría del delito se conoce como

excluyente de responsabilidad, que impediría en todo caso que la figura delictiva de la que se acuse al servidor público llegare a constituirse, sino un impedimento legal para que, quien cuente con esta prerrogativa no quede sometido a la potestad jurisdiccional, sino hasta que se agote la garantía de procedibilidad constitucional, que la constituye el procedimiento de declaración de procedencia, cuya finalidad es determinar si se procede o no en contra de los servidores públicos que por mandato constitucional gozan de fuero.

En ese sentido, el Congreso del Estado en un acto de soberanía, erigido en Gran Jurado declarará, una vez substanciado el juicio de declaración de procedencia correspondiente, y por mayoría absoluta de votos, si ha o no lugar a proceder en contra del servidor público, sólo en tanto a la pérdida del fuero se refiere, pero no juzga mediante este procedimiento, si existe o no delito o responsabilidad penal imputable, pues si bien, se consideran los elementos de la indagatoria con base en la cual se solicita el juicio de declaración de procedencia, más que nada se decide si el servidor público debe enfrentar en ese momento el proceso penal o no, pues meramente se trata de una ponderación política a cargo de un órgano político como lo es el Congreso del Estado, que aunque es precedida por un antecedente penal, en última instancia, se reduce a una cuestión de tiempos para la esfera penal, pues si se remueve el fuero constitucional, en ese momento el servidor público queda a disposición de las autoridades correspondientes; de lo contrario, al término de su encargo -en tanto que el fuero subsiste solamente durante su desempeño- quedará sujeto a la disposición de las autoridades competentes (criterio que avala la Suprema Corte de Justicia, a través de la Tesis aislada número LXVIII/2004, aprobada por el Tribunal Pleno, en sesión privada celebrada el día veintidós de noviembre de 2004).

Por lo tanto, es claro, y como el mismo iniciador lo señala en su iniciativa, que tanto el procedimiento penal sustanciado por el ministerio público y el procedimiento administrativo de declaración de procedencia, son completamente autónomos y paralelos uno del otro, pues mientras que el primero tiene como finalidad acreditar los elementos del delito, la probable responsabilidad y el ejercicio de la acción penal, el otro, tiende a resolver sobre la procedencia o no del desafuero del servidor público acusado, por lo que independientemente del delito, ya sea de los denominados como graves por el artículo 10 del Código Penal del Estado o de los que no tienen esta naturaleza, que se impute al servidor público, es necesario y benéfico para el desarrollo eficaz de la función pública que el acusado goce de fuero constitucional y se tenga que solventar como requisito de procedibilidad el procedimiento de declaración de procedencia.

Esto es así, en razón de que el citado procedimiento de declaración de procedencia no resuelve sobre la existencia o no del delito, ni de la probable responsabilidad penal del servidor público acusado, sino que representa, en función del fuero constitucional, una garantía de protección para evitar que pueda ser detenido y procesado durante el desarrollo de su función por acusaciones infundadas o mal intencionadas, pues el que sea denunciado por un delito grave, no significa que esta acusación sea verídica, real y fundada, por lo que, debido a la alta responsabilidad que reviste su mandato y la relevancia de su tarea pública, es de suma importancia que cuando sean acusados por la comisión de delitos del orden común (sean graves o no), **por un lado**, se cumplan los

requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal por parte del ministerio público y **por el otro**, que un órgano de gobierno, independiente del que emite la acusación, en este caso, el Congreso del Estado, haga un examen exhaustivo del procedimiento penal y del delito que se le exige, con la firme intención de valorar si es necesario y procedente que el servidor público sea alejado y separado de su cargo por el delito (s) por el que es acusado.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora considera inconveniente para el eficiente desarrollo de la función pública, gobernabilidad y estabilidad de las instituciones públicas que forman parte de la entidad, que el servidor público que goce de fuero constitucional sea despojado del mismo, tratándose de la acusación de la comisión de delitos graves, sin la necesidad de agotar previamente el requisito de procedibilidad que representa el juicio de declaración de procedencia tal como lo propone el iniciador, pues al ser de esta manera, se dejaría a los servidores públicos que desarrollan actividades de suma importancia y trascendencia para el funcionamiento del Estado al arbitrio de acusaciones infundadas o temerarias, con el único fin de causarles un agravio de carácter personal y separarlos así del ejercicio de su función pública.

Por otra parte, en el supuesto de que una vez substanciado el procedimiento de declaración de procedencia por esta soberanía, se resuelva a favor del servidor público revestido de fuero, y de la indagatoria realizada por la autoridad judicial correspondiente, resulte responsabilidad punible al mismo, este no quedaría impune, pues una vez que haya dejado de tener fuero –en virtud de la terminación de su mandato público-, le comenzará entonces a correr el término para efectos de la aplicación de la figura de la prescripción y podrá ser juzgado y, en su caso, sentenciado por el órgano jurisdiccional competente por la comisión del delito que le sea imputado.

Es importante señalar que tanto la Constitución Federal, que además tiene aplicación para el Distrito Federal en esta materia, así como las Constituciones Locales de los 32 Estados integrantes de la Federación, consideran la figura del fuero como una garantía constitucional de protección para ciertos servidores públicos contra eventuales acusaciones infundadas sobre la comisión de algún delito, sin establecer distinción o excepción alguna entre delitos graves o de los que no cuentan con esta naturaleza, con el fin de garantizar el pleno desarrollo y estabilidad de la función pública, con lo cual, en caso de existir una acusación en contra de un servidor público por la comisión de un delito del orden común, con independencia de que se trate éste de naturaleza grave o no, se deberá incoar, en su caso, el juicio de declaración de procedencia ante el órgano legislativo correspondiente.

En tal virtud, a juicio de esta Comisión que dictamina la propuesta de reforma al artículo 121, primer párrafo, de la Constitución Particular del Estado resulta inviable y carente de sustento, en el mismo sentido debe pronunciarse respecto a la pretendida acción de un tercer párrafo al citado precepto constitucional, toda vez que el iniciador incurre en el texto del mismo en una clara y manifiesta repetición de la propuesta de reforma al párrafo primero del citado numeral 121 de la Carta Local, lo que en todo caso resultaría innecesario y superfluo.

Finalmente, esta Comisión dictaminadora considera que la propuesta contenida en la Iniciativa relativa a adicionar un último párrafo al artículo 121 de la Constitución Política Local resulta infundada e incongruente, ya que al señalar que el fuero constitucional de los funcionarios públicos no protege a sus titulares por la comisión de faltas administrativas ni por violación a los reglamentos y bandos de policía y gobierno, va en contra de la naturaleza

propia de la figura del fuero constitucional, ya que ésta consiste en una inmunidad procesal en materia penal de carácter temporal, es decir, se refiere a una prerrogativa o protección conferida a determinados servidores públicos cuando durante el período de su encargo público, se les acuse de realizar conductas antijurídicas de carácter penal a las que se les denomina con el término de delito (s) para que previo procedimiento de procedibilidad puedan ser enjuiciados y sometidos, en su caso, al ejercicio de la acción penal, situación que de ninguna manera abarca ni comprende la comisión u omisión de asuntos del orden civil, mercantil, laboral, etc., ni de infracciones administrativas o a los reglamentos gubernativos y de policía, ya que éstos campos y materias quedan fuera del ámbito de la materia penal que es precisamente la esfera en que tiene aplicabilidad la figura del fuero constitucional.

En razón de lo vertido y argumentado con antelación, es que se considera que la Iniciativa materia de estudio resulta a todas luces carente de viabilidad y sustento jurídico.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- En los términos y por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero del presente Dictamen, se desecha la propuesta para reformar el artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., a 14 de abril de 2011. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. José Manuel Romero Coello, Dip. Presidente, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Secretario, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. Secretario. Es cuanto Dip. Presidente. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO FUE DESECHANDO Y ENVIANDOSE PARA SU ARCHIVO DEFINITIVO.**

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. El Diputado Leonel González Valencia.

DIP. GONZÁLEZ VALENCIA. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, público que aún nos acompaña. Pues definitivamente que esta Legislatura no nos hemos distinguido por realizar cambios trascendentes que benefician a la sociedad, ya sea en forma directa o indirectamente. Este dictamen que se acaba de leer, carece de fundamentos precisos y fuertes para echar abajo una iniciativa que tiene por objetivo regular el fuero constitucional y sobre todo limitarlo. Es una pena, que no se haya querido dar la oportunidad de reformar el artículo 121 de nuestra Constitución, para que en lo sucesivo, existiera un rigor y un peso sobre los altos funcionarios, incluyéndonos nosotros como Diputados, al contrario, se quiere seguir con la falsa, y la mal regulada y hostil idea de no tener una figura como lo es el fuero, de una forma regulada y que no de pie a lagunas jurídicas. Es pues, lamentable, que no se quiera una vanguardia en nuestras leyes, que al contrario se rechace usando argumentos débiles, escasos y que no sirven de mucho para echar abajo una iniciativa que daba lugar a un buen funcionamiento en los servidores públicos que ostentan un cargo de peso. Se tiene una idea errónea sobre la naturaleza del fuero constitucional, así como la debida función pública y del Estado de Derecho. Ya que el fuero pretende, a decir del dictamen, mantener un equilibrio entre los poderes del estado, nótese en ningún momento dentro de la exposición de motivos de la iniciativa en comento, trata de poner al funcionario público desprotegido dentro de sus derechos y obligaciones como servidor público, por lo anterior, no entendemos el ¿Por qué? de argumentos vanos, sencillos e inverosímiles que dan la idea de que se pretende seguir bajo el yugo del abuso del poder. Es inconcebible que se pretenda tener a los funcionarios como intocables, inalcanzables y dignos de poseer poderes sobre los ciudadanos mismos, hay que recordar que antes de ser un servidor público, somos ciudadanos y como tales con prerrogativas y atribuciones así como obligaciones que nuestros distintos ordenamientos nos otorgan, por lo tanto, el dictamen carece argumento sólido, convincente, en donde verdaderamente se echa abajo la iniciativa. Siendo objetivos, la iniciativa presentada en ninguno de sus puntos es incongruente e infundada, y peor aún, no es carente de viabilidad y sustento jurídico, al contrario se trata pues, de que el funcionario público ejerza sus derechos y obligaciones al margen y el buen funcionamiento de su cargo, y no al derroche y antojo de los que se ostentan como tales. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Muy bien Diputado. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, si no es así, procederemos a que la Mesa Directiva, emita su votación, Alfredo a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Rivera Carrillo, por la afirmativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputada Presidente que se emitieron 14 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitieron seis votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 14 votos el dictamen que nos ocupa. Instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen por el que se crea la Ley de Paternidad Responsable. Por lo que le solicitamos a la Diputada Mónica Adalicia Anguiano López, pase a hacer uso de la palabra para presentar el dictamen correspondiente.

DIP. ANGUIANO LOPEZ. Con su permiso Diputada Presidenta. Saludo a todos los compañeros Diputados y a todas las personas que nos acompañan. **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para crear la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Colima, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 1367/010 del 4 de noviembre de 2010, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para crear la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

“Para el Partido Acción Nacional es importante garantizar a los grupos más vulnerables sus derechos, que en este caso me refiero a los niños y niñas nacidos en el Estado de Colima, y que no son reconocidos por sus padres al

momento de nacer, haciendo que la madre sufra una peripecia para poder mantener a su recién nacido, y aunque existe actualmente los mecanismos jurídicos para reconocer a los menores, estos son lentos por la carga de trabajo de los Juzgados, por lo que nos vemos en la necesidad de apoyar a estas madres, que a pesar de todo lo que viven durante y después del embarazo no es fácil para ellas conseguir un empleo para alimentar a su bebe, es por ello, que proponemos en este recinto legislativo la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Colima, que es una herramienta administrativa para tratar de agilizar el procedimiento del reconocimiento hacia los hijos, con ello, buscamos garantizar el interés superior de las y los niños para tener nombre y apellido y tener una identidad, tratando de que el mecanismo del Estado representado por el Registro Civil, la Secretaria de Salud y otras Instituciones, caminen a la par para garantizar los derechos de los niños y las niñas. Entiéndase por el principio del interés superior del niño y niña como todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social en consonancia con la evolución de sus facultades y que le beneficie en su máximo grado.

El hecho de que un niño o niña sea reconocido o reconocida legalmente por sus progenitores, no solo le da identidad, sino que también le da derecho a ser cuidado por su padre y su madre, naciendo la responsabilidad legal de éstos de alimentar, educar, proteger y atender íntegramente de sus hijos.

Esta iniciativa de Ley procurará que desde el momento de nacimiento del niño o niña colimense se establezca ante la Oficina del Registro Civil que corresponda, una presunción del nombre del padre, que no ha querido reconocer al menor, por lo que se abrirá un pequeño procedimiento administrativo para darle audiencia y defensa a quien se le imputa dicha paternidad, siendo la base fundamental para demostrar la paternidad la prueba biológica comparativa de marcadores genéticos (o prueba del ADN), que podrá hacerse el padre para demostrar lo contrario, en caso de que el padre no quiera realizarse la prueba, se tendrá declarada la presunción de la paternidad, sin embargo, en caso de que la madre mienta sobre la paternidad habrá para ella responsabilidades civiles y penales y sobre todo será ella quien corra con los gastos que se generen para la elaboración de la prueba genética.

Esta Ley solo tendrá aplicación en el Estado de Colima, por lo que si el padre radica fuera del Estado no podrá aplicarse la presente ley, sin embargo, quedan a salvo la opción del procedimiento judicial.

A falta de recursos propios para llevar a cabo la prueba genética por parte del Estado, se pretende que la Secretaría de Salud lleve a cabo la acreditación y vigile a todas aquellas instituciones privadas que decidan realizar la prueba de comparativos genéticos para los efectos de la presente propuesta de ley.

Tal y como lo menciona nuestra constitución local, "...los niños serán objeto de especial protección por parte de las autoridades. Toda medida o disposición protectora de la familia y de la niñez, se considerarán de orden público. El niño tiene derecho desde su nacimiento a que se le inscriba en el Registro Civil y a tener un nombre" el cual implica también su apellido, conocer su identidad, su origen, afiliación, así lo menciona también nuestra Ley de los Derechos Y Deberes de las Niñas, los Niños y los Adolescentes del Estado de Colima.

Es importante resaltar que la propuesta de ley de paternidad responsable que hoy presentamos, se aprobó en el Estado de Tamaulipas siendo el primer estado de la República en publicarla el 16 de diciembre del año 2004, dando buenos resultados en aquel estado, logrando así agilizar los trámites administrativos para la alimentación de los menores y sobre todo ser reconocidos con un apellido, es decir, a su identidad.

Con la presente iniciativa procuramos trasladar dicho procedimiento administrativo realizado ante el Registro Civil del Estado de Tamaulipas para que ese mismo sea aplicado en nuestro Estado, estableciendo así una garantía más para los menores que no son reconocidos al momento de su nacimiento."

TERCERO.- Que una vez realizado el estudio y análisis de la iniciativa de ley con proyecto de decreto para crear la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Colima, esta Comisión dictaminadora considera trascendental que existan los medios y garantías suficientes para proteger y asegurar el interés superior de los menores, como lo es en este caso, el derecho a ser reconocidos, a gozar de identidad y de la paternidad, pero estima inviable, así como inconveniente para una debida impartición de justicia, el crear un procedimiento administrativo a cargo del Registro Civil para substanciar y resolver un procedimiento de carácter eminentemente judicial, ya que esta institución carece de facultades jurisdiccionales para dirimir controversias entre particulares, facultad exclusiva de la autoridad judicial, como claramente lo establece el primer párrafo del artículo 34 BIS del Nuevo Código Civil para el Estado, que determina expresamente las facultades del Registro Civil, que son sólo las de inscribir, autorizar, certificar y dar publicidad a hechos y actos relativos al estado civil de las personas, como se aprecia a continuación en su parte conducente:

"ART. 34.- BIS.- El Registro Civil es la Institución de orden público y de interés social por la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos o modificaciones del estado civil de las personas..."

De lo anterior, se aprecia con meridiana claridad que la naturaleza de dicha institución consiste en funciones meramente declarativas en relación con actos del registro civil que quedan asentados en actas que hacen fe, y en algunas de ellas se requiere de una resolución judicial que así ordene se registre dicho acto, mas no se encuentra

facultada para declarar la existencia o inexistencia de un derecho, y en el caso del divorcio administrativo, sólo se le autoriza substanciar este procedimiento de disolución del vínculo matrimonial precisamente porque es voluntario y no existe controversia alguna.

En este sentido, es relevante analizar la esencia y naturaleza del juicio de reconocimiento de paternidad, mismo que surge como consecuencia inherente de un conflicto de intereses jurídicos, por un lado, el derecho del menor a ser reconocido y gozar de la paternidad y, por el otro, el derecho del demandado para conocer y tener certeza sobre su probable paternidad, conflicto que por su trascendencia, lo elevado de los derechos que están en disputa, esto es, por las obligaciones jurídicas que la resolución que declara la paternidad establece y por estar en controversia intereses jurídicos opuestos, debe ser resuelto por un órgano jurisdiccional que cuente con el personal capacitado y especializado, la infraestructura suficiente y facultado por la ley para resolver y dirimir este tipo de controversias como sucede en la actualidad, no por una institución que desde su creación no fue destinada ni revestida con estas facultades como lo es el Registro Civil, máxime cuando el Oficial del Registro Civil titular de esta institución, quien en el procedimiento de reconocimiento de paternidad propuesto en la iniciativa en estudio haría las veces de un juez de lo familiar, es un funcionario público que no cuenta con los atributos necesarios para atender y substanciar procedimientos jurisdiccionales, pues no es un requisito de elegibilidad para acceder a esta función pública el ser profesionista en derecho.

Así mismo, y en el supuesto de que atentando contra la naturaleza del Registro Civil, se dispusiera a esta institución para substanciar y resolver los juicios de reconocimiento de paternidad, lo más grave consistiría en que con la resolución de carácter administrativo que se emitiría para dirimir esta controversia, no se daría solución de fondo a la problemática del reconocimiento de la Paternidad, pues la iniciativa en estudio en contravención a los principios generales del derecho dispone que la referida declaración administrativa únicamente otorgará las obligaciones legales propias de la paternidad, pero no los derechos sobre la hija o hijo, efecto por demás arbitrario e incongruente al vulnerar un derecho que es correlativo de una obligación, pues resulta absurdo e ilógico que si se está reconociendo una situación en este caso la paternidad misma que trae aparejados una serie de derechos y obligaciones, únicamente se quiera reconocer estas últimas y no los primeros, lo cual generaría en un momento dado que el padre se viera en la necesidad de instaurar otro procedimiento ante la Autoridad Judicial, originando un doble trámite que estimamos innecesario, además se debe tener el cuidado de que las leyes que aprobamos como diputados en nuestro carácter de representantes populares no lesionen derechos de ningún ciudadano, ni instituyan situaciones arbitrarias, pues con esta disposición lejos de impulsar una paternidad responsable, se estaría impidiendo el desarrollo pleno de este derecho, al estarse afectando por ejemplo el derecho a la convivencia entre padre e hijo por citar una situación específica.

Por otra parte, esta Comisión que dictamina sostiene el criterio de privilegiar lo estipulado por el Nuevo Código Civil para el Estado, considerado éste como norma jurídica que recopila diversas instituciones jurídicas de una misma materia en un solo cuerpo normativo. Por ello, y aunado a lo argumentado, se estima la inviabilidad de la iniciativa

en estudio, en función de que actualmente es en nuestros Códigos Civil y Procesal Civil en los que tradicionalmente se ha venido regulando la Institución Jurídica de la Paternidad, e incluso referente a esta Institución, en la pasada LV legislatura como resultado de los foros referentes a este tema, realizados por los diputados integrantes en su momento de esta Comisión que dictamina, se concluyó la inviabilidad e improcedencia de crear un ley especial para regular tal figura jurídica.

Cabe destacar, que como resultado de estos foros y mediante decreto 341 de fecha 14 de Julio de 2008, se realizaron diversas reformas a normas del ámbito civil, modificándose entre otras disposiciones lo referente a la paternidad, mismas que obedecen precisamente a un criterio jurisprudencial emanado por el más alto tribunal de nuestro país, reformándose el artículo 382 del Nuevo Código Civil para el Estado de Colima, que antes de la reforma establecía:

“Artículo 382.- La investigación de la paternidad de los hijos nacidos fuera de matrimonio está permitida:

- I- En los casos de rapto, estupro o violación, cuando la época del delito coincida con la de la concepción;
- II.- Cuando el hijo se encuentre en posesión de estado de hijo del presunto padre;
- III.- Cuando el hijo haya sido concebido durante el tiempo en que la madre habitaba bajo el mismo techo con el pretendido padre, viviendo maritualmente;
- IV.- Cuando el hijo tenga a su favor un principio de prueba contra el pretendido padre.”

Para quedar como actualmente se encuentra vigente:

“Artículo 382.- La paternidad puede acreditarse a través de los medios de prueba idóneos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles. Si se propusiera cualquier prueba biológica o proveniente del avance de los conocimientos científicos y la persona a quién se atribuya la paternidad se negara a proporcionar la muestra necesaria, se presumirá que es el padre, salvo prueba en contrario.”

En esta tesitura, es precisamente en nuestra Legislación Civil tanto sustantiva como procedimental en las que se ha regulado tradicional e históricamente y se debe seguir regulando la referida Institución Jurídica como quedó estipulado en la reforma señalada, a efecto de que no se pierda la coherencia de dichos ordenamientos, ello atención a la necesaria vinculación de dicha figura jurídica con otras instituciones jurídicas que también están

contenidas y previstas en los referidos ordenamientos, tales como los alimentos, o la patria potestad por mencionar algunas, y que esta Comisión considera que sólo se desarticularía la coherencia que hay en los mismos cuerpos normativos, ya que en un caso práctico se puede demandar jurisdiccionalmente al mismo tiempo el reconocimiento de la paternidad y, como consecuencia de ello, la fijación de una pensión alimenticia, posibilidad que dejaría de existir si se le otorgasen facultades a la Oficialía de los registros civiles, desnaturalizando su función.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- En los términos y por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero, se desecha la propuesta para crear la Ley de Paternidad Responsable del Estado de Colima.

La Comisión que suscriben solicitan que de ser aprobado el presente dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa.” A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección Colima, Col., a 14 de abril del 2011. Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Dip. José Manuel Romero Coello. Presidente, Secretario Dip. Enrique Rojas Orozco; el Dip. Alfredo Hernández Ramos Es cuanto Diputada Presidenta. **AL SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES DESECHÁNDOSE ENVIÁNDOSE A SU ARCHIVO DEFINITIVO.**

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Gracias Diputada muy amable Diputada. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputado Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. El Diputado Luis Alfredo Díaz Blake.

DIP. DÍAZ BLAKE. Con su permiso Diputada Presidenta: compañeras y compañeros, público que aún tenemos el honor de contar con su presencia. Es muy lamentable que el día de hoy no se vaya a aprobar la Ley de Paternidad

Responsable del Estado Colima, en virtud de los razonamientos emitidos por la Comisión dictaminadora, llevando con ello de generar políticas públicas que soslayen la importancia de la familia, dicha ley que prometía mucho para quienes se encuentran en el desamparo en cuanto a trámites burocráticos y legislativos se refiere. La Ley Paternidad Responsable para el Estado de Colima no es un mero capricho político, sino el sentir y la solicitud de la ciudadanía, principalmente Tecomense que me la han hecho saber, para tratar de dar solución expedita a lo que concierne sobre paternidad, y así proteger a las madres solteras. Según los datos del Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática INEGI en México existen 22 millones 800 mil mujeres que son madres solteras, el 22.3 % son madres solas, más aún a sabiendas que el municipio de Tecomán es el municipio que mas tiene madres solteras del Estado, y el Estado de Colima es el número uno en madres solteras del país, de ahí que mi posicionamiento respecto al dictamen sea en contra. Desafortunadamente la ley que hoy desecha la comisión, plantea una herramienta administrativa para agilizar el procedimiento del reconocimiento hacia los hijos, si bien es cierto, existe ya la prueba de ADN para los reconocimientos ante las instancias judiciales, se pretendía con la iniciativa de ley, garantizar a los niños y niñas colimenses el interés superior de los mismos, para que desde el momento de su nacimiento, y cuando la madre acuda ante las oficinas del registro civil, pudiera contar con nombre y apellido, garantizando su identidad, brindando el principio de la presunción paterna en caso de que este no lo quisiera reconocer al momento de su nacimiento. Algo que no contempló la Comisión dictaminadora, es que esta es una ley que ya tiene desde el año 2004 en Tamaulipas con excelentes resultados, donde por medio de dicha ley han logrado agilizar los trámites administrativos para la alimentación de los menores y sobre todo a ser reconocidos con los apellidos de ambos padres, es decir, a su identidad. En Tamaulipas a lo que va de este año, 200 mujeres han solicitado la aplicación de la Ley de Paternidad Responsable. Y ha sido en forma positiva Asimismo, agradecer a la Diputada Armida Núñez García, que subió a tribuna cuando este servidor presentó esta iniciativa, y sensibilizándose ante el tema, apoyó la iniciativa de ley presentada por su servidor, de quien además mencionó que ella misma le ha tocado ver este tipo de experiencias en donde el padre no se hace responsable del menor y no solo eso, sino que también cambian sus propiedades a nombre de otra persona para no hacerse responsables del infante, asimismo, solicitaba que se pudiera agregar algo al respecto para la protección a la niñez. Sin embargo a pesar de los esfuerzos realizados para dar cumplimiento a las demandas ciudadanas y para sacar adelante hechos que benefician a la sociedad, quede pues asentado que por nuestra parte se ha trabajado y que al final de cuentas es la mayoría plenaria la que ha decidido desechar la iniciativa de ley. Es todo Diputada presidenta.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, ¿Falta algún Diputado o Diputada por votar?, si no es así, procederemos a emitir la Mesa Directiva el voto correspondiente, Alfredo por la afirmativa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Rivera Carrillo, por la afirmativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 14 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitieron seis votos en contra y una abstención del documento que nos ocupa.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 14 votos el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad al siguiente punto del orden del día se procederá a dar lectura al dictamen relativo a la creación del Código de Ética Legislativo del Congreso del Estado. Tiene la palabra el Diputado José Manuel Romero Coello.

DIP. ROMERO COELLO. Con su permiso Diputado Presidente. Con el permiso de quienes nos acompañan en este Recinto, de mis compañeras y compañeros Diputados. **H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.**

P R E S E N T E.

A la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, le fue turnada para su análisis, estudio y dictamen correspondiente la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a crear el Código de Ética Legislativa del Congreso del Estado de Colima, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio No. 1210/010 del 06 de Octubre de 2010, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto relativa a crear el Código de Ética Legislativa del Congreso del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Que la iniciativa dentro de su exposición de motivos señala textualmente que:

“La función legislativa está sometida desde hace varias legislaturas a un descrédito que no es gratuito, es una de las instituciones con menor grado de confianza y credibilidad, los ciudadanos no se reflejan en los diputados, no se identifican con ellos, porque desde su punto de vista no cumplen su responsabilidad en forma eficaz.

Los escándalos públicos producto de conductas no deseables que ofenden la moral pública de los colimenses, la inactividad legislativa que en muchos casos se traduce en solo asistir al pleno, votar sin razonar y apoyar incondicionalmente las instrucciones del ejecutivo, el alejamiento de la sociedad, la falta de gestión social, la opacidad, la discrecionalidad, la Incongruencia en el verbo y el hacer, el incumplimiento de las promesas de campañas, entre otras muchas conductas reprobables, ha ocasionado en muchas ocasiones el desprecio social, el deterioro de la representación popular.

Colima merece otra calidad de representación política, otro prototipo de legislador que obre de acuerdo con los valores generales compartidos por todos y con los valores específicos inherentes al deber del cargo de diputado que se ostenta. Tenemos que cuidar nuestra conducta privada y pública que está sujeta al escrutinio de la opinión social. Nosotros podemos empezar a cambiar esta tendencia. No para generar santos, ni como pretendía en el año de 1977 el Senado del Estado de Tennessee, incluir en su código de ética los diez mandamientos, sino para obligar a que los diputados actúen y se comporten como lo manda quien los puso en el lugar en el que están, los ciudadanos.

Debemos aceptar que la vida privada de los funcionarios públicos y representantes populares esta acotada por la exigencia ciudadana de mayor transparencia, en sus finanzas, en su historia clínica, en sus hábitos con respecto a la bebida, al comportamiento sexual o la vida familiar. La vida privada de los funcionarios está más expuesta al escrutinio público, que a la de los ciudadanos comunes, toda vez que es relevante para sus deberes oficiales, sobre todo cuando incide en el cumplimiento de sus obligaciones. Esto se desprende de la naturaleza del cargo, de la naturaleza de sus actividades, de su carácter y de sus efectos, a mayor influencia pública menor protección a las actividades privadas.

En democracias, como la nuestra, es importante trazar límites justificables entre la vida pública y la privada. El propósito de esos límites no es solamente asegurar la intimidad de ciudadanos y funcionarios, sino también divulgar cuestiones que importan al pueblo. Los ilegítimos reclamos de intimidad protegen a los funcionarios de la necesaria investigación por parte de la ciudadanía democrática y subvierte, en consecuencia, los procesos democráticos de deliberación y atribución de responsabilidades. La vida privada de los funcionarios públicos es importante tanto por lo que excluye como por lo que incluye.

Por lo tanto en congruencia a lo que el Partido Acción Nacional ha sostenido desde su Agenda Legislativa y de manera especial en nuestro compromiso de toma de posesión de crear un conjunto ordenado de deberes y obligaciones jurídicas y morales de los legisladores, y de integrar una comisión de ética y disciplina en la Legislatura. Elevamos a esta soberanía una propuesta, deseando que mas allá de la aceptación de este cuerpo colegiado se ponga a la consideración de la sociedad, se consulte con ella y se reciban sus instrucciones, sus ideas y sus propuestas, esta puede ser sin duda, una de las aportaciones más trascendentes de esta Legislatura. Espero que esta iniciativa pase en primer lugar por el tribunal de la conciencia moral de cada uno de nosotros.

La propuesta se sustenta en planteamientos teóricos, en la percepción social que se tiene del legislador, y en la realidad concreta de la Legislatura de Colima, de esta y de las anteriores.

Utilizando el Derecho Comparado, este documento es el resultado de lo mejor de diferentes iniciativas que se han presentado en algunos Congresos de los Estados de la República Mexicana, así como de diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención Interamericana contra la Corrupción, fruto de la Conferencia Especializada de la Organización de Estados Americanos, el Código Internacional de Conducta para Funcionarios Públicos, de la Asamblea General de la ONU, y demás Códigos de Conducta de diferentes países.

Consideramos que el desempeño de la actividad política del legislador debe ser guiado por un mínimo ético que permita establecer un patrón de conducta. La ética y la política deben conformar un solo concepto, es decir, que ambas vayan de la mano.

Así, pues, la idea de un Código de Ética Legislativa surge como un compromiso público con la ciudadanía, un compromiso que habría de orientar y regular la conducta de los legisladores de nuestro estado, y su gestión como representantes populares.”

TERCERO.- Después de realizado el estudio y análisis de la Iniciativa de Ley que Crea el Código de Ética Legislativa del Congreso del Estado, esta Comisión dictaminadora coincide con lo argumentado por el iniciador, pues efectivamente es trascendental que la función legislativa se rijan bajo principios rectores que regulen la conducta de los Diputados y que garanticen el cabal y correcto desarrollo de su actividad, principios que se traduzcan en un derecho subjetivo de la ciudadanía colimense, en una garantía a favor de gobernados y de los mismos legisladores, para que éstos se conduzcan con apego a la legalidad, a la ética y a la moral, pues todo Estado que se considere Constitucional, debe contar con la capacidad de establecer los medios necesarios de vigilancia sobre los actos que emanan de su misma autoridad y de la conducta de sus servidores públicos, máxime

si se trata de servidores públicos de representación popular, como en el caso particular de los Diputados, con el fin de salvaguardar los derechos de los ciudadanos y el debido ejercicio de la función pública.

En este sentido, y contrario a lo que sostiene el iniciador en su iniciativa, esta Comisión dictaminadora considera que actualmente nuestro Estado, cuenta en su legislación local con las garantías suficientes para sujetar la conducta de los legisladores a los principios que regulan la función pública como son: el de legalidad, debido ejercicio de funciones, objetividad, honradez, lealtad e imparcialidad, así como al cumplimiento pleno e irrestricto de la Constitución Política del Estado, al respeto de las instituciones gubernamentales que forman parte de la entidad, y a los derechos de los ciudadanos colimenses, además de las sanciones para las conductas que no se apeguen a estos principios, pues se encuentra expresamente establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, un Sistema Integral de Responsabilidades, a las que se hacen acreedores todos aquellos servidores y funcionarios públicos que no cumplen con los deberes que conlleva la realización de su función, ya que es de explorado derecho que las personas que ostentan este carácter, deben de estar subordinados a la Ley y a su debido cumplimiento, y a llevar un comportamiento en su vida privada y pública propio de su encargo, así como a responder por sus actos públicos, so pena de ser sancionados.

Son diversas las responsabilidades de los servidores públicos que regula la Constitución Política del Estado, entre las que se encuentran: la responsabilidad administrativa, la responsabilidad política y la responsabilidad penal, que aseguran una eficaz actuación de los organismos públicos y en el caso particular, de los integrantes de la Legislatura Local.

Nuestra Constitución Política Local recoge en su cuerpo legislativo este sistema, en su Título XI, Capítulo Único, denominado “De las Responsabilidades de los Servidores Públicos”, artículos del 119 al 128. Este apartado constitucional, determina los trabajadores al servicio del Estado que son considerados como servidores públicos, al señalar en el artículo 119, expresamente lo siguiente:

“Artículo 119.- Para los efectos de las responsabilidades que puedan incurrir los Servidores Públicos, se reputarán como tales a los representantes de elección popular, a los miembros de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, a los integrantes del Instituto Electoral y del Tribunal Electoral, a los funcionarios y empleados y en general a toda persona que desempeñe un empleo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

El Gobernador del Estado, los Diputados a la Legislatura Local y los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado serán responsables por las violaciones a esta Constitución o a las Leyes Federales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos Federales.”

El precepto jurídico citado de forma expresa reputa a los **Diputados integrantes del Congreso Local** dentro del rubro de servidores públicos, por lo tanto, son responsables de las conductas que lleven a cabo durante la vigencia del período de su representación popular, y podrán ser sancionados de manera política, penal y administrativa.

Por su parte, derivada de esta disposición constitucional, actualmente se encuentra vigente la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que establece los procedimientos para fincar las distintas responsabilidades a los servidores públicos, así como la aplicación de las sanciones correspondientes. En este sentido, la Ley Estatal de Responsabilidades regula los procedimientos que serán seguidos ante esta Soberanía, en materia de juicio político y declaración de procedencia, para los caso de responsabilidad política y responsabilidad penal respectivamente.

En cuanto a la **Responsabilidad Política** se refiere, el artículo 5 de la Ley en mención, señala que podrán ser sujetos de juicio político, entre otros servidores públicos, los Diputados integrantes de la Legislatura Local, por violaciones graves a la Constitución General de la República, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima y las Leyes que de ambos emanen, así como por el manejo indebido de Fondos y Recursos Federales, Estatales y Municipales, siempre y cuando redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho.

Así mismo, el artículo 7 de la Ley Estatal de Responsabilidades en comento señala las conductas de los servidores públicos que se consideran en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, como son: el ataque a las instituciones democráticas, y a la forma de Gobierno Republicano, Representativo y Federal, las violaciones graves y sistemáticas a las garantías individuales o sociales, el ataque a la libertad de sufragio, la usurpación de atribuciones, así como cualquier infracción dolosa o de mala fe a la Constitución General de la República, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, o a las Leyes que de ellas emanen cuando causen perjuicios graves a la Federación, al Estado, a la Sociedad, o motive algún trastorno en el funcionamiento normal de las instituciones y las violaciones sistemáticas o graves a los planes, programas y presupuestos de la Administración Pública Federal o del Estado y a las Leyes que determinan el manejo de los recursos económicos Federales y del Estado.

Las sanciones derivadas de los juicios políticos enderezados en contra de los servidores públicos, consistirán en **destitución o inhabilitación para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público desde un año hasta catorce años.**

Por otro lado, existe **Responsabilidad Penal** atribuible a los servidores públicos, cuando incurran en actos u omisiones tipificados como delitos por la legislación local. Para que proceda, se debe instaurar un juicio de declaración de procedencia en términos de la ley en cuestión, en contra del Diputado que presuntamente haya cometido una conducta tipificada como delito, cuando se presente denuncia o querrela por particular o requerimiento del Ministerio Público, cumplidos los requisitos procedimentales respectivos para el ejercicio de la acción penal, a fin de que pueda procederse penalmente en contra de los servidores públicos que gocen de fuero constitucional.

Si se declara por el Congreso que ha lugar a proceder, el Diputado acusado de cometer una conducta tipificada como delito, **quedará inmediatamente separado de su empleo, cargo o comisión** y se comunicará al Supremo Tribunal de Justicia, para los efectos legales a los que haya lugar. En caso negativo, no habrá lugar a procedimiento posterior mientras subsista el fuero, pero tal declaración no será obstáculo para que el procedimiento continúe su curso cuando el servidor público haya concluido el desempeño de su empleo, cargo o comisión, empezando desde este momento a correr la prescripción.

A la par de los procedimientos de Responsabilidad Política y Responsabilidad Penal, la Ley de la materia, establece además, el **procedimiento de Responsabilidad Administrativa**, que se actualiza por los actos u omisiones de los servidores públicos que vayan en demérito de la legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de sus cargos, empleos o comisiones. En este sentido y en cuanto a esta responsabilidad se refiere, el artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades, establece un cúmulo de conductas u obligaciones que los servidores públicos, deben observar y cumplir en el ejercicio de su encargo para no incurrir en responsabilidad administrativa y mantener su actuar dentro de los parámetros de los principios rectores que rigen la función pública.

“ARTICULO 44.- Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- II. Formular y ejecutar legalmente, en su caso, los planes, programas y presupuestos correspondientes a su competencia y cumplir las leyes y otras normas que determinen el manejo de recursos económicos públicos.
- III. Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente para los fines a que están afectos.
- IV. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razones de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso o inutilización indebidas de aquellas.
- V. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste.
- VI. Observar en la dirección de sus inferiores jerárquicos las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- VII. Observar respeto y subordinación legítimas con respecto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- VIII. Comunicar por escrito al titular de la dependencia o entidad en la que presten sus servicios el incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Artículo o las dudas fundadas que le susciten la procedencia de las órdenes que reciba.
- IX. Abstenerse de ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluído el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.
- X. Abstenerse de disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores por más de quince días continuos o treinta discontinuos en un año, así como de otorgar indebidamente, licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan.
- XI. Abstenerse de desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.
- XII. Abstenerse de autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- XIII. Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos oficiales en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los

que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

XIV. Informar por escrito al jefe inmediato y en su caso, al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando el servidor público no pueda abstenerse de intervenir en ellos.

XV. Abstenerse durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos mediante enajenación a su favor en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto, esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión.

XVI. Abstenerse de desempeñar un empleo, cargo o comisión oficiales, obtenidos (sic) o pretendiendo obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sea para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

XVII. Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII.

XVIII. Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante la Contraloría General del Estado en los términos que señala la Ley.

XIX. Informar al superior jerárquico de todo acto, u omisión de los servidores públicos sujetos a su dirección, que pueda implicar inobservancia de las obligaciones a que se refieren las fracciones de este artículo, y en los términos de las normas que al efecto se expidan.

XX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

XXI. Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

Ahora bien, además de las obligaciones y principios torales que deben ser observados y cumplidos por todo servidor público establecidas en el artículo citado en el párrafo anterior, y como lo señala la última fracción del mismo, los Diputados integrantes del Congreso Local deben observar las obligaciones inherentes a su cargo, mismas que se establecen en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala lo siguiente:

“ARTICULO 23.- Son obligaciones de los Diputados:

I.- Rendir protesta al tomar posesión de su encargo;

II.- Acatar las disposiciones del Congreso, de su Directiva y de la Comisión Permanente de conformidad con la presente Ley;

III.- Asistir puntualmente a las sesiones, tanto del Congreso, como de las comisiones de las que formen parte;

IV.- Permanecer en el salón de sesiones durante el desarrollo de las mismas;

V.- Conducirse con respeto en sus intervenciones, durante las sesiones y trabajos legislativos en los que participen;

VI.- Observar las normas de cortesía y el respeto parlamentario, para los demás miembros del Congreso y para con los servidores públicos e invitados al Recinto Parlamentario;

VII.- Responder por sus actos u omisiones, en los términos previstos en la Constitución y las leyes respectivas;

VIII.- Observar en el ejercicio de sus funciones, tanto en el Recinto Parlamentario como fuera de él una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo;

IX.- Abstenerse de hacer uso de la palabra durante las sesiones, si el Presidente no se la ha concedido;

X.- Permanecer de pie al dirigirse a la Asamblea durante sus intervenciones en las sesiones;

XI.- Avisar a la Directiva, o al Presidente de la comisión respectiva, en su caso, cuando por causa justificada no puedan asistir a las sesiones o reuniones de trabajo, o continuar en las mismas;

XII.- Observar y cumplir las normas de esta Ley y su Reglamento;

XIII.- Desempeñar las comisiones especiales que les encomiende el Congreso, el Presidente o, en su caso la Comisión Permanente;

XIV.- Representar al Congreso en los actos, ceremonias o reuniones a las que sean designados;

XV.- Guardar reserva de todo lo que se trate o resuelva en las sesiones secretas;

XVI.- Presentar, por conducto de la comisión respectiva, la declaración patrimonial en los términos de ley;

XVII.- Elaborar en tiempo y forma los dictámenes que le correspondan a la comisión a que pertenezca; y

XVIII.- Las demás que les señalen la Constitución, esta Ley, su Reglamento o se deriven de acuerdo que emita la Asamblea o la Comisión Permanente.”

A su vez, el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en su artículo 12, establece además de las señaladas, otro conjunto de obligaciones que deberán observar los Diputados en el desarrollo de sus funciones, en los términos siguientes:

“Artículo12.- Son obligaciones de los Diputados además de las señaladas por el artículo 23 de la Ley, las siguientes:

I.- Cumplir con diligencia los trabajos que les correspondan;

II.- Informar a la Asamblea, cuando se les requiera, sobre el cumplimiento de sus responsabilidades y cuando con el carácter de diputado asista a un evento inherente a su cargo;

III.- Informar a la ciudadanía de su trabajo legislativo;

IV.- Contribuir a la difusión entre la población de las leyes fundamentales del Estado; y

V.- Las demás que les señalen la Ley, este Reglamento o los acuerdos que emita la Asamblea.”

Al Diputado que no cumpla con las obligaciones y conductas que le impone tanto la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como en lo particular la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, será sancionado con **apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública o suspensión, destitución del puesto, sanción económica; e Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público**, sanciones que se aplicarán dependiendo de la gravedad de la conducta, las circunstancias socio-económica de la persona y demás elementos que deberán analizarse al momento de hacerlas efectivas. Tal y como lo prevén los artículos 49 de la Ley Estatal de Responsabilidades y 248 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

En conclusión, con el Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se encuentra vigente en la Constitución Local y regulada en la Ley Estatal de Responsabilidades, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, las conductas de los Diputados integrantes de la Legislatura Local se encuentra debidamente vigilada y fiscalizada tanto en los ámbitos político y administrativo, como en el penal, con el fin de que conduzcan su actuar en lo máximo, apegados a la ley y respetando los principios que rigen la función pública y en particular la función legislativa, así como también son responsables de responder penalmente previo procedimiento del juicio de declaración de procedencia, mediante el cual se le retire el fuero constitucional y su encargo público, a las conductas que realicen y que estén tipificados como delitos por la legislación penal local.

El Sistema de Responsabilidades que se aplica actualmente a los servidores públicos de la Entidad, evita que los Diputados integrantes de la Legislatura Local, incurran en conductas que atenten contra su debida función o en contra de los derechos de la sociedad colimense que ha depositado en ellos su confianza, y así poder salvaguardar el debido cumplimiento y desarrollo de su encargo de representación popular.

En ese tenor, esta Comisión dictaminadora no comparte las ideas expresadas por el iniciador en la exposición de motivos de su iniciativa, pues como se ha argumentado a lo largo del presente dictamen, queda claro que desde la toma de protesta de los Diputados integrantes de la Legislatura Local constriñen su conducta a la debida observancia de la Constitución Federal y la Particular del Estado, así como a las leyes que de ella emanen, al respeto y protección de los derechos de la población colimense, así como a atender a una serie de obligaciones y conductas a seguir, para garantizar el fidedigno desarrollo de su función, ignorando llevar a cabo conductas que desprestigien, atenten o denigren la importancia de su elevado mandato popular y poder así abonar desde su encargo al respeto de las instituciones públicas que forman parte de la Entidad, so pena de ser sancionados de manera política con la pérdida o inhabilitación de su carácter de Diputados, de manera penal, con la inmediata separación de su cargo y perdida de fuero, y de manera administrativa, con la aplicación de las sanciones correspondientes.

Es importante señalar además, que el sistema de responsabilidades de los servidores públicos en el Estado es derecho vigente, pues hasta la fecha se han promovido diversos procedimientos de responsabilidad a servidores públicos estatales, sancionando a los que incurren en inobservancia y violación a la ley y al Estado de Derecho, así como a los principios éticos y morales que regulan la función pública y, en particular, los que se establecen para el ejercicio de la función legislativa, convirtiéndose este sistema, en uno de los pilares garantes de los derechos de la población colimense, apegando en lo máximo a la legalidad y la moral, la conducta de los Diputados integrantes de la Legislatura Local.

En este sentido y en virtud del Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que regula y sanciona las conductas de los legisladores, a juicio de esta Comisión que dictamina, es innecesaria la aprobación de la iniciativa que crea el Código de Ética Legislativa del Congreso del Estado de Colima, pues es obvio y claro que la conducta de los Diputados no es ajena, autónoma, ni independiente a la ley, así como tampoco debe estar por encima de la misma, sino por el contrario, debe sujetarse a las obligaciones y conductas que les marcan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, por lo que, en caso de aprobar la iniciativa en estudio, **por un lado**, se estaría incurriendo en la sobre regulación de las conductas de los Diputados, además que la iniciativa del Código de Ética Legislativa establece conductas que en la actualidad se encuentran tipificadas como delitos cometidos por servidores públicos en uso de sus facultades en el Código Penal vigente de la Entidad, mismas que les corresponden mayores penas que las que se proponen en la iniciativa en estudio y, **por el otro**, en la duplicidad de sanciones, pues existirían las sanciones de carácter administrativo que se proponen en

la iniciativa en estudio, y las derivadas de los procedimientos de responsabilidad administrativa en términos del Sistema de Responsabilidades vigente.

Por otra parte, y en cuanto a la propuesta que se plantea en el artículo 2 de la iniciativa en estudio, de imponer la obligación a la ciudadanía colimense de informar ante la autoridad competente para su intervención correspondiente cuando tenga conocimiento de actos que atenten contra los principios contenidos en el citado Código de Ética Legislativa, esto es, para que se inicie el procedimiento en contra de los legisladores que no se rijan bajo los principios que se proponen en la misma, es importante señalar que tal propuesta ya se encuentra plenamente establecida bajo la figura denominada Acción Popular en la Constitución Local, toda vez que el artículo 120 del máximo ordenamiento legal estatal, concede acción popular a la población colimense, para promover cualquier de los procedimientos de responsabilidades que se han expresado a lo largo del presente dictamen y contar con la facultad de vigilar y exigir el debido cumplimiento de la función pública y una conducta apegada a la legalidad, imparcialidad y honradez por parte de los Diputados integrantes de la Legislatura Local.

En lo referente a la propuesta de regular los actos de la vida privada de los legisladores en la iniciativa en estudio, para esta Comisión dictaminadora es inconcuso, que existe una línea muy delgada entre el ámbito privado y el público de la conducta de los Diputados, pues, **por una parte** y elevado a categoría de derecho fundamental, cuentan como todo ciudadano, con el derecho a la intimidad en su vida privada, conformada por aquella parte de su conducta que no está consagrada a su función pública y que por lo mismo no está destinada a trascender e impactar a la sociedad de manera directa, en este ámbito podemos considerar sus relaciones personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, ideales políticos, condiciones personales de salud, identidad y personalidad, inclinación y vida sexual, costumbres y hábitos de limpieza, entre otras que solo incumben y que son propias e inherentes al ámbito privado de su conducta, mismas que no están al alcance de la regulación jurídica, pero **por otro**, cuentan con su faceta de servidores públicos, la cual es susceptible a ser regulada y reglamentada, pues es ésta, la que tiene un verdadero impacto en la sociedad y en el desarrollo de sus funciones como representantes populares, ámbito que por los argumentos esgrimidos a lo largo del presente dictamen, a juicio de esta Comisión dictaminadora, se encuentra debidamente vigilado, fiscalizado y sancionado por medio del Sistema de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Colima.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos del 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y del 133 al 138 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO:

“ARTÍCULO ÚNICO.- En los términos y por los razonamientos expuestos en el considerando Tercero del presente Dictamen, se desecha la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto para crear el Código de Ética Legislativa del Congreso del Estado de Colima.

La Comisión que suscribe solicita que de ser aprobado el presente Dictamen, se le dé el trámite legal respectivo debiéndose archivar el presente asunto como totalmente concluido, dándose cuenta a la Dirección de Procesos Legislativos para la baja de dicha iniciativa. A t e n t a m e n t e. Sufragio Efectivo. No Reección. Colima, Col., a 14 de abril de 2011. La Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Es cuanto Diputado Presidente. **SER PUESTO A LA CONSIDERACIÓN DEL PLENO ES DESECHANDOSE ENVIANDOSE A SU ARCHIVO DEFINITIVO.**

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Muchas gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 136 de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del dictamen que nos ocupa, para lo cual solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidente que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el dictamen que nos ocupa. Tiene la palabra el Diputado o Diputada que desee hacerlo. El Diputado Milton de Alva Gutiérrez.

DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ. Gracias Diputada Presidenta. Compañeros Diputados, y a estos heroicos jubilados y pensionados que todavía nos acompañan en esta sesión. Una de las propuestas del grupo parlamentario de Acción Nacional, que ha sido incluida en su agenda parlamentaria, es la de dignificar la figura del Diputado y creemos que este Código de Ética presentado, era fundamental para dar inicio al cumplimiento de dicho objetivo. Es importante recalcar que la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos habla sobre las sanciones cuando existe alguna falta al Reglamento del Congreso, Ley Orgánica del mismo y la Constitución Política del Estado de Colima, sobre todo en la sentencia de un delito, sin embargo no habla de los principios, como son; los valores de honestidad, de independencia, de equidad, del decoro, de la lealtad, de la disciplina, de la eficacia, de la responsabilidad, de la transparencia, del esfuerzo, del respeto, de la eficiencia, de la honradez, como sí se habla en este presente Código que hoy la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales propone desechar. Es lamentable que con este desechamiento, se esté yendo en contra de las ideas y los esfuerzos como el que está haciendo la Secretaria de Educación en el Estado para fomentar los valores entre nuestros niños como son la honestidad, la tolerancia, la solidaridad y el respeto. Resulta incongruente que dichos valores no puedan ser promovidos por quienes deberíamos poner el ejemplo, en este caso los Diputados de este Honorable Congreso del Estado. También tenemos que comentar que actualmente no existe en ningún otro Congreso del Estado en toda la República un Código semejante al propuesto y que Colima está perdiendo una oportunidad de ser el

pionero en este tipo de propuestas. En las Leyes y Reglamentos solo se habla de los castigos y sanciones así como de los deberes y obligaciones, más nunca se habla de la integridad, de la vocación y del espíritu de los Representantes de los Ciudadanos y por consiguiente no ajustan su actuar a los valores sociales de independencia, bien común, prudencia, verdad, libertad y justicia. También vemos que quien ingresa a este Honorable cargo tiene que sujetarse a diferentes leyes, lo que hace complejo su entendimiento a diferencia de lo aquí presentado que trata de simplificar en un solo Código todo lo que corresponde a los valores, a las obligaciones, a los derechos, a las prohibiciones que estamos obligados como Diputados. Lamentamos que no haya interés en fortalecer la Ética Legislativa ya que con este proyecto el Congreso del Estado promovería y fomentaría, entre los Diputados las capacitaciones necesarias para la divulgación de los principios y valores de este Código. Como parte de un programa para restaurar la confianza entre los gobernantes y los gobernados, los Códigos de Conducta no son más que el inicio del diálogo permanente entre todos nosotros y con nuestras comunidades encaminado a mejorar nuestra calidad de vida. La desconfianza y el descreimiento en la democracia se han extendido y conducen a círculos viciosos de cinismo que se traducen en la situación actual de escasa participación de votantes en las elecciones, baja participación en los procesos políticos y por sobre todo bajos índices de aprobación pública para los políticos. ¿Qué estamos haciendo para comunicar nuestra visión y nuestros valores a nuestros electores? ¿Qué relación tenemos con los medios de comunicación? En muchos casos, los propios medios comparten el desafecto que la opinión pública siente por nosotros. Con base en todas estas ideas surgió la propuesta de Código de Conducta que hoy desgraciadamente se va a desechar, lo que desde nuestro punto de vista no significa más que la falta de compromisos de que quedan establecidos lo lineamiento mínimos bajo los cuales deben comportarse los que tenemos la alta responsabilidad de representar a todos los ciudadanos. Es cuanto Diputada Presidente. Muchas gracias.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal si de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por la negativa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿Falta algún Diputado mas o Diputada por votar?, si no es así, procederemos a emitir nuestro voto la Mesa Directiva, Alfredo a favor.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Barbosa, por la afirmativa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Rojas. A favor.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Le informo a usted Diputado Presidente que se emitieron 16 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Le informo a usted Diputado que se emitieron siete votos en contra del documento que nos ocupa.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada declaro aprobado por 16 votos el dictamen que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado que desee hacerlo. La Diputada Patricia Lugo Barriga.

DIP. LUGO BARRIGA. Gracias Diputado Presidente. Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima. Presente. Es cuanto Diputado Presidente....**INICIATIVA DE ACUERDO PARA CITAR A SECRETARÍA DE FINANZAS. FALTA INSERTAR EL DOCUMENTO.**

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Diputado Rigoberto Salazar.

DIP. SALAZAR VELASCO. Muy buenas tardes. Con permiso Diputado Presidente. Diputadas, Diputados, público que nos acompaña. Compañeras, compañeros jubilados, pensionados del ISSSTE que han estado aquí en este Recinto todo este día y en donde hemos estado revisando su situación, dado que en la mañana, en una sesión de la Comisión de Gobierno Interno, la Diputada Patricia Lugo hizo algunos planteamientos que ratificó ahorita en tribuna, y nos comprometimos a que íbamos a recabar la información respecto a la petición que están formulando. De entrada decirles que en efecto, la organización del Profr. Liberato Estarron, planteó al señor Gobernador, que se pudiera otorgar un beneficio a esta organización de jubilados, pensionados del ISSSTE, situación que nosotros conocemos es una lucha histórica y a la cual debemos de decir que nos sumamos porque es justa, es justa la lucha de los jubilados, de los pensionados, que tienen todo nuestro respaldo y solidaridad. Precisar, que estamos hablando de un régimen de trabajadores que están con la ley del ISSSTE, son trabajadores federales que compete a la federación, resolver desde luego, esa demanda histórica de homologar sus jubilaciones, esa es la lucha histórica. Aquí en Colima, se ha planteado por esta y la otra organización que se les pueda dar un beneficio económico de un bono, de un apoyo, que resuelva la difícil situación por la que atraviesan sus familias. En la información que el día de hoy hemos tratado de concentrar aquí en el Congreso y en lo particular, su servidor, como Presidente de la Comisión de Hacienda, en efecto, el Gobernador del Estado Mario Anguiano Moreno, ha dispuesto que del presupuesto de egresos del Gobierno del Estado pueda destinarse vía transferencia una cantidad aproximada de 4 millones 200 mil pesos, que pueda ayudar a los cerca de 6 mil trabajadores del ISSSTE que radican en el Estado, con un beneficio de aproximadamente 700 pesos. Es un bono anual, sin distinción, independientemente de las banderas de las organizaciones que hay, pero que finalmente las luchas, repito, es justa, si ha dispuesto el Gobernador este beneficio que será para todos los trabajadores del ISSSTE sin distingo, sean maestros o no sean maestros, pero que pertenezcan a las diferentes dependencias federales que por supuesto trabajan en el Estado de Colima. En las pláticas que el día de hoy hemos tenido con al Profr. Godina que está aquí, que repito, les agradecemos su permanencia en toda la sesión, en esta demanda veíamos que los recibiesen por parte de una dependencia del Gobierno del Estado. Hablábamos en la mañana de que podría ser la Secretaría de Administración Oscar Zurroza, yo ahorita en las últimas pláticas que tuve vía telefónica, con el Secretario particular del Sr. Gobernador, me dicen que el próximo martes 19, 12 del día, el Sr. Secretario General de Gobierno Jesús Orozco y el Sr. Secretario Particular del Gobernador Guillermo Adame, los van a recibir en el despacho de la Secretaría General de Gobierno a esta organización que el día de hoy está aquí presente para acordar términos, tiempos, requisitos, procedimientos de cómo serán acreedores a este beneficio que repito, el Sr.

Gobernador está otorgando a los jubilados y pensionados del ISSSTE. Y si debo de decirlo, es esta una situación inédita, porque ningún gobierno de un estado de la república, se está dando un beneficio de esta naturaleza, es algo que compete al gobierno federal, y aquí Mario Anguiano solidario, humano, entendiendo su situación, hace este esfuerzo que por ley, nosotros le autorizamos en el presupuesto pueda hacer transferencias y si va a hacer, una transferencia para dar este beneficio. Como lo plantea la Diputada Paty Lugo, por supuesto, en su momento, deberá de intervenir y registrar el Órgano Superior de Fiscalización, la transferencia en comento. Pero lo más importante, como luego discutimos tantas cosas aquí, veamos lo positivo, el gesto solidario del Gobierno de Colima, por apoyar esta demanda de ustedes, que va a ver sacrificios, si, porque la transferencia, tendrán que hacerse recortes presupuestales de algún programa, de algún área para poderlos ayudar a ustedes que sería de estricto sentido de responsabilidad, algo que le compete al gobierno federal. Muchas gracias.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. En uso de mis facultades, se declara un breve receso..... RECESO.... Se reanuda la sesión. ¿Para el mismo tema Diputado?, en el uso de la voz el Diputado Nicolás Contreras, a favor o en contra Diputado, ¿a favor?

DIP. CONTRERAS CORTÉS. Gracias Diputado Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas, público que amablemente nos hace el honor de acompañarnos. La verdad es que se siente uno extraño que desde las galerías de este Congreso haya voces que apoyen a un servidor, porque les quiero compartir, ustedes no lo saben, van varias veces que los compañeros de la mayoría, llenan las galerías con gente incondicional de ellos, cuando se van a tratar asuntos espinosos y bueno, las voces no son a favor de un servidor, sino que son totalmente en contra y abucheando, por eso digo que se siente extraño y se agradece. Una. Yo estoy a favor del punto de acuerdo que presenta la Diputada Paty Lugo, a nombre de la fracción de Acción Nacional, y lo estoy por convicción, y lo estoy porque es una petición justa de los compañeros Trabajadores de la Educación y en general de todos los agremiados de la Asociación Colimense de Jubilados y Pensionados y estoy porque sería ilógico pensar y sería contra nature, que yo siendo profesor, estuviera en contra de beneficios de los compañeros, dentro de no muchos años, yo aspiro estar de aquel lado y que haya gente sensible que nos apoye. Tengan la plena certeza de que en este Congreso hay aliados, hay gente que reconoce su trabajo y que lo quiere traducir en resultados y en beneficios económicos para ustedes. Se lo merecen. Hay que hacer notar que aquí en el Congreso habemos varios Diputados que somos profesores, entonces, sería ilógico pensar que profesores que tenemos la fortuna circunstancialmente de estar en el Congreso, podamos estar en contra de beneficios para los Trabajadores de la Educación. Yo digo y reitero, tengo la confianza primero del gran arquitecto del universo que dentro de algunos años yo voy a estar de aquel lado y que deberá de haber gente, igual que ustedes también, que luchan y pugnan por mejoras de los trabajadores y que haya gente que nos responda. Hacer notar que posiblemente algunos compañeros Diputados, no conozcan la historia de la Asociación y de su lucha, son muchos años de la Asociación luchando por la homologación, esto, esto que está aprobando el Ejecutivo es apenas un gesto, es solamente un gesto de lo que ellos están luchando y de lo que ellos se merecen. Qué bueno, hay que ser en ese sentido claro, que bueno que el Gobernador tenga ese gesto, que es bueno, hay que reconocerlo, pero también hay que ponderarlo, no es el único Gobernador que ha tenido este gesto para los jubilados, son varios, ya los estados que el Gobierno del Estado de la entidad, apoya, entrega recursos con esta misma finalidad, hay que ponderarlo y que bueno, hacer notar que son muchos años de la asociación luchando,

han ido a tocar puertas a nivel federal, y cosa que hay que resaltar, a nivel federal si han recibido respuesta positiva, pero a cambio han solicitado que el Gobierno del Estado aporte la cantidad que le corresponde, no habían encontrado respuesta, solo promesas, solo vuelta y vueltas, y nunca respuestas hay que reconocer, que sí, hay una respuesta incipiente pero respuesta al fin del Gobierno del Estado, pero también no es en vano la duda y el temor que tiene la Asociación, porque de origen nació viciado el anuncio, el anuncio se hace no en una rueda de prensa, en donde estuvieran los dos líderes de las asociaciones que agrupan a los jubilados, no, se le da a uno de ellos, que es el que habla a nombre de un partido el PRI, hay que decirlo con las letras tal cual, que es al jubilado que habla a nombre de ese partido y que quieren pervertir, lamentablemente este bono, yo creo que no es menor y hay lugar para la duda de este grupo de la Asociación de Jubilados de que no se vaya a pervertir el origen de este apoyo y que no se vaya a beneficiar a unos y perjudicar a otros. Hay una propuesta muy clara de ellos y que yo, en concreto estoy solicitando. Solicito, porque así me lo hacen en un oficio llegar, la Asociación de Jubilados y Pensionados, que este recurso se entregue en primera instancia, a través de la Delegación del ISSSTE, ellos manejan administrativamente todos los documentos y los nombres de los compañeros jubilados, esa es la propuesta de un servidor. Ellos manejan otra, pero se inclinan por la primera, ellos quieren que para evitar que se partidice, para evitar que se manipulen los resultados y la entrega de los recursos, sea la Delegación del ISSSTE la que entregue esos recursos. Entonces, yo propongo en concreto que al punto de acuerdo que propuso la Diputada Paty Lugo, se le agregue esta propuesta que hace la Asociación de Jubilados y Pensionados. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Diputada Paty, ¿está de acuerdo?.

DIP. LUGO BARRIGA. Gracias Diputado Presidente. Quiero hacer una propuesta, que se vote el punto de acuerdo para solicitar pues la presencia del Secretario de Finanzas en esta Soberanía y que quede así establecido en un momento dado por la Asamblea y ya hemos hecho el compromiso con el Diputado Rigoberto, de acompañarlos al próximo martes a esa cita y una vez que salgamos de ahí y allá esta satisfacción de la distribución, la transparencia, etcétera, entonces, ya en un momento dado como fracción y como iniciadores del punto de acuerdo plantearíamos a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, que se dé por sobreseído. Esa sería nuestra propuesta Presidente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. El Diputado Alfredo tiene el uso de la voz.

DIP. HERNANDEZ RAMOS. Buenas tardes, con su permiso Diputado Presidente. Mesa Directiva. Amigas y amigos Diputados, maestros trabajadores que nos acompañan jubilados, un gusto tenerlos aquí, en su casa, en la casa del pueblo, que bueno que nos acompañan y bueno, ha trascendido ya rato permanecen como lo que son, grandes guerreros aquí esperando respuestas oportunas e importantes. Yo decirles que estoy a favor de los jubilados, eso no me queda ninguna duda, estoy en contra del punto de acuerdo que se presentó, si, porque no tiene ningún caso que venga a comparecer el Secretario de Finanzas, siendo que el gobernador ya dio positivo el asunto, si ya el de arriba, el Gobernador dijo que sí, que necesidad tiene de comparecer, la transparencia, hay un tiempo en donde las comparecencias sobre las finanzas del Gobierno del Estado se dan, hay va a aparecer el rubro de que se les va a otorgar ese bono correspondiente, no tiene ningún caso, yo estoy a favor de los jubilados y creo que en la reunión que tienen programada el día 19, ahí puede haber cosas muy importantes, arreglos muy

importantes en donde los dos representantes de alguna manera lleguen a acuerdos interesantes y al igual se les de de manera equitativa, las economías correspondientes, a cada una de las asociaciones correspondiente. Entonces, yo creo que la mayoría estamos de acuerdo en ello y decirles que por nuestra parte, el Partido Nueva Alianza, estamos a favor de ustedes he, porque, tal y como lo decía el Diputado que me antecedió, vamos a llegar a hacerlo también nosotros y nos están preparando el camino a muchos de nosotros, entonces, estamos a favor de ustedes mis amigos, pero no estamos a favor del punto de acuerdo, estoy a favor del dialogo y de la concertación y de que se lleguen a acuerdos importantes con el Secretario General de Gobierno el día 19. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. En el uso de la voz el Diputado Rigoberto.

DIP. SALAZAR VELASCO. Con su permiso Diputado Presidente. Yo creo que está claro el punto, estamos buscando de buena fe la solución al problema, todos coincidimos en apoyar a la Organización de Pensionados y Jubilados, el próximo martes 12 del día, Secretaría de General de Gobierno, la reunión para quienes están aquí presentes puedan hacer sus planteamientos y ver los procedimientos con los cuales van a obtener este beneficio. Yo si hago la reflexión de que no vayamos a pervertir políticamente este asunto, este asunto, lo está analizando en forma positiva el Gobernador, es el primer paso, es una buena respuesta, en efecto como lo dice, el Diputado Alfredo Hernández Ramos, no hay necesidad ya de que venga el Secretario de Finanzas, si es un asunto de organizaciones que defienden la misma causa, a quien le corresponde ventilar estos asuntos es al Secretario General de Gobierno. Hay un planteamiento que se hagan los beneficios a través del ISSSTE, hace ratito lo dije, el recurso no es federal, el recurso es del Estado, quien lo va a administrar bajo que lineamientos es el Estado, por eso la instancia es la Secretaría General de Gobierno, entonces yo los exhorto, porque hemos venido platicando toda la mañana, buscando una solución al problema, que si ya está la ventana, la puerta abierta, vayamos y yo los acompaño, martes 12 del día, con el Secretario General de Gobierno.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, el punto de acuerdo que presentó la Diputada Patricia Lugo..... Diputado ¿A favor o en contra?, porque ya fueron las participaciones que marca el reglamento? Adelante Diputado.

DIP. DE ALVA GUTIÉRREZ. Gracias Diputado Presidente. Qué bueno que mágicamente la próxima semana se va a dar esa reunión. Y digo mágicamente porque gracias a la presencia de todos ustedes es que se ha logrado esto, si, gracias a la presión que ustedes están ejerciendo y yo si quisiera retomar algunas palabras que comenta aquí el Diputado Rigoberto en el sentido que dice que no hay que pervertir políticamente este asunto, y yo me pregunto, ¿Qué ya el Gobierno del Estado y la otra organización no lo pervirtieron?, al momento de que están sacando volantes y publicaciones a nombre de la otra organizaciones excluyéndolos a ustedes, entonces como se puede venir aquí a decir, que no se pervierta, siendo desde el origen esta pervertido. Creo que no hay congruencia compañero Diputado. Y luego también comenta que estos son recursos estatales, por los cuales el Gobierno Federal, no puede intervenir, y yo también preguntaría, que acaso no hay recursos federales que ejercen los estados y los municipios. Otra incongruencia más. Yo de verdad les agradezco a ustedes jubilados y pensionados de esta organización su presencia y ya nos estamos dando cuenta y es un mensaje a todos los

ciudadanos, de que la única manera de hacer que sucedan las cosas, es bajo la presión de los ciudadanos organizados. Muchas felicidades. Es cuanto Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Patricia Lugo, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberá sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo..... Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que no fue aprobada la iniciativa por falta de la mayoría correspondiente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se desecha el documento presentado por la Diputada Patricia Lugo Barriga, por no haber alcanzado la votación reglamentaria, por lo que instruyo su archivo como asunto totalmente concluido. En asuntos generales, el Diputado Pico Zepeda.

DIP. ZEPEDA GONZÁLEZ. Muy buenas tardes, Con su permiso compañero Diputado Presidente, compañeros Diputados, buenas tardes. Hago uso de la tribuna para presentar un punto de acuerdo en beneficio de la sociedad colimense, bajo los siguientes elementos. En los procesos de separación familiar puntualmente en los divorcios, se vive un viacrucis en la familia, sumado a esto, la definición de quien tendrá la tutela de los hijos, que en ese punto también se dan otros encontronazos y luego, la definición de los montos de las pensiones alimenticias, que es otro problema. Y cuando las voluntades se llegan una vez transcurridos esos viacrucis. Viene un problema que se presenta en los municipios fuera de la capital y del municipio conurbado de Villa de Álvarez, en relación a los depósitos que se hacen para cubrir las pensiones alimenticias que están convenidas ante el Juez de lo Familiar. Cuando se hacen estos depósitos, tiene que trasladarse hasta la ciudad de Colima, a lo que es las oficinas de depósitos y consignaciones, dichos recursos económicos que fueron otorgados por el padre o la madre, quien tiene la responsabilidad de la pensión alimenticia. Y llegan a tardar hasta 15 días en regresar al Juzgado porque así está el procedimiento para que puedan entregar el recurso económico. En ocasiones son pensiones que andan en el orden de los 300, de los 400 de los 500 pesos y que ese recurso, representa posiblemente la lata de leche del siguiente día o de la necesidad del alimento o de la movilidad en el transporte para que el niño pueda asistir a la escuela. Dicho punto de acuerdo que se presenta a nombre de la fracción del PRI, conjuntamente con dos diputados de Nueva Alianza y del Diputado del Partido del Trabajo. Va para exhortar de manera respetuosa, al Supremo Tribunal de Justicia a través de su Presidente, para que se pueda crear una oficina en cada uno de estos municipios en donde se encuentra un Juzgado de lo Familiar, para que se puedan dar las consignaciones y los depósitos, y que ahí mismo, se puedan otorgar de una vez el recurso económico que va destinado a la pensión alimenticia. Sin tener que hacer el traslado hasta la ciudad de Colima, o en su defecto se pueda autorizar al Juez para que con los soportes administrativos puedan otorgar dichos recursos de manera inmediata. En ese tenor va dicho punto de acuerdo que se presenta a ustedes compañeros Diputados.

C. PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P r e s e n t e

Los suscritos Diputados Francisco Alberto Zepeda González, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón A. Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Rigoberto Salazar Velasco, Ma. del Socorro Rivera Carrillo y Víctor Jacobo Vázquez Cerda, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza y el Diputado Único del Partido del Trabajo Olaf Presa Mendoza, de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 83, fracción I; y 84, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 130 de su Reglamento, sometemos a la consideración de la Asamblea la presente Iniciativa de Acuerdo para exhortar de manera respetuosa al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través de su Magistrado Presidente, para que en la medida de lo posible se creen en los respectivos Partidos Judiciales las correspondientes Oficinas de Depósitos y Consignaciones o, en su caso, se establezcan los medios y vínculos suficientes para que los depósitos hechos por concepto de pensión alimenticia puedan ser cobrados en los juzgados correspondientes al domicilio de los acreedores alimenticios, mediante la autorización correspondiente al juez respectivo para que éste pueda realizar la entrega de los depósitos a los destinatarios de los mismos, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El divorcio y la separación de las parejas que se encuentran cohabitando en concubinato son dos fenómenos muy recurrentes en nuestra sociedad, que provocan la inminente desarticulación familiar y conflictos de diversas índoles que causan, además, afectaciones emocionales y psicológicas en todos sus integrantes, pues roto el vínculo que los unía, se sobrevienen entre otras circunstancias, problemas tales como la designación de la custodia de los hijos y, en especial, el pago de la pensión alimenticia para su manutención.

En nuestra Estado, es común que las madres de familia sean las más afectadas ante esta realidad, pues además de lidiar con todo lo que implica la separación, deben luchar por sacar adelante, cuidar, apoyar y mantener a sus hijos, pues son ellas las que en la generalidad de lasa veces obtienen su custodia, y se enfrentan en algunos casos, a la negativa y necesidad de los padres (deudores alimenticios) de no cumplir con su obligación alimentaría, por lo que se ven en la necesidad de promover un juicio en gran parte largo, costoso y engorroso para lograr fijar la pensión alimenticia, obligación que en muchas ocasiones es cumplida con la consignación o depósito de dinero en efectivo que hacen los deudores alimenticios en términos del artículo 114, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, ante la Oficina Central de Depósitos y Consignaciones, en la ciudad capital de Colima o en el Juzgado de Primera Instancia del Municipio correspondiente, mismos que forman parte del Poder Judicial del Estado.

Ante esta situación, otra dificultad adicional que aqueja y se ven en la necesidad de enfrentar las madres colimenses surge cuando éstas no viven en la capital del Estado o en la conurbada ciudad de Villa de Álvarez, pues si requieren del depósito con prontitud, es necesario que se trasladen desde su municipio hasta las

instalaciones de la citada Oficina en la ciudad de Colima para que les pueda ser entregado dentro del término de quince días hábiles el depósito hecho por el deudor alimentario previa notificación, lo que causa una gran afectación en su economía y va en detrimento de la manutención de sus hijos, ya que se ven obligadas a realizar erogaciones en transporte, comidas y demás gastos que implica su traslado y más aún cuando viven en los municipios más alejados de la capital de la entidad como lo son Manzanillo, Minatitlán, Armería, Tecomán e Ixtlahuacán; caso contrario, si decide esperar que la consignación sea regresada al Juzgado del Municipio de su residencia el trámite puede durar más de 15 días hábiles, pues después del depósito que realice el deudor alimentario, que por lo general es fuera de los días designados para este efecto, se debe notificar al beneficiario de la consignación hecha a su favor.

Esto es así, porque sólo la Oficina Central de Depósitos y Consignaciones se encuentra facultada por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para entregar los depósitos en efectivo que se hacen ante la misma o ante los juzgados.

En este sentido, atendiendo a lo que establece el artículo 121 del ordenamiento legal citado, consideramos necesario y de gran beneficio para las madres colimenses, y con el fin de evitar los traslados hasta la ciudad de Colima o la espera por un periodo mayor a los 15 días hábiles, se tenga a bien por parte del Congreso del Estado exhortar de manera atenta y respetuosa al Supremo Tribunal de Justicia, a través de su Magistrado Presidente, para que en la medida de lo posible se creen en los respectivos Partidos Judiciales las correspondientes Oficinas de Depósitos y Consignaciones dependientes de la Oficina Central, o en su caso se establezcan los medios y vínculos suficientes para que los depósitos por concepto de pensión alimenticia puedan ser cobrados de forma inmediata en los juzgados que correspondan al domicilio de los acreedores alimenticios, mediante la autorización correspondiente al juez respectivo para que éste pueda realizar la entrega de los depósitos a los destinatarios de los mismos; lo anterior, con el fin de hacer más fácil, práctico y expedito el cobro de los depósitos que se realizan por concepto de pago de la pensión alimenticia, atendiendo a que la misma se exige en virtud de la necesidad económica que se tiene para solventar la manutención de los hijos, y con lo que muy seguramente se estaría apoyando y beneficiando a éste sector sensible de la población.

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 130, de su Reglamento, sometemos a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

A C U E R D O

PRIMERO.- Esta Honorable Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, a través de su Magistrado Presidente, para que en la medida de lo posible y en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado se creen en los respectivos Partidos Judiciales las correspondientes Oficinas de Depósitos y Consignaciones, o en su caso, se establezcan los medios y vínculos suficientes para que los depósitos por concepto de pensión alimenticia puedan ser cobrados en los juzgados correspondientes al domicilio de los acreedores alimenticios sin necesidad de que se remitan a las oficinas de depósitos y consignaciones, mediante la autorización correspondiente al juez

respectivo para que éste pueda realizar la entrega de los depósitos a los destinatarios de los mismos al momento de la notificación o al día siguiente a más tardar.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese lo anterior al Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Los Diputados que suscriben, con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el momento de la presentación. Atentamente. Colima, Col., a 15 de abril de 2011 y signan los Diputados antes mencionados. Es cuanto compañero Diputado Presidente.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Francisco Zepeda González, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta 4 Diputados dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. BARBOSA LÓPEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputado Presidente que no fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por el Diputado Francisco Zepeda González, instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. En el uso de la voz en asuntos generales, el Diputado Víctor Vázquez Cerda.

DIP. VÁZQUEZ CERDA. Con su permiso Diputado Presidente. Compañeros Diputados, hago uso de la palabra con el afecto de presentar una iniciativa suscrita por todos los Diputados integrantes del grupo parlamentario del PRI, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del grupo parlamentario del Partido Nueva Alianza, y el Diputado Olaf Presa Mendoza Diputado único del Partido del Trabajo, en esta Legislatura en dicha iniciativa se reforman los artículos 3º, segundo párrafo; 34, segundo párrafo; 45, fracción I, inciso b), fracción IV, incisos c) y d); 46, fracción I; 47, fracción IV incisos a) y c); 50, fracción II; 51, fracción VII; 72, fracción XIII; 78, fracciones XI y XV; 110 y 136; derogar el segundo párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 45; y adicionar dos párrafos al artículo 7º, todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, documento que por obvio de tiempo únicamente voy a hacer una sinopsis de su contenido, solicitando a la Presidencia que la misma se inserte íntegra al diario de los debates. La iniciativa para reformar diversos artículos de la Ley del Municipio Libre del Estado, tiene el siguiente objeto: Primero otorgar mayor seguridad y certeza jurídica al gobernado cuando hacen el uso del derecho de petición ante la autoridad municipal competente y esta sea omisa en dar respuesta, ni la comunique por escrito al interesado, dentro del término legal respecto de su solicitud, a petición hasta 30 días hábiles cuando la solución corresponde al Presidente Municipal y sus dependencias hasta 45 días hábiles, cuando la resolución corresponda al Cabildo. En estos casos se entenderá la solicitud o petición contestada en el sentido afirmativo o como consentida

configurándose la figura jurídica de la Afirmativa Ficta. Debe precisar que la Afirmativa Ficta, solo aplicará respecto de los denominados actos regulativos, es decir, sobre aquellos actos que requieren de permisos, licencias, autorizaciones, etcétera, siempre que: a), se cumplan con los requisitos que la norma exige y b) no se afecte ni se cause perjuicios a intereses de terceros ni de interés público. Segunda. Adecuar la Ley del municipio Libre, con las reformas a la Constitución Política del Estado, y a la Ley de Fiscalización Superior del Estado con lo que se modificaron los periodos de presentación de semestral a anual, para la revisión de fiscalización y calificación de las cuentas públicas de los poderes del Estado, los Ayuntamientos y sus respectivos organismos y entidades. Y se creó el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado, en sustitución de la anterior Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso por lo que se proponen diversas reformas a la citada Ley del Municipio Libre. Tres. Adecuar la Ley del Municipio Libre a lo señalado en la Constitución local, a fin de establecer que los Ayuntamientos del Estado tienen como atribución presentar ante el Congreso iniciativas de la Ley en cualquier materia, eliminando la restricción o limitación actual, contenida en la Ley del Municipio Libre, de que solo la puede presentar en materia municipal. Es cuanto Diputado Presidente.

SE INSERTA INICIATIVA

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P r e s e n t e s.

Los suscritos Diputados Víctor Jacobo Vázquez Cerda, José Manuel Romero Coello, Mónica Adalicia Anguiano López, Mely Romero Celis, Enrique Rojas Orozco, Ernesto Germán Virgen Verduzco, Armida Núñez García, Francisco Alberto Zepeda González, Juan Roberto Barbosa López, Cicerón Alejandro Mancilla González, Héctor Raúl Vázquez Montes, Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Rigoberto Salazar Velasco y Ma. del Socorro Rivera Carrillo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como los Diputados Alfredo Hernández Ramos y José Guillermo Rangel Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, y Olaf Presa Mendoza, Diputado Único del Partido del Trabajo de la Quincuagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 126, 127 y 128 de su Reglamento, presentamos a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa de Ley con proyecto de Decreto relativa a reformar los artículos 3º, segundo párrafo; 34, segundo párrafo; 45, fracción I, inciso b), fracción IV, incisos c) y d); 46, fracción I; 47, fracción IV incisos a) y c); 50, fracción II; 51, fracción VII; 72, fracción XIII; 78, fracciones XI y XV; 110 y 136; derogar el segundo párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 45; y adicionar dos párrafos al artículo 7º, todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro país ha adoptado como forma de Estado el Sistema Federal, así desde la promulgación en 1917 de nuestra actual Carta Fundamental: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establecieron como los tres órdenes de gobierno del Estado Federal Mexicano: la Federación, los Estados miembros y los Municipios, instituyéndose éstos últimos como la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados.

Es, pues, a partir de 1917, en que se reconoce y eleva a rango constitucional la institución del Municipio Libre y, por tanto, como uno de los tres niveles de gobierno con que cuenta hoy en día nuestro Estado Federal.

Así tenemos que los artículos 40, 41, 115, 116 y 124 de la Constitución Federal establecen la naturaleza jurídica del Estado Mexicano. Preceptos de los que se desprende que el Municipio Libre es forma de gobierno de los Estados partes integrantes (miembros) de la Federación y, por tanto, forma de gobierno del Estado Nacional.

En términos del artículo 115 Constitucional, el Municipio Libre es la forma de gobierno que constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados miembros de la Federación, constituido por una comunidad de personas, establecida en un territorio determinado y cuya finalidad consiste en promover la gestión de sus intereses, proteger y fomentar los valores de la convivencia social, así como prestar a la población los servicios y funciones públicas municipales, además de realizar obras públicas en beneficio de la comunidad, cuenta también con una serie de atribuciones y facultades que se plasman en el propio numeral 115 y en otros preceptos de la propia Constitución Federal, en las leyes secundarias federales, la Constitución Particular de cada Estado, las leyes secundarias locales y en los respectivos reglamentos municipales.

Dotado constitucionalmente de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con la libre administración de su hacienda pública, el Municipio es considerado y reconocido como una institución básica en la vida nacional y de nuestro federalismo, dado que es el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población.

Cada Municipio tiene como órgano de gobierno al Ayuntamiento, que es el cuerpo colegiado electo popularmente, integrado por un Presidente Municipal, así como por el número de regidores y síndicos que las Constituciones Locales y las leyes de cada Estado determinen.

En este sentido, haciendo una revisión de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima surge la necesidad de reformar su artículo 3º, para precisar qué se entiende por Ayuntamiento, ya que éste es el órgano de gobierno por medio del cual el pueblo ejerce su voluntad política, y no como erróneamente se señala y define actualmente en el segundo párrafo del citado precepto al considerar que: “El ayuntamiento es la forma de gobierno municipal....”, cuando lo correcto es decir que: “El ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal”, por lo que es inapropiado e inadecuado considerar al Ayuntamiento como la forma de gobierno, porque ésta calidad es propia del Municipio.

Por otro lado, en los casos del ejercicio de la garantía individual consagrada en el artículo 8º de la Constitución Federal, conocido como Derecho de Petición, cuando se formule solicitud o petición alguna al Ayuntamiento, el artículo 7º de la Ley del Municipio Libre que se propone reformar, manifiesta que éste deberá dar respuesta y comunicarla por escrito al interesado dentro de los plazos establecidos en el propio numeral, a saber: **a)** Hasta treinta días, cuando la resolución corresponda al Presidente Municipal o a las entidades de la administración pública municipal y **b)** Hasta cuarenta y cinco días, cuando la resolución competa al Cabildo. Sin embargo, dicho ordenamiento municipal es omiso en señalar qué sucede cuando la autoridad municipal competente no da contestación al interesado dentro de los plazos ya establecidos.

En tal virtud, y con el fin de otorgar mayor seguridad y certeza jurídica al gobernado se propone implementar en la Ley del Municipio Libre la figura jurídica de la Afirmativa Ficta, mediante la adición de un segundo y tercer párrafos al artículo 7º de referencia a efecto de que cuando la autoridad municipal competente no de respuesta ni la comunique por escrito al interesado respecto de su solicitud o petición, se entenderá ésta contestada en sentido afirmativo o como consentida; la cual sólo aplicará u operará respecto de los actos regulativos, que son aquellos por los que la autoridad administrativa permite a una determinada persona el ejercicio de alguna actividad regulada por una ley o reglamento, como son permisos, licencias, autorizaciones, etc., como lo prevé el artículo 10, inciso b), de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, siempre y cuando, se cumplan con los requisitos que la norma exige para el caso específico y que no se cause perjuicio ni lesión a intereses de terceros, ni al interés público.

Con relación a la atribución de los ayuntamientos para aprobar iniciativas de ley, previsto en el artículo 45 fracción I inciso b) de la Ley del Municipio Libre, en el que se otorga de manera expresa dicha facultad a los ayuntamientos, por conducto de sus cabildos respectivos, para presentar ante el Congreso iniciativas de ley en materia municipal, en los términos de la Constitución Local, es de señalar que tal disposición se encuentra descontextualizada y no ha sido adecuada a la reforma de la fracción IV del artículo 37 de la Constitución Particular del Estado de Colima, misma que fue aprobada por el Congreso Local el 18 de enero de 2006, mediante decreto 325, en la que el derecho de iniciar leyes a favor de los ayuntamientos se amplía a cualquier materia y ya no limitada solo al ámbito municipal; motivo por el cual se propone la modificación al inciso b) de la fracción I, del artículo 45 en comento, para el efecto de actualizarse en términos de la referida disposición constitucional.

Asimismo, con el fin de mantener en armonía y concordancia la Ley del Municipio Libre que se propone reformar con la Constitución Política del Estado y demás leyes secundarias locales, se propone reformar mediante la presente iniciativa los artículos 34, 45, 47, 51, 72, 78 y 136, bajo la consideración de que por decreto 571, aprobado por el Congreso del Estado el 11 de junio 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 25, de fecha 20 de junio de 2009, se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellos los artículos 33, fracciones XI, XI Bis y XXXIX, 116, 117 y 118; con dicho decreto se modificaron los períodos de presentación de semestral a anual para la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas de los Poderes del Estado, los ayuntamientos y sus respectivos organismos y entidades, así como la creación del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (OSAFIG) en sustitución de la anterior Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso.

En efecto, la reforma constitucional de referencia, tuvo como objeto, por un lado, la modificación de las fechas de entrega y presentación de los informes de las cuentas públicas del ejercicio fiscal que presenten los Poderes del Estado, los ayuntamientos, organismos e instituciones descentralizados, estatales y municipales, empresas de participación estatal, organismos públicos autónomos, fideicomisos pertenecientes a la administración pública descentralizada del gobierno del Estado y ayuntamientos, para su revisión y fiscalización; informes que ya no se entregarán más cada semestre, sino que se entregará un solo informe de la cuenta pública anual, entendiéndose por tal los meses comprendidos de enero a diciembre.

Por otro lado, con la citada reforma Constitucional Local, se crea el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (OSAFIG), el cual sustituye a la entonces Contaduría Mayor de Hacienda, dotándose a la nueva entidad pública de autonomía presupuestaria, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, recursos humanos y materiales, así como sus determinaciones y resoluciones. Dicha función fiscalizadora a cargo de esta entidad se regirá bajo los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Derivada de la citada reforma constitucional, mediante decreto 614 de fecha 20 de agosto de 2009 el Congreso Local aprobó la Ley de Fiscalización Superior del Estado, la cual tiene por objeto reglamentar los artículos 33, fracción XI, 116, 117 y 118 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en materia de evaluación, control y fiscalización superior de la cuenta pública; así como establecer las bases de la organización y funcionamiento del Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado (OSAFIG).

Aunado a lo anterior, tanto en la misma Constitución Local como en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se establece que todas las entidades públicas que administren recursos públicos, tienen la obligación de remitir el informe de sus respectivas cuentas públicas cada año y no cada semestre, como lo venían haciendo antes de la reforma en comento.

Por tanto, es necesario realizar la actualización de los artículos que se proponen a la Ley del Municipio Libre con el objeto de adecuar la misma con lo dispuesto por la Constitución Local y la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para que los ayuntamientos y las distintas autoridades municipales competentes estén en aptitud legal de cumplir con lo mandatado por los artículos 33, fracción XI; 58, fracción XVIII Bis y 95 de la Constitución Particular del Estado. Esto es, que los ayuntamientos de la entidad están obligados a remitir la cuenta pública del ejercicio fiscal al Congreso del Estado para su revisión y fiscalización, a efecto de su calificación por el Poder Legislativo; así como fincar responsabilidades a los servidores públicos que, en su caso, hayan incurrido en irregularidades contraviniendo las disposiciones normativas conducentes.

Por lo expuesto y fundado se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 3º, segundo párrafo; 34, segundo párrafo; 45, fracción I, inciso b), fracción IV, incisos c) y d); 46, fracción I; 47, fracción IV incisos a) y c); 50, fracción II; 51, fracción VII; 72, fracción XIII; 78, fracciones XI y XV; 110 y 136; se deroga el segundo párrafo del inciso d) de la fracción IV del artículo 45; y se adicionan dos párrafos al artículo 7º, todos de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, para quedar como sigue:

ARTICULO 3º.-

El ayuntamiento **es el órgano** de gobierno municipal mediante **el** cual el pueblo, en ejercicio de su voluntad política, realiza la autogestión de los intereses de la comunidad.

.

ARTICULO 7º.-

a) y b)

En caso de que una solicitud o petición presentada no sea atendida mediante respuesta escrita por la autoridad competente, se entenderá contestada en sentido afirmativo o como consentida, por la dependencia o autoridad municipal correspondiente.

La figura jurídica de la Afirmativa Ficta a que se refiere el párrafo anterior, sólo operará respecto de los actos regulativos, en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima y sus Municipios, siempre y cuando se cumplan con los requisitos que la norma exige para el caso específico y que no se cause perjuicio ni lesión a intereses de terceros, ni al interés público.

ARTICULO 34.-

Compete al ayuntamiento, por conducto del presidente, tesorero, síndico y contralor municipales, la vigilancia en el cumplimiento de la presente disposición; **y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado** dictar, en el ámbito de su competencia, las medidas complementarias, elaborar formatos y fijar los procedimientos que su aplicación requiera.

.

ARTICULO 45.-

I.

a).....

- b) Presentar ante el Congreso iniciativas de ley, en los términos de la Constitución;
- c) al r)

II. y III.

IV.

- a) y b)

c) Autorizar y remitir **anualmente** al Congreso para su aprobación, **la iniciativa de ley de ingresos municipales para el siguiente año, a más tardar el 31 de octubre y hasta el 15 de noviembre de cada tres años, con motivo del cambio de gobierno municipal**; en caso de incumplimiento quedará **en vigor la ley de ingresos municipales** del ejercicio fiscal vigente;

d) Aprobar el dictamen de revisión **de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal** que presenten conjuntamente la comisión de hacienda y síndico municipal, con base en el proyecto que presente la tesorería municipal, así como del informe de revisión que entregue la contraloría municipal, y remitirla al Congreso **a más tardar el último día de febrero del ejercicio siguiente**, para los efectos señalados en el artículo 33 fracción XI de la Constitución.

(SE DEROGA)

.

.

- e) al k)

V. a la VII.

ARTICULO 46.-

I. Imponer contribuciones que no estén establecidas en las leyes de ingresos **y de hacienda** municipales;

II. a la V.

ARTICULO 47.-

I. a la III.

IV.

a) Vigilar que la recaudación en todas las ramas de la hacienda pública municipal, se haga con apego a la ley de ingresos **y de hacienda** municipales; y

b)

c) Vigilar que se entregue a la comisión de hacienda y síndico municipal, en tiempo y forma, **el proyecto de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal** que elabore la tesorería municipal, así como el resultado de la revisión practicada por la contraloría municipal a las operaciones contables, financieras, presupuestales y de ejecución de obras públicas, las relativas a programas sociales y a todas las operaciones que afecten al patrimonio, la deuda pública municipal directa o indirecta y sobre las concesiones otorgadas por el ayuntamiento, así como toda la documentación que solicite la citada comisión, con el fin de que la misma conjuntamente con el síndico municipal elaboren el dictamen de revisión **de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal**.

V. a la VI.

ARTICULO 50.-

I.

II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en las leyes de ingresos municipales u otras disposiciones legales;

III. a la IX.

ARTICULO 51.-

I. a la VI.

VII.- Vigilar que se presente al Congreso el dictamen de revisión de **la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal**, una vez aprobado por el cabildo, en las fechas que señala el artículo 95 de la Constitución del Estado.

VIII. a la XII.

ARTICULO 72.-

I. a la XII.

XIII.- Elaborar el proyecto de **la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal** y entregarlo dentro de los **primeros 30 días naturales del año** a la comisión de hacienda y síndico municipal; y

XIV.

ARTICULO 78.-

I a la X.

XI.- Apoyar a la comisión de hacienda y síndico municipal en la elaboración del dictamen de revisión **de la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal**, tomando como base el proyecto que presente la tesorería municipal, así como los resultados de la revisión practicada por la propia contraloría de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo de la fracción III de este artículo.

Entregar a la comisión de hacienda y síndico municipal el informe de los resultados **del ejercicio fiscal** de la revisión practicada a las operaciones de la gestión municipal correspondientes, a más tardar el **día 30 del mes siguiente a la conclusión del año**, así como toda la documentación que soporte dichos resultados.

XII. a la XIV.

XV. Solicitar a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal que participen con el tesorero y el presidente municipal en el cumplimiento de las observaciones que formule **el Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Superior Gubernamental del Estado**; y

XVI.

ARTICULO 110.- La planeación constituye la base de la administración pública municipal y tiene como sustento el sistema de planeación democrática, previsto en la Constitución General, en la Constitución, en la **Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado** y en esta Ley.

ARTICULO 136.- La falta de cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 45 fracción IV inciso d), 47 fracción IV inciso c), 51 fracción VII, 72 fracción XIII y 78 fracciones III y XI, será responsabilidad imputable a quien motive la no presentación del dictamen de revisión de **la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal** al Congreso.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Los suscritos Diputados solicitamos que la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto se turne a la comisión o comisiones correspondientes, en términos del artículo 128 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. A T E N T A M E N T E. Sufragio Efectivo. No Reelección. Colima, Col., a 15 de Abril de 2011. Dip. Víctor Jacobo Vázquez Cerda, Dip. José Manuel Romero Coello, Dip. Mónica Adalicia Anguiano López; Dip. Mely Romero Celis, Dip. Enrique Rojas Orozco, Dip. Ernesto Germán Virgen Verduzco; Dip. Armida Núñez García; Dip. Francisco Alberto Zepeda González Dip. Juan Roberto Barbosa López, Dip. Cicerón Alejandro Mancilla González Dip. Héctor Raúl Vázquez Montes, Dip. Itzel Sarahí Ríos de la Mora, Dip. Rigoberto Salazar Velasco, Dip. Ma. del Socorro Rivera Carrillo, Dip. Alfredo Hernández Ramos, Dip. José Guillermo Rangel Lozano, Dip. Olaf Presa Mendoza.

DIP. PDTE. ROJAS OROZCO. Se toma nota y se instruye a la Secretaría lo turne a la comisión correspondiente. En el uso de la voz en asuntos Generales el Diputado Raymundo.

DIP. GONZÁLEZ SALDAÑA. Gracias Presidente. Voy a presentar un punto de acuerdo que es iniciativa de nuestro compañero Diputado José Luis López González, pero por encontrarse ya ausente lo firmamos los

integrantes del grupo parlamentario del PAN, y comentar que es respecto a un cobro que se está haciendo, un cobro que no está contemplado en la propia Ley de Ingresos ni en la Ley de Hacienda, en donde se le está haciendo a todos los ramaderos de la playa de Cuyutlán, a los ramaderos del Real, de Pascuales y de otras playas que consideramos que se están haciendo de forma indebida, porque no está contemplado y dado a que ahorita pues es la única o más bien una de las dos temporadas que, digamos, hay cierto turismo en estas playas, en donde los ramaderos pueden tener un poquito más de ingresos que en el resto del año, no vemos muy justo que se les hagan estos cobros que están mermando ahí sus ganancias y su poco utilidad. Entonces, le vamos a dar lectura, porque cuando hicimos este punto de acuerdo solamente tenemos conocimiento que estaba sucediendo ya en la playa de Cuyutlán, pero al día de hoy, sabemos que está sucediendo en el Real, en Pascuales, en el Paraíso, entonces, nos preocupa de sobremanera.....**PUNTO DE ACUERDO RAMADEROS.....**

FALTA INSERTAR EL DOCUMENTO

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. En el uso de la palabra el Diputado Enrique Rojas Orozco. Corrigiendo. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó el Diputado Raymundo González Saldaña, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento, deberán sujetarse a lo que establece el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, que señala que hablarán por una sola vez hasta 4 Diputados dos en pro y dos en contra. Tiene la palabra el Diputado Enrique Rojas Orozco.

DIP. ROJAS OROZCO. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeros de la Mesa Directiva, amigos Diputados y público que aún nos acompañan. Solo para mencionar, con sorpresa primero que se haya leído el punto de acuerdo, porque hace un momento el Diputado José Luis, en presencia mía, nos comunicamos con el Secretario de Salud y llegaron a un acuerdo, incluso de ir a hacer un recorrido juntos y que el cobro se podría posponer, que no había problema, pero que juntos iban a llegar pues a un acuerdo, juntos con los ramaderos y que definitivamente si se tiene que hacer tanto el curso como las inspecciones se tienen que hacer para garantizarles a los turistas y a pueblo de Colima que acude a las playas, que los alimentos que consumen y la atención que se les brinda, sea de una manera higiénica y adecuada. Entonces, en ese sentido nada más comentar en lo particular pues obvio, estoy en contra del dictamen porque es un asunto que hace una hora, el Diputado José Luis y el Secretario de Salud, llegaron a un acuerdo, lo comentaron, lo discutieron y que por supuesto es pensando en la gente de Colima y en la gente que va a venir, para que se lleve un buen sabor de boca y se vaya pues con la garantía y la seguridad de que lo que aquí se consume, como se da el trato al manejo de los alimentos, es de manera higiénica. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. GONZÁLEZ SALDAÑA. El grupo parlamentario del Partido Acción Nacional sostiene esta propuesta ya que todavía no hay noticias de este acuerdo que supuestamente se hizo hace una hora, José Luis se fue como a las dos de la tarde, entonces no entendemos, como a la una de la tarde, ya tiene más de una hora que no está por aquí, entonces, lo mantenemos y queremos que se ponga a consideración.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Se le concede el uso de la palabra al Diputado Enrique Rojas Orozco, por parte de la Comisión.

DIP. ROJAS OROZCO. Solo para enfatizar que si entre los Diputados del Acción Nacional no se ponen de acuerdo como seguido ocurre no es mi problema, no es mi problema que no haya comunicación, que no haya dialogo o que no crean en su Diputado José Luis que habló, de aquí de este Congreso, en mi presencia y bueno, no me acuerdo de quien más, con el Secretario de Salud, para llegar a un acuerdo, mhmhm normal, normal en ustedes de repente. Entonces, sigo en lo dicho en contra del dictamen y bueno, pues que se someta a votación.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. ¿En qué sentido? Pero no mencionaron ningún nombre, no puede ser por alusiones, tiene la palabra, pero no es por alusiones.

DIP. FUENTES PEDROZA. Con su permiso Diputada Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, público que amablemente nos acompaña. El problema no es que no nos pongamos de acuerdo mi estimado Diputado, entre los integrantes de la fracción del Partido Acción Nacional, el problema es que su Secretario de Salud no tiene palabra, y se lo digo, porque en una ocasión acudimos también con el Secretario de Salud, hizo compromisos y jamás los ha cumplido, no fue usted en esa ocasión, pero si fue Germán, el Diputado Germán y no cumplió, es ahí en donde nosotros no confiamos y por eso sostenemos el punto. Es cuanto.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Tiene el uso de la voz el Diputado Roberto Barbosa

DIP. BARBOSA LÓPEZ. Se le olvido mi nombre Diputada, muchas gracias. Bueno, yo este quiero decirles a los compañeros de Acción Nacional, que este tema ya lo habíamos comentado en Manzanillo, aquí está la Diputada Armida, con los comerciantes de Santiago, entonces, les explicaba las bondades de este programa el Secretario de Salud, fuimos primero a su oficina, se atendieron directamente, no me va a dejar mentir la Diputada y se dieron acuerdos de que son muy importantes estos cursos, por el manejo de alimentos, no, vienen al Estado 120 mil turistas, un estado privilegiado en turismo, se los digo porque yo soy Presidente de la Comisión, que muy pocos tenemos ese privilegio he, de que por la cuestión de seguridad, que no ha pegado tanto al Estado de Colima, gracias al trabajo que hemos estado haciendo sobre todo en destino de playa, bueno, pues vámosle dando la atención, decirles lo que propone Quique y me lo platicó y me lo comentó, porque también le decía bueno, vamos llevando bien ese asunto, porque es importante el manejo de los alimentos no, en la calidad y el servicio, vamos viendo que se pudiera hacer el pago después y que eso implicaría que nosotros como Diputados aprobáramos una modificación a la Ley de Hacienda para hacer una excepción exclusiva para ellos para que no paguen este curso y fortalecer al Secretario, porque si esta dentro de la Ley de Hacienda este cobro y ese curso se tiene que realizar, porque son parte de los requisitos del servicio en la calidad de los alimentos. Entonces, yo creo que si sería mejor la propuesta de que pudiéramos nosotros darle toda la confianza al Secretario de que vaya con ellos, platique, la gente tome el curso, se certifique porque hay que certificarlos y después nosotros, responsablemente apoyar al Secretario para que se pudiera exentar el pago, nada más nosotros que a petición de ellos pudiéramos exentar dicho pago. Yo hago esa propuesta ahí, y les digo que como Presidente de la Comisión de Turismo, el turista, siempre anda viendo la calidad en los servicios, tanto en.... Como en hotelería, entonces, dejaría ese tema ahí. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Gracias Diputado. Con la intervención del Diputado Roberto Barbosa, solicito a la Secretaría.

DIP. GONZÁLEZ SALDAÑA. Bueno, hacer precisiones porque creo que se está confundiendo a la concurrencia y además creo que no se está escuchando la propuesta que yo di lectura, en lo que estamos diciendo que no se está fundamentado este cobro o sea, no existe como tal, entonces, no tiene por qué cobrarlo, los oficios son muy escuetos, no se dice en razón a que legislación o normatividad se está haciendo este cobro, indebido, porque además de esto, contemplemos que a la mejor no nos hemos puesto a pensar que hay ramaderos, hay dueños de las ramadas que tienen en estos momento que, de algunos tienen un poquito más de clientes, llegan a tener, dos, tres, cuatro meseros o más y gente que les apoya y a todos ellos se les está exigiendo que tomen este curso. Entonces, imagínense, ya si hablamos de tres o cuatro personas, ya son 500 pesos por cada uno de los dueños de las ramadas, entonces, aquí el fondo del asunto es que no está fundamentado este cobro, no se está diciendo, los oficios en base a que se le está cobrando, entonces, desde nuestro punto de vista es ilegal, no debe de proceder esta exigencia, y podrá ser muy benéfico, como lo comenta aquí el compañero Diputado, pero definitivamente antes no se cobraba, el año pasado no se cobraba toda la gente que vive de este honroso trabajo en las playas, pues no tenía contemplado hacer este gasto y va en detrimento de su economía y obviamente de sus muy raquíticas ganancias, entonces, lo vemos improcedente y volvemos a pedirle a los compañeros de la fracción mayoritaria que contemple estos argumentos y sean más sensibles con la población vulnerable. Muchas gracias. Es cuanto.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIP. SRIO. HERNÁNDEZ RAMOS. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento presentado por el Diputado Raymundo González Saldaña, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que no fue aprobada por no haber alcanzado la votación de la mayoría de los Diputados.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Con el resultado de la votación antes señalada se desecha el documento presentado por el Diputado Raymundo González Saldaña por no haber alcanzado la votación reglamentaria por lo que instruyo su archivo como asunto totalmente concluido. Estamos en asuntos generales. Adelante Diputado.

DIP. CONTRERAS CORTÉS. Gracias Diputada Presidente. Compañeros integrantes de la Mesa Directiva, compañeros Diputados, Diputadas, público que nos acompaña. Son dos motivos por los cuales un servidor hace uso de la tribuna y pediría la anuencia de la Diputada Presidente para que fuera de manera consecutiva. Uno es un posicionamiento y el otro es una propuestas de reforma al Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestra Legislatura.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Adelante Diputado.

DIP. CONTRERAS CORTES. Gracias Diputado. El pasado tres del presente mes y año, el Congreso del Estado le tomó protesta a los integrantes del Instituto Electoral del Estado, a esta sesión un servidor no asistió y tampoco

envíe ningún documento en donde justificara mi ausencia. El motivo, fue una clara, puntual y contundente muestra de estar en contra de las personas que en ese día tomaban protesta como Consejeros, por la forma tan desaseada en la cual se llevó a cabo la elección de los mismos. A través de los medios de comunicación algunos de los Diputados de la fracción del PRI y sus incondicionales, manejaban la posibilidad de que los que no habíamos asistido, que no fui el único, también los compañeros del Partido Acción Nacional manejaron la posibilidad de que se nos descontara que porque éramos irresponsables, que como era posible que no hubiéramos asistido, claro, también le tocó una parte a tres Diputados de su misma fracción porque tampoco vinieron, de tal suerte de los 25 tan solamente asistieron 14, con rondanas completaron la mayoría pero le tomaron protesta a los consejeros. En atención a eso, se me pregunta que si yo estaba de acuerdo en que se me descontara ese día por no haber asistido, yo declaré y está consignado en los medios que estaba de acuerdo, definitivamente si yo no vengo a sesión y si para eso me pagan y no justifico mi ausencia, se me tiene que descontar, pero también hice notar y hacia allá va mi propuesta, también hice notar en ese momento, que varios Diputados del PRI, se fueron a Querétaro, hace algunos días a una convención de su partido, y el Gobernador también asistió y dijo él públicamente el Gobernador, que a él le iban a descontar ese día, que porque era un día laborable y que él no estaba dispuesto a cobrar ese día, entonces, ni los Diputados solicitaron que se les descontaran ese día, porque también fueron varios de aquí de los que se encuentran presentes, ni tampoco los funcionarios de gabinete, porque también fueron varios. Que allá pues entonces pues, que haya congruencia, entonces en atención a esa amenaza velada de que nos iban a descontar y que yo estoy de acuerdo porque no vine, nos metimos a revisar de manera puntual, los tres primeros periodos ordinarios de secesiones, ordinarias, extraordinarias, todas y nos topamos con una, muy interesante estadística que les voy a dar a conocer, quienes son realmente los faltistas, y también en atención a eso, hago una propuesta de reforma a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a ver si le quieren entrar, yo espero que así sea. Después de haber ubicado en el marco referencial mi propuesta, a continuación le doy lectura. Ciudadano Presidente del H. Congreso del Estado. El suscrito, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; fracción I del artículo 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 126 y 127 del Reglamento de la mencionada Ley; me permito presentar a la consideración del Honorable Congreso del Estado la presente iniciativa con proyecto de Decreto, para reformar los artículo 75, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 109 del Reglamento de dicha Ley, en los términos siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1°.- La actual Legislatura ha celebrado, al 31 de marzo anterior 100 sesiones de todo tipo: 72 ordinarias, 8 extraordinarias y 20 solemnes. En nuestra página web detecté un error: no existe la sesión ordinaria número 23 del primer período ordinario del segundo año de ejercicio. Pueden ustedes comprobarlo si acceden a ella. Si se trata, en efecto, de un error, ojalá se corrija pronto. De no ser así, serían 101 sesiones y 73 ordinarias a esa fecha, 31 de marzo del año en curso.

Argumento 2.- Es interesante conocer estos datos:

a).- -ojo- Solamente en 38 sesiones, o sea, el 37.62% del total, han estado presentes los 25 diputados que integramos esta Legislatura.- o sea que solamente el 37.62%, de las 100 sesiones ha habido, la presencia de los 25 Diputados.

Inciso b).- A 23 sesiones asistieron 24 de los 25 Diputados locales.

c).- Igualmente, a 15 sesiones asistieron 23.

d).- También en 1 sesión pasaron lista solamente 21 diputados.

e).- Finalmente, una sola sesión registra asistencia de 18 diputados, lo que nos indica que, en más del 60% del total de las sesiones, no han asistido los 25 diputados. No hemos asistido los 25 Diputados, o sea que el 60% de las 100 sesiones que se han celebrado en esta Legislatura, no ha habido la presencia de los 25 Diputados, haciendo notar que un servidor a parte de la fecha que mencione al inicio de mi intervención del presente mes y año, nada más fue, después de esa y que fue por convicción de no venir, nada más he faltado a solo una, por una comisión del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, fuera de la entidad. Tomando en cuenta únicamente el segundo periodo del segundo año legislativo que son 36 sesiones. Arroja un dato bien curioso que es bien importante resaltar. Una sesión de este segundo periodo, iniciamos con 3 horas 40 minutos de retraso, 3 horas 40 minutos de retraso, una falta de respeto, una, a la gente que nos paga, por estar aquí, que por cierto recibimos un sueldo bastante generoso y otra, también a este Poder Legislativo porque se cita a una hora y se inicia a la hora que se quiere. Una muestra es el día de hoy, el día de hoy iniciamos casi dos horas tarde, dos horas después de que se convocó a la sesión, originalmente era a las 10 de la mañana. Dos sesiones hubo una tardanza de más de dos horas. Estoy hablando del periodo que acaba de concluir. Y Cinco más tardaron una hora con retraso por iniciar. Once sesiones iniciamos con 30 minutos de retraso. Siete, poco menos de 30 minutos. Dos sesiones empezaron 7 minutos tarde, que fueron las más cercanas a la hora convocada. Ninguna sesión en lo que va, y aquí si le sumo todos los tres periodos, ninguna sesión hemos iniciado a la hora convocada. Dos de nuestros compañeros son los diputados que han acumulado más faltas: dos y son datos de la página, no voy a decir los nombres por respeto, pero dos Diputados, solamente en este periodo que acaba de concluir, faltaron a seis ocasiones a las sesiones, seis. Y no voy a decir los nombres por respeto, pero los datos están en la página y si alguno quiere que los comentemos con mucho gusto. Pero fíjense lo claro, estos mismos compañeros, dos, si le sumamos los tres periodos ordinarios son los más faltistas y suman cada uno 10 faltas, 10 faltas cada uno, los mismos que en este último periodo no asistieron 6 ocasiones a esta Legislatura. El análisis de los datos anteriores nos indica, de manera incontrovertible, que la nuestra es una legislatura cuyos integrantes somos, mayoritariamente, impuntuales y faltistas, aunque en el último caso registremos alguna causa justificada para no asistir a las sesiones que realizan. Recuerden: en más del 60% de las sesiones no se ha registrado la asistencia total de los diputados. En más del 60% de las sesiones. Espero no se vayan a sentir ofendidos por estos datos que yo no inventé, que están en la página del Congreso. Para contribuir a transformar esta actitud que no es bien vista por la sociedad colimense, y aquí hago un alto porque hace rato que se analizaba la propuesta de los compañeros de Acción Nacional en relación al Código de Ética, y que los compañeros de la mayoría no estuvieron de acuerdo en aceptarlo, hablaban de una imagen del Diputado que yo volteaba para decir que se me hace que estaban hablando de otro no sé si de otro mundo, porque se estaban refiriendo a que nosotros somos gente

responsable, que presentamos iniciativas, que trabajamos, y pues los números son fríos, y no lo digo yo, porque a veces se dice que cuando yo subo que con mis comentarios subajo, denigro, la imagen del Diputado. Pues ¿Cual imagen? Pregúntome ya, y la otra, la sociedad, nos da, una calificación reprobatoria en cuanto a resultados y no son cosas inventadas, es un estudio que la Universidad de Colima publicó. Para contribuir a transformar esta actitud, no es bien vista por la sociedad colimense, que nos paga una dieta sustanciosa por asistir puntualmente a las sesiones y cumplir con nuestras funciones. El artículo 23, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo ordena que es obligación de los diputados asistir puntualmente a las sesiones, es ley. Propongo a ustedes una medida seria, responsable y drástica: compañeros, éntrenle, que aprobemos una reforma a dos artículos: uno de nuestra Ley Orgánica y otro de su Reglamento, para establecer nuestra obligación de estar puntuales a la hora convocada para la respectiva sesión, precisamente en el Recinto Legislativo, y a la que no lo haga, al que no lo haga se le aplique la sanción del 50% de la dieta correspondiente a ese día, permaneciendo la disposición de sancionar con el 100% de la dieta correspondiente al día, al diputado que falte a la sesión sin causa justificada para ello. Quiero hacer mención de un asunto que es también importante y de resaltar, en la fracción del PRI, también hay niveles, no crean que son, en ese sentido justos, hay Diputados que si esperan, si ese Diputado no ha llegado, lo esperan, hasta que llegue, no le hace que se tarde una hora u hora y media y hay algunos otros que no los esperan, no le hace que no hayan llegado, nombran lista, no le hace que después se integre, pero para que vean que también hay niveles, entre ellos también hay niveles, hay Diputados ente ellos de primera, que tienen pues la canonjía de que los esperan y hay otros Diputados, pues que no los esperan que les aplican el Reglamento. Si nos resistimos a aprobar esta propuesta, el mensaje para los colimenses será desastroso: esta Legislatura no tiene remedio, seguirá siendo impuntual y faltista, pero muy puntual y oportuna para cobrar dietas. ¿Cómo lo ven? En virtud de las consideraciones anteriores, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; fracción I artículo 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, en los términos siguientes:

DECRETO

Que adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y un cuarto párrafo al 109 de su Reglamento.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un segundo párrafo al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 75.-

Los diputados tomarán asiento en sus respectivas curules, precisamente a la hora convocada para el inicio de la sesión correspondiente o, de preferencia, cinco minutos antes, lo cual será registrado por cualquiera de los Secretarios y, en ausencia de los mismos, por el Oficial Mayor. Los Diputados que se presenten después de la hora indicada en la convocatoria, serán objeto de una sanción pecuniaria, equivalente al 50% de la dieta del día respectivo; los que no asistan a ella sin tener causa justificada, la sanción será del 100%.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, en los términos siguientes:

“ARTÍCULO 109.-

.....

.....

Los diputados tomarán asiento en sus respectivas curules, precisamente a la hora convocada para el inicio de la sesión correspondiente o, de preferencia, cinco minutos antes, lo cual será registrado por cualquiera de los Secretarios y, en ausencia de los mismos, por el Oficial Mayor. Los diputados que se presenten después de la hora indicada en la convocatoria, serán objeto de una sanción pecuniaria, equivalente al 50% de la dieta del respectivo día; los que no asistan a ella sin tener causa justificada, la sanción será del 100%.”

T R A N S I T O R I O S

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

El suscrito Diputado solicita atentamente que la presente iniciativa se turne a las Comisiones correspondientes, para los efectos del trámite a que hago mención. Atentamente. Entrego en este momento a la Mesa Directiva mi propuesta.

DIP. PDTA RIVERA CARRILLO. Se toma nota y se instruye a la Secretaría la turne a la comisión correspondiente.

DIP. CONTRERAS CORTES. Para abordar el segundo punto que es un posicionamiento, pudiera presentar un punto de acuerdo, pero como sé que no me los aprueban, mejor voy a hacer un posicionamiento. Y para poder marcarlo referencialmente, hago mención en que el día de ayer jueves, se registró en la prensa, la inauguración de la nueva sede del Senado de la República, ubicado en paseo de la Reforma, una Avenida, quienes conocen la ciudad de México, una Avenida exclusiva. Y hago mención de lo que costó la construcción del Senado de la República y los lujos que tiene, 2 mil 300 millones de pesos costó la construcción del edificio del Senado de la República en nuestro país. ¿Qué lujos tiene?, tiene pantallas europeas, sillones de piel hechos en Italia, muebles traídos de España, un sistema de votación mejor que el de la ONU, pisos de mármol y granito importados de China y equipo de sonido como el que se uso en el mundial Sudáfrica 2010, eso se registró en la prensa a nivel local y nacional. Hago mención de esto, para enmarcarlo en Colima, para enmarcarlo aquí. Nosotros tenemos un Gobernador y un gobierno que al inicio empezó hablando con la bandera de la humildad, de los recortes, de que se iban a correr a los aviadores, de que se iba a hacer una reingeniería, y la Periódico Avanzada, el Semanario Avanzada, a través de la reportera Heidi de León Gutiérrez, saca un reportaje este fin de semana y lo titula, bienes muebles del Gobierno Estatal, los mas caros, los mas lujosos, los más confortables, y enlista, y enlista aquí lo que el Gobernador que con la bandera de que iba a hacer un gobierno pegado a la gente, con sensibilidad, humilde, porque su origen es humilde, aquí y está en la página de transparencia del Gobierno del Estado, de ahí la tomó el Semanario Avanzada, de ahí lo tomó Heidi León Gutiérrez, para que no nos preocupemos, para que no nos ocupemos de lo que sucede a nivel nacional en el Senado, aquí también pasa, aquí también sucede, y aquí esta, una más, aquí en Colima, también el mismo Periódico Avanzada en su vespertino, del martes de esta semana, a

través del reportero, Juan Carlos Flores Carrillo, publica “Lo que cuesta la democracia en Colima, este año”, 42 millones de pesos y es un año en donde no hay elecciones. Esto es lo que cuesta, y peor tantito señores, el instituto, el instituto opera en una casa al norte de la ciudad, inclusive aquí está la foto, dicen los enterados, que es una casa de un ex Secretario General de Gobierno, dicen los enterados que la renta de esta casa, al Instituto Electoral del Estado, le cuesta 40 mil pesos mensuales, dicen los que han ido a esa casa, que cuenta con una alberca de todo lujo, y que en el contrato esta especificado que el Instituto tiene que pagar el mantenimiento de la alberca que son 15 mil pesos, cada mes. Si le sumamos 40 mil pesos que cuesta la renta de la casa, más los 15 mil del mantenimiento de la alberca, son 55 mil pesos mensuales que el Instituto Electoral del Estado, paga única y exclusivamente por la renta. Entonces, esos deslices, esa manera de manejar los recursos no es solamente a nivel federal, es también a nivel local y no lo digo yo, aquí esta evidenciado y aquí está consignado en los medios de comunicación. Podría con esto, fijar un posicionamiento que es el que voy a hacer, podría con esto presentar un punto de acuerdo, pero si fuera punto de acuerdo me lo van a rechazar, porque eso lo tienen que aprobar ustedes, entonces, no les voy a dar ese gusto, que me rechacen lo que quiero decir, nada más lo voy a leer para que se enteren cual es el posicionamiento de un servidor ante esos abusos, a nivel nacional, a nivel local y también del Instituto. ¡!!!! ha, pero no ahí queda, pero ahí no queda!!!! No se acuerdan que salió también una nota que se habían desaparecido 21 millones de pesos aquí en el Congreso, nadie ha dicho nada, nadie ha dicho nada, no me extraña de los compañeros de la mayoría, me extraña de otros que no suban a pedir y a exigir que se transparente el manejo de los recursos aquí en el Congreso, porque una de las posibilidades que se manejó en la prensa, fue precisamente que nos habíamos incrementado el sueldo, yo lo digo de manera puntual, no hubo incremento de sueldo, cuando menos para un servidor y lo digo públicamente y lo digo aquí en la más alta tribuna del estado. Entonces, para que vean que en todos lados se cuecen habas, también aquí en el Congreso, según la nota, hay una caja chica y que se maneja y que ya saben quién tiene la llave, podrán decir misa, podrán subirse aquí a justificar, pero como ustedes tienen la llave del cajón, ustedes firman los cheques, pues podrán decir misa, pero no pueden demostrar con hechos, que se están desviando los recursos. Ciudadano Presidente del H. Congreso del Estado. No cabe duda, compañeras y compañeros diputados, que en México y Colima tenemos una democracia y un gobierno federal, así como un gobierno estatal que cuestan muy caro a los ciudadanos y que, a cambio, les ofrecen muy pocos resultados. Los ejemplos son numerosos: Primero.- Una burocracia federal que en los últimos 10 años, ha triplicado los cargos y los sueldos de sus titulares, como dimos cuenta en mi posicionamiento. la Burocracia Dorada, del 21 de abril de 2010, con un jefe que emprendió una guerra que ha costado al país más de 30 mil muertos y 8 gasolinazos, que gana más que el jefe norteamericano que vive 4 años en la Casa Blanca. Eso es a nivel federal, pero hasta nosotros nos alcanza. Número 2.- Una Suprema Corte que no es ni oportuna ni adecuada en la justicia que dice impartir, con sueldos para sus Ministros y empleados a su cargo que son insultantes para el pueblo de México, con más de 40 millones de pobres. Ni los 9 Jueces de la Corte Suprema de Estados Unidos ganan lo que sus 11 pares mexicanos. Está y otras Supremas Cortes del mundo ejercen menos presupuesto público y son más eficaces, con menos rezago acumulado, que la nuestra. Esta situación se repite en todo el Poder Judicial de la Federación, enredado como está en el enorme rezago acumulado. Tres.- Dos Cámaras legislativas federales que erogan anualmente una millonada de pesos en viajes al extranjero para sus Senadores y Diputados, eso de los viajes al extranjero son de las dos cámaras a nivel federal, no es de aquí de algún Diputado que se vaya al extranjero, he, hago notar, que es a nivel federal, de las dos

cámaras. ...con beneficios numerosos en espacios como restaurantes, gimnasios, salones de belleza, seguros de vida, pasajes de avión, ayudantes, sobredietas, etc., y renglones de gasto sumidos en la opacidad para sus grupos parlamentarios, que no comprueban los millones de pesos que les destina el pueblo. Cuatro.- Partidos políticos gastan enormes sumas del erario, muchos de ellos meros membretes familiares, la gran mayoría desacreditados ante la sociedad a la que dicen servir como entidades de interés público, que hacen exclamar a ciudadanos el gran negocio que es formar un partido político en México. Cinco Un Congreso local que no es la excepción del caso, con dietas jugosas para sus integrantes, con recursos adicionales por debajo del agua para quienes se portan bien, con egresos de privilegio para quienes ostentan el gobierno y la mayoría, como pago de viajes hasta de consortes y familiares, fiestas y toda clase de actividades, con una productividad inflada para tratar de quedar bien, luego de la exhibida comprobada y justificada que nos espetó un columnista. Seis.- Una democracia institucional enmarcada en el Instituto Electoral que solamente en el presente año, en el que no se realizan elecciones, exigirá del erario de los colimenses más de 42 millones de pesos, con 7 consejeros controvertidos, sin confianza social alguna, pero eso si, al servicio del jefe y del sistema dominante, presta a defender al sistema dominante el año que viene, lo van a ver ustedes y los colimenses. Siete.- Un gobierno estatal que paga muy bien a pocos y mal a la mayoría, que no escatima en gastar en lujos para decorar las oficinas muebles de diseño especial aquí está la información, muebles de diseño especial, y hasta la compra y manutención de equinos para servicio del gusto del mero mero. Son muchos los gastos y pocas las justificaciones del mal desempeño de las entidades públicas y de sus integrantes. La opacidad en la información y la reticencia para permitir investigar a fondo los números que maquilla la Auditora a modo Superior del Estado, por órdenes de arriba, son la constante en Colima. No hay vuelta de hoja. Mientras los ciudadanos no se decidan a ejercer con firmeza y decisión sus derechos incuestionables de vigilar y fiscalizar efectivamente la actuación, el desempeño y el uso honrado de los recursos públicos, seguiremos padeciendo esos males. No son endémicos de Colima, los padecen todas las entidades, sean gobernadas por el PRI, por el PAN o PRD, y la federación. Qué lejos y olvidada ha quedado la máxima juarista de la honrada medianía en la que deben vivir los empelados públicos. Qué poco caso nos merece Juárez, del cual nos ocupamos solamente el 21 de marzo y el 18 de julio. He querido esta tarde hacer esta reflexiones, he querido hacerlas para que no se nos olvide el rumbo y la filosofía del servicio público, he querido hacerlo para que los colimenses sepan de que estamos hecho sus mandatarios. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. RIVERA CARRILLO. Muy bien Diputado Contreras. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes señoras y señores Diputados, a la próxima sesión pública ordinaria a celebrar el día 29 de abril del presente año a partir de las 9 horas. Finalmente, agotados los puntos del orden del día solicito a los presentes ponerse de pie, para proceder a la clausura de la presente sesión. Hoy, siendo las diecisiete horas con 56 minutos del día 15 de abril del año 2011, declaro clausurada la presente sesión. Por su asistencia, muchas gracias.